

## RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO A LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2009.

VISTO el Dictamen consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos a este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2009, y

### RESULTANDOS

I. De conformidad con el artículo 36, fracción IV, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, el Instituto Estatal Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas a la capacitación electoral y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la Ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de Diputados locales y Ayuntamientos, cómputo de la elección de Gobernador del Estado de Baja California Sur en cada uno de los distritos Electorales uninominales, así como la regulación de la observancia electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales.

II. El artículo 44, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, señala que los Partidos Políticos tienen derecho a disfrutar de las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

III. Con fundamento en el artículo 59, fracción I de la Ley Electoral vigente en el Estado, los partidos políticos deben presentar los informes anuales sobre el origen y monto de los ingresos que reciban mediante cualquiera de las modalidades de financiamiento, así como de su empleo y aplicación, ante la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral, organismo inserto en la estructura orgánica del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, para lo cual resulta aplicable el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos, establecido en el propio artículo 59, fracción IV del mismo ordenamiento legal antes invocado.

IV. De conformidad con el artículo 52, fracción III incisos a) y b) de la Ley Electoral vigente en el Estado, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos tiene la facultad de elaborar los lineamientos con bases técnicas, para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, aplicables en la presentación de los informes por parte de los partidos políticos y para que éstos lleven el registro de sus ingresos y egresos, así como de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos, por lo que mediante Acuerdo de fecha 12 de noviembre de 2004, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el día 20 de noviembre de 2004, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, aprobó los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, cuerpo legal que reformado mediante Decreto publicado en el medio de difusión oficial el día 10 de julio de 2007; así como el Reglamento por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el día 10 de julio de 2007.

V. De conformidad con el artículo 99, fracción XXVII de la Ley Electoral vigente en el Estado, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó en el mes de septiembre de 2008 el proyecto de presupuesto de egresos para el año 2009 del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mismo que incluía el financiamiento público para los Partidos Políticos, determinado conforme al artículo 53, fracción I del mismo ordenamiento legal.

VI. La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, por conducto de la Secretaría Técnica, recibió los informes anuales y comprobantes por parte de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Estatal Electoral, respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio 2009, procediendo a su análisis y revisión, conforme a lo establecido por los artículos 1; 5; 46, fracción I; 51; 52; 54; 55; 56; 57; 58 y 59, fracciones I y IV de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

VII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 59, fracción IV, inciso b) de la Ley Electoral del Estado y como se desprende del Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes Anuales de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio 2009, en específico, el capítulo del Procedimiento y Formas de Revisión de los Informes Anuales, en la etapa Tercera y Cuarta, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, notificó los errores u omisiones técnicas advertidas a dichos institutos políticos, otorgándoles un plazo de diez días hábiles para que presentaran las aclaraciones o rectificaciones pertinentes a las observaciones e irregularidades detectadas, empezando a correr dicho plazo el día 19 de mayo de 2010, concluyendo dicho termino el día 01 del mes de Junio del año 2010.

VIII. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos Sexto y Séptimo de la presente Resolución y cumpliendo con lo establecido en el artículo 59, fracción IV, incisos d) y e) de la Ley Electoral vigente en el Estado, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de fecha 05 de julio de 2010, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, presentó el Dictamen Consolidado respecto de los informes anuales de los Partidos Políticos, correspondientes al ejercicio 2009, que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los mismos; la mención de los errores o irregularidades encontradas; el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizados; las aclaraciones o rectificaciones presentados por los Partidos Políticos, así como las propuestas de sanciones correspondientes, las cuales se tienen por reproducidas en su totalidad y forman parte integral del cuerpo de la presente Resolución.

IX. Debido a las reformas hechas a la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 10, el día 12 de marzo de 2010, la fundamentación para la revisión de los informes anuales correspondientes al ejercicio 2009, sobre el origen y monto de los ingresos y egresos que reciban mediante cualquiera de las modalidades de financiamiento, así como su empleo y aplicación, se rigió por la Ley Electoral del Estado vigente al doce de marzo de 2010, en virtud de que la presentación de los informes anuales fue el día 6 de abril de 2010.

X. Ahora bien, en cuanto al resultado y conclusiones finales por posibles infracciones cometidas, derivado de la revisión de los informes anuales de cada Partido Político, la fundamentación aplicada será la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, de fecha 20 de noviembre de 2003, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 en virtud de que dichos ordenamientos eran los vigentes en el año 2009.

Lo anteriormente expuesto se sustenta en las siguientes jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

*"RETROACTIVIDAD DE LA LEY. La retroactividad existe cuando una disposición vuelve al pasado, cuando rige o pretende regir situaciones ocurridas antes de su vigencia retrobando en relación a las condiciones jurídicas que antes no fueron comprendidas en la nueva disposición y respecto de actos verificados bajo una disposición anterior. Ahora bien, la Constitución General de la República consagra el principio de la irretroactividad, cuando la aplicación de la ley causa perjuicio a alguna persona, de donde es deducible la afirmación contraria, de que puede darse efectos retroactivos a la ley, si ésta no causa perjuicio, como sucede frecuentemente tratándose de leyes procesales o de carácter penal, sea que establezcan procedimientos o recursos benéficos, o que hagan más favorable la condición de los indiciados o reos de algún delito, ya por elevados fines sociales o por propósitos de humanitarismo."*

Además, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha precisado lo que debe entenderse como derecho adquirido y, para ello se invoca la tesis visible en la página 53, tomo 145-150, Primera Parte, Séptima Época del Semanario Judicial de la Federación, bajo rubro y texto siguientes:

Novena Época

Jurisprudencia

"Instancia: Pleno

"Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

"Tomo: XIV, octubre de 2001

"Tesis: P./J. 123/2001

"Página: 16

**"RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES. SU DETERMINACIÓN CONFORME A LA TEORÍA DE LOS COMPONENTES DE LA NORMA.** Conforme a la citada teoría, para determinar si una ley cumple con la garantía de irretroactividad prevista en el primer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que toda norma jurídica contiene un supuesto y una consecuencia, de suerte que si aquél se realiza, ésta debe producirse, generándose, así, los derechos y obligaciones correspondientes y, con ello, los destinatarios de la norma están en posibilidad de ejercitar aquéllos y cumplir con éstas; sin embargo, el supuesto y la consecuencia no siempre se generan de modo inmediato, pues puede suceder que su realización ocurra fraccionada en el tiempo. Esto acontece, por lo general, cuando el supuesto y la consecuencia son actos complejos, compuestos por diversos actos parciales. De esta forma, para resolver sobre la retroactividad o irretroactividad de una disposición jurídica, es fundamental determinar las hipótesis que pueden presentarse en relación con el tiempo en que se realicen los componentes de la norma jurídica. Al respecto cabe señalar que, generalmente y en principio, pueden darse las siguientes hipótesis: 1. Cuando durante la vigencia de una norma jurídica se actualizan, de modo inmediato, el supuesto y la consecuencia establecidos en ella. En este caso, ninguna disposición legal posterior podrá variar, suprimir o modificar aquel supuesto o esa consecuencia sin violar la garantía de irretroactividad, atento que fue antes de la vigencia de la nueva norma cuando se realizaron los componentes de la norma sustituida. 2. El caso en que la norma jurídica establece un supuesto y varias consecuencias sucesivas. Si dentro de la vigencia de esta norma se actualiza el supuesto y alguna o algunas de las consecuencias, pero no todas, ninguna norma posterior podrá variar los actos ya ejecutados sin ser retroactiva. 3. También puede suceder que la realización de alguna o algunas de las consecuencias de la ley anterior, que no se produjeron durante su vigencia, no dependa de la realización de los supuestos previstos en esa ley, ocurridos después de que la nueva disposición entró en vigor, sino que tal realización estaba solamente diferida en el tiempo, ya sea por el establecimiento de un plazo o término específico, o simplemente porque la realización de esas consecuencias era sucesiva o continuada; en este caso la nueva disposición tampoco deberá suprimir, modificar o condicionar las consecuencias no realizadas, por la razón sencilla de que éstas no están supeditadas a las modalidades señaladas en la nueva ley. 4. Cuando la norma jurídica contempla un supuesto complejo, integrado por diversos actos parciales sucesivos y una consecuencia. En este caso, la norma posterior no podrá modificar los actos del supuesto que se haya realizado bajo la vigencia de la norma anterior que los previó, sin violar la garantía de irretroactividad. Pero en cuanto al resto de los actos componentes del supuesto que no se ejecutaron durante la vigencia de la norma que los previó, si son modificados por una norma posterior, ésta no puede considerarse retroactiva. En esta circunstancia, los actos o supuestos habrán de generarse bajo el imperio de la norma posterior y, consecuentemente, son las disposiciones de ésta las que deben regir su relación, así como la de las consecuencias que a tales supuestos se vinculan."

*Conforme a la jurisprudencia acabada de reproducir, para determinar la retroactividad o irretroactividad de las leyes, de acuerdo a la teoría de los componentes de la norma, es necesario analizar las siguientes hipótesis que pueden llegar a generarse a través del tiempo:*

*1. Cuando durante la vigencia de una norma jurídica se actualizan, de modo inmediato, el supuesto y la consecuencia establecidos en ella. En este caso, ninguna disposición legal posterior podrá variar, suprimir o modificar aquel supuesto o esa consecuencia sin violar la garantía de irretroactividad, atento a que fue antes de la vigencia de la nueva norma cuando se realizaron los componentes de la norma sustituida.*

*2. El caso en que la norma jurídica establece un supuesto y varias consecuencias sucesivas. Si dentro de la vigencia de esta norma se actualiza el supuesto y alguna o algunas de las consecuencias, pero no todas, ninguna norma posterior podrá variar los actos ya ejecutados sin ser retroactiva.*

*3. También puede suceder que la realización de alguna o algunas de las consecuencias de la ley anterior, que no se produjeron durante su vigencia, no dependa de la realización de los supuestos previstos en esa ley, ocurridos después de que la nueva disposición entró en vigor, sino que tal realización estaba solamente diferida en el tiempo, ya sea por el establecimiento de un plazo o término específico, o simplemente porque la realización de esas consecuencias era sucesiva o continuada; en este caso, la nueva disposición tampoco deberá suprimir, modificar o condicionar las consecuencias no realizadas, por la razón sencilla de que éstas no están supeditadas a las modalidades señaladas en la nueva ley.*

*(El énfasis es nuestro)*

*4. Cuando la norma jurídica contempla un supuesto complejo, integrado por diversos actos parciales sucesivos y una consecuencia. En este caso, la norma posterior no podrá modificar los actos del supuesto que se hayan realizado bajo la vigencia de la norma anterior que los previó, sin violar la garantía de irretroactividad. Pero en cuanto al resto de los actos componentes del supuesto que no se ejecutaron durante la vigencia de la norma que los previó, si son modificados por una norma posterior, ésta no puede considerarse retroactiva. En tal circunstancia, los actos o supuestos habrán de generarse bajo el imperio de la norma posterior y, consecuentemente, son las disposiciones de ésta las que deben regir su relación, así como la de las consecuencias que a tales supuestos se vinculan.*

*Los anteriores conceptos adquieren matices propios y característicos, tratándose de la retroactividad de las normas de procedimiento, que este Alto Tribunal ha establecido en diversas tesis.*

XI. Que en la presente resolución se tomarán en cuenta, para efecto de la calificación de las faltas y la individualización de las sanciones, los criterios establecidos mediante la sentencias recaídas a los expedientes identificados con los números SUP-RAP-85/2006, y SUP-RAP-83/2007, del 21 de marzo y 07 de noviembre ambos de 2007, respectivamente, emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, criterios orientadores que sirven a este Consejo General como elementos para determinar la gravedad de la falta, la individualización de la sanción, y la reincidencia, siendo los siguientes:

*En lo que atañe a la gravedad de la falta:*

- a) La trascendencia de la norma trasgredida; y,*
- b) Los efectos que la trasgresión genera, respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho.*

*Elementos para la calificación de las faltas:*

- *Tipo de infracción (acción u omisión);*
- *Circunstancias de modo, tiempo y lugar;*
- *Comisión intencional o dolosa de la falta;*
- *Trascendencia de la norma conculcada;*
- *Resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados se generaron;*
- *Reiteración de la infracción, es decir, vulneración sistemática de una misma obligación (connotación distinta a la reincidencia);*
- *La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.*

*Elementos para individualizar la sanción, consecuencia directa de la calificación de la falta:*

- *La calificación de la falta cometida;*
- *La entidad de la lesión, daños o perjuicios que pudieran generarse;*
- *Reincidencia (condición de que el infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una falta similar);*
- *Que la imposición de la sanción no afecte el desarrollo de las actividades del partido.*

**REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.**- De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22.1, inciso c), del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por lo que estima reiterada la infracción; 2. La Naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Es menester también dejar expresado que para la calificación e individualización de la pena, esta Autoridad Electoral encontró apoyo en los siguientes criterios orientadores emanados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyos rubros y texto son del tenor siguiente:

**SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.**—La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del *ius puniendi*, y consiste en la imputación o atribuibilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional de los artículos 270, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10.1 del

*Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la sustanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levísima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas.*

**Tercera Época:**

*Recurso de apelación. SUP-RAP-029/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—13 de julio de 2001.—Unanimidad de votos.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-024/2002.—Partido Revolucionario Institucional.—31 de octubre de 2002.—Unanimidad de votos.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-031/2002.—Agrupación Política Nacional, Agrupación Política Campesina.—31 de octubre de 2002.—Unanimidad de votos.*

*Revista Justicia Electoral 2004, suplemento 7, páginas 28-29, Sala Superior, tesis S3ELJ 24/2003.*

*Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 295-296.*

**ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.**—*De una interpretación sistemática y funcional del artículo 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 269 del propio ordenamiento, se llega a la conclusión de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene la atribución de tomar en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, al momento de imponer la sanción que corresponda, por la comisión de dicha falta. Con fundamento en los anteriores preceptos, es posible concluir que, dentro de los límites legales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral debe estudiar invariablemente las circunstancias particulares y la gravedad de la falta, al momento de imponer una sanción. En efecto, la normatividad invocada permite concluir que el legislador ordinario no se orientó por determinar en la ley, pormenorizada y casuísticamente, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de la potestad sancionadora conferida al órgano administrativo correspondiente; por el contrario, el mencionado legislador estableció en la ley las condiciones genéricas para el ejercicio de la potestad de mérito y remitió el resto de dichas condiciones a la estimación del consejo general, sobre todo por lo que hace a la consideración de las circunstancias del caso y la gravedad de la falta.*

**Tercera Época:**

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/2000.—Jesús López Constantino y Miguel Ángel Zúñiga Gómez.—30 de enero de 2001.—Unanimidad en el criterio.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-026/2002.—Partido Verde Ecologista de México.—28 de noviembre de 2002.—Unanimidad de votos.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-021/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—11 de diciembre de 2002.—Unanimidad en el criterio.*

**RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES.—***Tratándose del incumplimiento de un deber jurídico, en tanto presupuesto normativo, y la sanción, entendida como consecuencia jurídica, es necesario subrayar que por llevar implícito el ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado (ius puniendi), incluido todo organismo público (tanto centralizado como descentralizado y, en el caso específico del Instituto Federal Electoral, autónomo) debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad. Así, el referido principio constitucional de legalidad electoral en cuestiones relacionadas con el operador jurídico: La ley ... señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de ... (dichas) disposiciones (artículo 41, párrafo segundo, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), es la expresión del principio general del derecho nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta, aplicable al presente caso en términos de los artículos 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cual implica que en el régimen administrativo sancionador electoral existe: a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción; b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho; c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad) y, d) Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta (odiosa sunt restringenda), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.*

**Tercera Época:**

*Recurso de apelación. SUP-RAP-013/98.—Partido Revolucionario Institucional.—24 de septiembre de 1998.—Unanimidad de votos.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-034/2003 y acumulado.—Partido de la Revolución Democrática.—26 de junio de 2003.—Unanimidad de votos.*

XII. De conformidad con lo establecido en los artículos 36 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 1; 52 y 59, fracción IV, incisos d) y e) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en dicho Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, determinó diversas observaciones derivadas de la revisión de los informes anuales presentados por los partidos políticos acreditadas ante este Instituto.

XIII. Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción IV, quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 59, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, en dicho Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de Financiamiento de los Partidos Políticos determinó que se encontraron diversas irregularidades derivadas de la revisión de los Informes Anuales presentados por los partidos políticos, mismas que a juicio de dicha Comisión, constituyen violaciones a las disposiciones en la materia, de acuerdo con las consideraciones expresadas en el apartado de conclusiones del Dictamen Consolidado mencionado, por lo que, con fundamento en el artículo 59, fracción IV, inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos propone al Consejo General del Instituto Estatal Electoral que emita la presente Resolución con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 36 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 1; 5; 46, fracción I; 51; 52; 59, fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, es facultad del Consejo General vigilar que las actividades y prerrogativas de los partidos políticos se desarrollen con apego al ordenamiento legal y cumplan con las obligaciones a las que estén sujetos, así como conocer de las infracciones e imponer sanciones administrativas correspondientes a las violaciones de los ordenamientos legales y reglamentarios derivadas de la revisión de los informes anuales de los partidos políticos, según lo que al efecto haya dictaminado la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos.

El Consejo General, de acuerdo a lo que establecen los artículos 279 y 280 de la Ley Electoral del Estado, así como por el artículo 73 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el día 20 de noviembre de 2004 y reformado

mediante Decreto publicado en el medio de difusión antes señalado, el día 10 de julio del año 2007, deberá aplicar las sanciones correspondientes tomando en cuenta que en términos del artículo 1º de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, todas y cada unas de las disposiciones que dicho ordenamiento jurídico establece son de orden público y observancia general en el territorio de Baja California Sur, lo que se traduce en que tales disposiciones mandan o imperan independientemente de la voluntad de las partes, de manera que no es lícito dejar de cumplirlas.

Esto en razón de que al ser disposiciones de orden público, atienden al interés general, por lo que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los particulares, ni por las autoridades electorales, ni por los partidos políticos, y por tanto, los actos ejecutados en contra de lo dispuesto por ellas serán nulos, excepto cuando contengan otra sanción específica, según corresponda; además se toman en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, independientemente de las consideraciones particulares que se hacen en cada caso concreto en los considerandos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo y Décimo Primero, de la presente resolución, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en que se dieron las faltas, así como, en su caso, las condiciones individuales del sujeto infractor; y en cuanto a la gravedad de la falta, se debe analizar la trascendencia de la norma transgredida y los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 59, fracción IV, incisos d) y e) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, corresponde al Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las observaciones detectadas con motivo de la presentación de los informes anuales de los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2009, que la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos ha determinado hacer del conocimiento de este órgano superior de dirección, mediante el dictamen correspondiente, para efectos de proceder conforme a lo que establecen los artículos 279 y 280 de la propia Ley Electoral, determinando si es procedente la sanción que propone la Comisión, de conformidad con el artículo 59 fracción IV inciso d) punto 4 de la Ley Electoral.

**TERCERO.-** De conformidad a lo señalado en el considerando anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley Electoral del Estado, se procede a analizar lo establecido en el Dictamen Consolidado presentado ante este Consejo General, por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, si es el caso, de imponer una sanción a los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia, de Renovación Sudcaliforniana y Nueva Alianza.

CUARTO.- Que en el apartado de observaciones, en específico a la parte que atañe a las observaciones que no fueron solventadas y que corresponden a cada partido político del dictamen consolidado se señala:

**A) OBSERVACIONES HECHAS AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

PAN 1.- De conformidad con el artículo 60 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar el motivo por el cual no se respetó el orden cronológico en la emisión de los Recibos de Aportación de Militantes, detallados a continuación:

Recibo	Fecha	Militante	Importe
149	19-Ene-09	Alfredo Antonio Polanco Álvarez	\$13,200.00
150	20-Ene-09	Sonia Murillo Macias	\$3,088.12
151	07-Ene-09	Luis Coppola Joffroy	\$5,706.00
152	05-Feb-09	Sonia Murillo Macias	\$3,088.12
153	06-Feb-09	Guillermina Márquez Espinoza	2,000.00
155	10-Feb-09	Manuel Salvador Espinoza Murillo	2,600.00
156	20-Feb-09	Adolfo González Agúndez	\$22,000.00
157	11-Feb-09	Luis Coppola Joffroy	\$5,700.00
158	6-Mar-09	Luis Coppola Joffroy	\$5,706.00
159	03-Mar-09	Pablo Ojeda Meza	\$800.00
160	06-Mar-09	Adolfo González Agúndez	\$20,000.00
161	03-Mar-09	Celso Castro Sánchez	\$1,080.00
162	19-Mar-09	Manuel Salvador Espinoza Murillo	2,600.00
163	25-Mar-09	Guillermina Márquez Espinoza	\$4,000.00
176	14-Ago-09	Celso Castro Sánchez	\$2,670.00
178	18-Ago-09	Manuel Salvador Espinoza Murillo	2,600.00
179	31-Ago-09	Sonia Murillo Macias	6,176.00
180	07-Sep-09	Sonia Murillo Macias	\$6,176.00
182	03-Sep-09	Luis Coppola Joffroy	\$5,706.03
183	14-Sep-09	Alfredo Antonio Polanco Álvarez	6,600.00
184	14-Sep-09	-	2,500.00
195	09-Nov-09	Sonia Murillo Macias	6,176.12
196	13-Nov-09	Sonia Murillo Macias	\$3,088.06
197	24-Sep-09	Manuel Salvador Espinoza Murillo	\$2,600.00
198	20-Nov-09	Manuel Salvador Espinoza Murillo	\$2,600.00
199	09-Dic-09	Luis Coppola Joffroy	5,706.03
		<b>TOTAL</b>	<b>\$144,166.48</b>

**PAN 2.** - De conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 63 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar el motivo por el cual no coinciden las firmas de recibido plasmadas en los recibos de nomina y/o pólizas de cheque detallados a continuación, con la que se presenta en la copia de la Credencial de Elector del Beneficiario:

<b>Póliza y Fecha</b>	<b>Número de recibo</b>	<b>Empleado</b>	<b>Importe</b>
PE - 4 14-Ene-09	CDE004	María Guadalupe Tiznado Fernández	\$2,953.58
PE - 8 01-Ene-09	COM001	Ana Victoria González de la Toba	\$3,208.61
PE - 22 27-Ene-09	CDE009	María Guadalupe Tiznado Fernández	\$3,163.81
PE - 26 27-Ene-09	COM002	Ana Victoria González de la Toba	\$2,830.52
PE - 31 27-Ene-09	LPZ008	Jesús Pino Castro	\$1,319.21
PE - 3 14-Feb-09	CDE013	María Guadalupe Tiznado Fernández	\$2,953.58
PE- 5 14- Feb-09	CDE011	Félix González González	\$1,646.70
PE- 8 14-Feb-09	LPZ012	Jesús Pino Castro	\$1,236.77
PE - 10 27-Feb-09	COM003	Ana Victoria González de la Toba	\$2,653.31
PE - 15 27-Feb-09	CDE017	Adriana León Ortega	\$2,030.96
PE - 16 27-Feb-09	CDE018	María Guadalupe Tiznado Fernández	\$2,469.74
PE - 18 27-Feb-09	CDE016	Félix González González	\$1,427.17
PE - 23 27-Feb-09	LOR004	Ana Isabel Murillo Murillo	\$1,261.29
PE - 25 27-Feb-09	LPZ016	Jesús Pino Castro	\$1,071.90
PE- 6 13-Mar-09	CDE024	María Guadalupe Tiznado Fernández	\$3,153.58
PE - 15 13-Mar-09	LOR005	Ana Isabel Murillo Murillo	\$1,506.57

Póliza y Fecha	Número de recibo	Empleado	Importe
PE - 12 13-Mar-09	COM005	Ana Victoria González de la Toba	\$2,654.21
PD - 1 15-Abr-09	CDE034	María Guadalupe Tiznado Fernández	\$2,953.58
PD - 2 15-Abr-09	LPZ028	Jesús Pino Castro	\$1,236.77
PD - 2 15-Abr-09	LOR007	Ana Isabel Murillo Murillo	\$1,506.62
PD - 2 15-Abr-09	COM007	Ana Victoria González de la Toba	\$2,653.25
PD - 4 30-Abr-09	CDE035	María Guadalupe Tiznado Fernández	\$3,153.58
PD - 4 30-Abr-09	CDE039	Adriana León Ortega	\$2,538.59
PD - 5 30-Abr-09	LOR008	Ana Isabel Murillo Murillo	\$1,506.62
PD - 5 30-Abr-09	COM008	Ana Victoria González de la Toba	\$2,653.25
PE - 1 15-May-09	CDE043	Adriana León Ortega	\$2,538.59
PE - 3 15-May-09	CDE044	María Guadalupe Tiznado Fernández	\$2,953.58
PE - 4 15-May-09	CDE041	Dina Margarita de la Paz Araiza	\$2,079.67
PE - 6 15-May-09	COM009	Ana Victoria González de la Toba	\$2,653.25
PE - 15 21-May-09	LOR009	Ana Isabel Murillo Murillo	\$1,506.62
PE - 16 28-May-09	CDE049	María Guadalupe Tiznado Fernández	\$3,163.86
PE - 19 28-May-09	CDE048	Adriana León Ortega	\$2,707.84
PE - 23 28-May-09	COM010	Ana Victoria González de la Toba	\$2,830.14
PE - 26 28-May-09	LOR010	Ana Isabel Murillo Murillo	\$1,629.24
PE - 4 12-Jun-09	CDE054	María Guadalupe Tiznado Fernández	\$2,953.59
PE - 6	CDE052	Félix González González	\$1,646.70

Póliza y Fecha	Número de recibo	Empleado	Importe
12-Jun-09			
PE - 8 12-Jun-09	COM011	Ana Victoria González de la Toba	\$2,653.25
PE - 11 12-Jun-09	LOR011	Ana Isabel Murillo Murillo	\$1,174.72
PE - 16 24-Jun-09	COM012	Ana Victoria González de la Toba	\$2,653.25
PE - 17 24-Jun-09	LOR012	Ana Isabel Murillo Murillo	\$1,174.72
PE - 20 24-Jun-09	CDE058	Adriana León Ortega	\$2,538.59
PE - 21 24-Jun-09	CDE059	María Guadalupe Tiznado Fernández	\$2,953.59
PE - 23 24-Jun-09	CDE057	Félix González González	\$1,646.70
PE - 3 13-Jul-09	CDE063	Adriana León Ortega	\$2,996.84
PE - 4 13-Jul-09	CDE064	María Guadalupe Tiznado Fernández	\$3,412.29
PE - 6 13-Jul-09	CDE062	Félix González González	\$1,646.70
PE - 7 13-Jul-09	COM013	Ana Victoria González de la Toba	\$2,653.25
PE - 11 14-Jul-09	LOR013	Ana Isabel Murillo Murillo	\$1,174.72
PE- 17 27-Jul-09	CDE067	Adriana León Ortega	\$2,707.84
PE - 18 27-Jul-09	CDE069	María Guadalupe Tiznado Fernández	\$3,136.85
PE - 20 27-Jul-09	CDE066	Félix González González	\$1,756.50
PE - 23 27-Jul-09	COM014	Ana Victoria González de la Toba	\$2,830.14
PE - 25 27-Jul-09	LOR014	Ana Isabel Murillo Murillo	\$1,297.34
PE - 2 12-Ago-09	CDE072	Adriana León Ortega	\$2,538.59
PE - 3	CDE074	María Guadalupe Tiznado Fernández	\$2,953.60

Póliza y Fecha	Número de recibo	Empleado	Importe
12-Ago-09			
PE- 5 12-Ago-09	CDE071	Félix González González	\$1,646.70
PE- 7 12-Ago-09	LPZ053	Dina Margarita de La Paz Araiza	\$1,978.20
PE - 8 12-Ago-09	COM015	Ana Victoria González de la Toba	\$2,653.25
PE - 10 12-Ago-09	LOR015	Ana Isabel Murillo Murillo	\$1,174.72
PE - 15 27-Ago-09	CDE076	Félix González González	\$1,756.50
PE - 18 27-Ago-09	CDE079	María Guadalupe Tiznado Fernández	\$3,438.50
PE- 22 27-Ago-09	COM016	Ana Victoria González de la Toba	\$2,830.14
PE - 24 27-Ago-09	LOR016	Ana Isabel Murillo Murillo	\$1,297.34
PE - 3 10-Sep-09	CDE081	Félix González González	\$1,646.70
PE- 4 10-Sep-09	CDE082	Adriana León Ortega	\$2,848.53
PE - 6 10-Sep-09	CDE084	María Guadalupe Tiznado Fernández	\$2,953.60
PE - 10 10-Sep-09	COM017	Ana Victoria González de la Toba	\$2,653.35
PE - 12 10-Sep-09	LOR017	Ana Isabel Murillo Murillo	\$1,174.72
PE - 100 30-Sep-09	LOR018	Ana Isabel Murillo Murillo	\$1,174.72
PE - 100 30-Sep-09	CDE086	Félix González González	\$1,646.70
PE-100 30-Sep-09	CDE087	Adriana León Ortega	\$2,848.53
PE-100 30-Sep-09	LPA062	Dina Margarita de La Paz Araiza	\$2,228.20
PE - 100 30-Sep-09	CDE089	María Guadalupe Tiznado Fernández	\$2,953.60
PE - 100	COM018	Ana Victoria González de la Toba	\$2,653.35

Póliza y Fecha	Número de recibo	Empleado	Importe
30-Sep-09			
PE - 104 16-Oct-09	LOR019	Ana Isabel Murillo Murillo	\$1,174.72
PE - 104 16-Oct-09	COM019	Ana Victoria González de la Toba	\$2,653.35
PE - 104 16-Oct-09	CDE094	María Guadalupe Tiznado Fernández	\$2,953.40
PE - 104 16-Oct-09	CDE093	Neri Isabel Martínez Lara	\$2,408.45
PE - 104 16-Oct-09	CDE092	Adriana León Ortega	\$2,848.53
PE - 104 16-Oct-09	CDE091	Félix González González	\$1,646.70
PE - 107 29-Oct-09	LOR020	Ana Isabel Murillo Murillo	\$1,297.34
PE - 107 29-Oct-09	COM020	Ana Victoria González de la Toba	\$2,830.14
PE - 107 29-Oct-09	CDE097	Adriana León Ortega	\$3,676.76
PE - 107 29-Oct-09	CDE099	María Guadalupe Tiznado Fernández	\$3,982.80
PE - 104 13-Nov-09	LOR021	Ana Isabel Murillo Murillo	\$1,292.79
PE - 104 13-Nov-09	COM021	Ana Victoria Gózález de la Toba	\$2,653.25
PE - 104 13-Nov-09	CDE104	María Guadalupe Tiznado Fernández	\$1,141.40
PE - 104 13-Nov-09	CDE102	Adriana León Ortega	\$2,848.53
PE - 104 13-Nov-09	CDE101	Félix González González	\$1,646.70
PE - 106 25-Nov-09	LOR022	Ana Isabel Murillo Murillo	\$1,233.75
PE - 106 25-Nov-09	COM022	Ana Victoria González de la Toba	\$2,653.25
PE - 106 25-Nov-09	CDE109	María Guadalupe Tiznado Fernández	\$4,898.50
PE - 106	CDE107	Adriana León Ortega	\$2,848.53

Póliza y Fecha	Número de recibo	Empleado	Importe
25-Nov-09			
PE - 105 16-Dic-09	MUL023	Sandra Leticia Gómez Contreras	\$1,844.48
P- CH 0013 08-Dic-09	-	María Guadalupe Tiznado Fernández	\$3,500.00
PE - 104 14-Dic-09	LOR023	Ana Isabel Murillo Murillo	\$1,993.32
PE - 104 14-Dic-09	COM023	Ana Victoria González de la Toba	\$2,653.25
PE - 104 14-Dic-09	CDE112	Adriana León Ortega	\$2,848.53
PE- 105 16-Dic-09	MUL023	Sandra Leticia Gómez Contreras	\$1,844.48
PE - 107 17-Dic-09	LOR024	Ana Isabel Murillo Murillo	\$1,800.00
PE - 107 17-Dic-09	MUL024	Sandra Leticia Gómez Contreras	\$160.25
PE - 107 17-Dic-09	COM024	Ana Victoria González de la Toba	\$2,651.95
PE - 107 17-Dic-09	CDE119	María Guadalupe Tiznado Fernández	\$3,702.85
PE - 107 17-Dic-09	CDE117	Adriana León Ortega	\$2,735.30
PE - 107 17-Dic-09	CDE116	Félix González González	\$1,575.00
PE - 112 23-Dic-09	LOR025	Ana Isabel Murillo Murillo	\$1,618.84
PE - 112 23-Dic-09	MUL025	Sandra Leticia Gómez Contreras	\$2,108.22
PE - 112 23-Dic-09	COM025	Ana Victoria González de la Toba	\$2,828.24
PE - 112 23-Dic-09	CDE124	María Guadalupe Tiznado Fernández	\$3,363.85
PE - 112 23-Dic-09	CDE122	Adriana León Ortega	\$3,038.46
PE - 112 23-Dic-09	CDE121	Félix González González	\$1,756.50
		<b>TOTAL</b>	<b>\$256,576.09</b>

**PAN 3.-** De conformidad con el artículo 64 en relación con el Anexo Seis de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar el formato de viáticos CV, anexo a la póliza de egresos número 17, de fecha 22 de enero de 2009, ya que presenta una inconsistencia respecto al importe con número que detalla \$2,722.80, con el importe con letra que detalla “Son: Un mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 00/100 moneda nacional”.

**PAN 4.-** De conformidad con el artículo 63 de Los Lineamientos Para la Presentación de Los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar la falta de copia del cheque como soporte de las siguientes pólizas de cheques:

<b>BANAMEX CTA. NÚMERO 05452032483</b>			
<b>Cheque</b>	<b>Fecha</b>	<b>Beneficiario</b>	<b>Importe</b>
1773	14-Ene-09	Jesús Pino Castro	\$1,236.77
1774	14-Ene-09	Diana Irasema Rosas Beltrán	\$1,839.80
1776	16-Ene-09	Partido Acción Nacional	\$19,061.13
1851	16-May-09	Lucia Amador Espinoza	\$1,000.00

**PAN 5.-** De conformidad con el artículo 59 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar los contratos de arrendamiento o comodato, vigentes en ese momento, del inmueble ubicado en Calle Francisco Villa, Pueblo Nuevo, Cd. Constitución, B.C.S., que justifiquen el gastos por la cantidad de \$1,840.00 (un mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 MN), amparada con la factura número 050809020018980, por concepto de servicio telefónico, registrado en la póliza de diario número 1000, de fecha 28 de febrero de 2009.

**PAN 6.-** De conformidad con el inciso g) del artículo 50 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar y subsanar el recibo de nómina número LOR004, expedido a favor de Ana Isabel Murillo Murillo, por la cantidad de \$1,261.28 (un mil doscientos sesenta y un pesos 28/10 MN), como soporte de la póliza de egresos número 23, de fecha 27 de febrero de 2009, que detalla en su concepto que corresponde al pago de sueldo de la segunda quincena de febrero de 2009, cuando dicho recibo señala que corresponde al periodo de pago del 01 al 15 de octubre de 2009.

**PAN 7.-** De conformidad con el tercer párrafo del artículo 63 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los

Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar el recibo de nómina número LPZ036, expedido a favor de Jesús Pino Castro, por la cantidad de \$1,236.77 (un mil doscientos treinta y seis pesos 77/100 MN), por el periodo comprendido del 1° al 15 de mayo de 2009, registrado en póliza de diario número 2, de fecha 31 de mayo de 2009; ya que carece de la firma de recibido del empleado.

**PAN 8.-** De conformidad con el artículo 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar el consumo de combustible de 86.551 lts. de diesel, 134.953 lts. de magna y 54.4666 lts. de Premium, por la cantidad de \$2,150.00, amparado con la factura número A116178, de fecha 22 de mayo de 2009, expedida por Petróleos y Combustibles del Cabo S.A. de C.V., registrada en la póliza de diario número 8,000, de fecha 31 de mayo de 2009, ya que señala que dichos combustibles fueron utilizados en un solo vehículo Marca Nissan, Línea Short Bed, Tipo Pick Up, año 1987, que no se encuentra relacionado en su inventario, ni presenta contrato de comodato; además de que los combustibles tipo diesel y gasolina no pueden ser utilizados por un mismo vehículo.

**PAN 9.-** De conformidad con el inciso g) del artículo 50 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar la falta de la póliza de diario número 2, correspondiente al mes de febrero de 2009, por concepto de registro de comisiones bancarias por la cantidad de \$107.80 (ciento siete pesos 80/100 MN). Asimismo deberá subsanar la falta de la Póliza de diario número 3, de fecha 22 de Julio de 2009, por concepto de agua en pipa CDE, factura número 2206, por la cantidad de \$440.00 (cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 MN).

**PAN 10.-** De conformidad con el tercer párrafo del artículo 64 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá especificar a que activo (s) de su inventario fueron aplicados los siguientes gastos por consumo de combustible, ya que señala que fueron utilizados en "panel" y la relación de inventario presentado detalla tres vehículos tipo panel:

Póliza y Fecha	Factura y fecha	Empresa	Importe
PD - 3 31-Dic-09	53940 16-Dic-09	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	\$120.00
PD - 3 31-Dic-09	200343B 25- Nov-09	Autoservicio AIRAPI, S.A. de C.V.	\$300.00
PD - 3	B62652	Servicio ATI, S.A. de C.V.	\$100.00

31-Dic-09	02-Dic-09		
PD - 3 31-Dic-09	A340817 12-Dic-09	Servicio Aramburo, S.A. de C.V.	\$300.00
PD - 3 31-Dic-09	B64019 23-Dic-09	Servicio ATI, S.A. de C.V.	\$170.00
PD - 3 31-Dic-09	E78949 15-Dic-09	Gasolinera El Ganadero, S.A. de C.V.	\$150.00
		<b>TOTAL</b>	<b>\$1,140.00</b>

**PAN 11.-** De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar la provisión del finiquito por renuncia voluntaria de Griselda Dolores Gómez Arballo, registrada en la póliza de diario número 4, de fecha 31 de diciembre de 2009.

**PAN 12.-** De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar por qué los cheques números 1762, de fecha 09 de enero de 2009 y 1779 de fecha 23 de enero de 2009, ambos por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 MN), fueron comprobados hasta el 31 de diciembre de 2009, mediante póliza de diario número 3.

**PAN 13.-** De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá acreditar el origen del recurso ingresado a la cuenta del Partido número 545- 2032483 de la institución bancaria denominada Banamex, por la cantidad de \$19,061.13 (diecinueve mil sesenta y un pesos 13/100 MN), soportado con ficha de deposito de fecha 12 de enero de 2009, registrado en póliza de ingresos número 2 de la misma fecha, bajo el concepto de abono por error en transferencia bancaria; en virtud de que la ficha únicamente detalla que procede de la cuenta bancaria 545-7526360.

**PAN 14.-** De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar el egreso por la cantidad de \$19,061.13 (diecinueve mil sesenta y un pesos 13/100 MN), soportado con cheque número 1476, de fecha 16 de enero de 2009, expedido a favor del Partido Acción Nacional, registrado en póliza de egresos número 16, de fecha 16 de enero de 2009, por concepto de reposición por depósito erróneo; recurso que fue depositado a la cuenta número 0524119194 del Partido Acción Nacional.

**PAN 15.-** De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar el retiro en efectivo por la cantidad de \$81,314.16 (ochenta y un mil trescientos catorce pesos 16/100 MN), el día 27 de marzo de 2009, según detalla el estado de cuenta bancario correspondiente al mes de marzo de 2009, de la cuenta número 545-2032483, por concepto de "retiro por cancelación", registrado en póliza de egresos número 23, de fecha 27 de marzo de 2009; y la cuenta bancaria fue cancelada hasta el 31 de diciembre de 2009. Así mismo deberá justificar el motivo por el cual no se reintegró inmediatamente dicho recurso a la cuenta del Partido, si no que fue utilizado para realizar pagos de nómina y prestamos al personal por la cantidad de \$81,087.36 (ochenta y un mil ochenta y siete pesos 36/100 MN), durante el periodo comprendido del 31 de marzo al 30 de abril de 2009, reintegrando el remante a la cuenta del Partido, para pagos de comisiones por la cantidad de \$231.00 (doscientos treinta y un pesos 00/100 MN).

**PAN 16.-** De conformidad con los artículos 52 fracción I, 54, 55, 56, 57 y 58 de la Ley Electoral del Estado, artículos 7 y 11 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar el préstamo personal en efectivo, por la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 MN), que realizó el CPC. Felipe Javier Valenzuela Pacheco al Partido, registrado en póliza de ingresos número 3, de fecha 11 de noviembre de 2010, bajo el concepto de préstamo para pago de nómina; en virtud de que esta modalidad de financiamiento privado no se encuentra contemplado en la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, ni en Lineamientos. Además deberá acreditar el origen del recurso, ya que únicamente presentó la ficha depósito el cual detalla que fue en efectivo.

**PAN 17.-** De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar el egreso por la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 MN), soportado con cheque número 018, de fecha 18 de diciembre de 2009, expedido a favor de Felipe Javier Valenzuela Pacheco, registrado en póliza de egresos número 108, de fecha 18 de diciembre de 2009, por concepto de "pago de préstamo para pago de nómina 1 era qna. Nov/09"; en virtud de que los prestamos realizados a los Partidos Políticos de forma personal, no están contemplados bajo ninguna modalidad de financiamiento privado, en consecuencia, tampoco los pagos a personas físicas por prestamos realizados al Partido.

**PAN 18.-** De conformidad con el artículo 60 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá subsanar la falta del recibo

número 003/2009, por concepto de préstamo personal, en relación al número consecutivo de los siguientes recibos presentados por el Partido:

No. Recibo	Fecha	Nombre de Quien Recibe	Importe
001/2009	02-Mar-09	Dina Margarita de La Paz Araiza	\$600.00
002/2009	28-Mar-09	María Guadalupe Tisnado Fernández	\$1,000.00
004/2009	16-May-09	Lucía Amador Espinoza	\$1,000.00
005/2009	02-Jun-09	Marcelina Caudillo Calderón	\$3,000.00
006/2009	18-Jun-09	María Guadalupe Tisnado Fernández	\$1,000.00
007/2009	15-Jul-09	Dina Margarita De La Paz Araiza	\$1,000.00
008/2009	25-Ago-09	María Guadalupe Tisnado Fernández	\$1,000.00
009/2009	19-Oct-09	Dina Margarita De La Paz Araiza	\$1,000.00
010/2009	17-Nov-09	Neri Isabel Martínez Lara	\$2,000.00
011/2009	08-Dic-09	María Guadalupe Tisnado Fernández	\$3,500.00
		<b>TOTAL</b>	<b>\$15,100.00</b>

**PAN 19.-** De conformidad con el artículo 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá subsanar la falta de documentación comprobatoria, soporte de cheques expedidos a favor de las siguientes personas:

Nombre	Importe Entregado	Importe comprobado	Diferencia pendiente de comprobar
<b>JESÚS OCHOA GALVÁN</b>			
Cheque 1839 de fecha 26/03/09	\$2,600.00	\$0.00	\$2,600.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$2,600.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$2,600.00</b>
<b>NERI ISABEL MARTÍNEZ LARA</b>			
Cheque 11 de fecha 17/11/09	\$2,000.00	\$0.00	\$2,000.00
PE-106 de fecha 25/11/09	\$0.00	\$500.00	-\$500.00
PE-104 de fecha 14/12/09	\$0.00	\$500.00	-\$500.00
PE-112 de fecha 23/12/09	\$0.00	\$500.00	-\$500.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$2,000.00</b>	<b>\$1,500.00</b>	<b>\$500.00</b>

		<b>TOTAL</b>	<b>\$3,100.00</b>
--	--	--------------	-------------------

**PAN 20.-** De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá explicar y sustentar con la documentación soporte, la situación al 31 de diciembre de 2009 que presentan las siguientes cuentas bancarias reflejadas en sus movimientos auxiliares y la balanza de comprobación a la misma fecha:

Número de Cuenta Contable	Número de Cuenta Bancaria	Saldo al 31/12/09
101-1010-03-999-001-002	Banamex 545-2044139 (estatal)	-\$220.00
101-1010-03-999-002-001	Banrural 20246-00	\$3,398.19
101-1010-03-999-003-001	Cta. 204064-8	-\$413.60
101-1010-03-999-003-002	Cta. 204508-9	\$1,000.00
101-1010-03-999-003-003	C.D.M. Los Cabos	\$435.95
101-1010-03-999-003-004	C.D.M. Comondú	\$4,083.36
101-1010-03-999-003-005	C.D.M. Mulegé	\$39,842.69
101-1010-03-999-003-006	C.D.M. Loreto	-\$6,636.80

## **B) OBSERVACIONES HECHAS AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**PRI 1.-** De conformidad con los artículos 5 y 50, inciso g) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá subsanar la falta de número de folio y/o fecha, en su caso, de las siguientes pólizas de ingresos, egresos y diario detalladas a continuación:

Póliza	Fecha
PI-s/n	31-enero-09
PE- s/n	31-enero-09
PI- s/n	16-febrero-09
PI- s/n	28-febrero-09
PE- s/n	28-febrero-09
PI- s/n	16-marzo-09
PI- s/n	30-marzo-09
PE- s/n	Sin fecha. Registra gastos financieros correspondientes al estado de cuenta bancario de marzo.

Póliza	Fecha
PI- s/n	17-abril-09
PI- s/n	30-abril-09
PE- s/n	30-abril-09
PD- s/n	30-abril-09
PI- s/n	17-mayo-09
PI- s/n	30-mayo-09
PE- s/n	30-mayo-09
PI- s/n	14-mayo-09
PD- s/n	30-mayo-09
PD- s/n	30-mayo-09
PI- s/n	18-junio-09
PI- s/n	30-junio-09
PE- s/n	30-junio-09
PI- s/n	18-julio-09
PI- s/n	30-julio-09
PE- s/n	30-julio-09
PD-s/n	30-julio-09
PI- s/n	18-agosto-09
PI- s/n	30-agosto-09
PE- s/n	30-agosto-09
PI- s/n	18-septiembre-09
PI- s/n	30-septiembre-09
PE- s/n	30-septiembre-09
PI- s/n	18-octubre-09
PI- s/n	30-octubre-09
PE- s/n	30-octubre-09
PD- s/n	30-octubre-09
PI- s/n	18-noviembre-09
PI- s/n	30-noviembre-09
PE- s/n	30-noviembre-09
PI- s/n	31-diciembre-09
PI- s/n	31-diciembre-09
PE- s/n	31-diciembre-09

**PRI 2.-** De conformidad con el artículo 5 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar las siguientes pólizas de egresos que presentan las inconsistencias detalladas a continuación:

- a) Póliza de fecha 31 de enero de 2009, sin número de folio, ya que la suma de los importes que refleja la cuenta de gastos financieros por la cantidad de \$420.20 (cuatrocientos veinte pesos 20/100 MN), no coincide con los importes detallados en la misma póliza, por concepto de comisiones bancarias por la cantidad de \$400.20 (cuatrocientos pesos 20/100 MN).
- b) Póliza de egresos de fecha 28 de febrero de 2009, no coinciden las comisiones bancarias registradas por la cantidad de \$265.65 (doscientos sesenta y cinco pesos 65/100 MN), con el estado de cuenta correspondiente al mes de febrero de 2009, de la cuenta número 0158252971, de la Institución denominada BBVA, Bancomer, el cual refleja la cantidad de \$281.75 (doscientos ochenta y un pesos 75/100 MN).
- c) Póliza de egresos sin número y sin fecha por la cantidad de \$281.75 (doscientos ochenta y un pesos 75/100 MN), la cual no coincide con el estado de cuenta correspondiente al mes de marzo de la misma cuenta por la cantidad de \$265.65 (doscientos sesenta y cinco pesos 65/100 MN).
- d) La Póliza de egreso sin números, de fecha 30 de septiembre de 2009, no registra las comisiones bancarias por la cantidad de \$264.50 (doscientos sesenta y cuatro pesos 50/100 MN).
- e) La Póliza de egreso sin números, de 30 de octubre de 2009, no registra las comisiones bancarias por la cantidad de \$287.50 (doscientos ochenta y siete pesos 50/100 MN).

**PRI 3.-** De conformidad con el artículo 64, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá especificar a que activos de su inventario fueron aplicados los siguientes gastos de insumos para impresoras, ya que únicamente señala que fueron utilizadas para impresoras relacionadas en el inventario y comodato, en su caso:

Póliza y Fecha	Factura	Empresa	Insumo, accesorio y/o mantenimiento	Importe
Ch-225 23-enero- 09	2808	Expertos en Administración y Cómputo S.A. de C.V.	2 Toner HEW Q2612A Laser.	\$1,728.00
Ch-231 20-Mar-09	89490 B	Ramiro Lorenzo Mendoza Águila	5 Cartuchos P/IMP. HP Negro, número C9351A; 5 Cartuchos P/IMP. HP Color, número C9352A	\$3,333.71
Ch-234 16-Abril-2009	89931 B	Ramiro Lorenzo Mendoza Águila	2 Cartuchos P/IMP. HP Negro, número	\$1,421.50

Póliza y Fecha	Factura	Empresa	Insumo, accesorio y/o mantenimiento	Importe
			C9351A; 2 Cartuchos P/IMP. HP Color, número C9352A	
Ch-251 18-Jun-2009	3371	Net Global Soluciones de Oficina, S.A. de C.V.	5 Tinta Para Impresora HP, Mod., 3910/3930/3940 HP 21; 1 Tinta para Impresora Canon 40 Negra IP/1600/2200/6; 1 Tinta para Impresora Canon ACL 41 Color, IP/1600/2; 5 Tinta para Impresora HP 3910/3930 HP 22; 1 Tinta para Impresora Mod., D4260/C4280/C5280, J5780; 1 Tinta para Impresora Marca HP Mod., D42/60/D4280/C5	\$4,539.00
Ch-252 18-Jun-2009	3391	Net Global Soluciones de Oficina, S.A. de C.V.	1 Tinta para Impresora Marca HP Mod., 3820/970C/950/9; 1 Tinta para Impresora HP 15 Negro, Modelos 810.	\$1,272.00
Ch-256 21-Jul-2009	3486 AA	Mario Enrique Zamora Robles	1 HP 35A	\$400.00
PD-s/n 30-Jul-2009	3490 AA	Mario Enrique Zamora Robles	1 HP 35A	\$400.00
Ch-268 17-Nov-2009	97372 B	Ramiro Lorenzo Mendoza Águila	4 Cartuchos P/IMP. HP Color Número C9352A	\$1,629.23
			<b>TOTAL</b>	<b>\$14,723.44</b>

**PRI 4.-** De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar y subsanar la factura número 462, de fecha 16 de abril de 2009, expedida por Marisela Ayala Elizalde, por la cantidad de \$1,525.00 (un mil quinientos veinticinco pesos 00/100 MN), por concepto de Aguas Purificadas, registrada en póliza de cheque número 236, de fecha 16 de abril de 2009, ya que dicha factura presenta una vigencia del día 11 de septiembre de 2006 al día 10 de septiembre de 2008, por lo que a la fecha de su expedición se encontraba vencida.

**PRI 5.-** De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar oficio, invitación, convocatoria o constancia del evento de capacitación para abogados, que justifiquen los siguientes gastos que señala el Partido fueron erogados para dicho evento y los comprobantes señalan fechas diversas:

Póliza de Cheque	Factura y fecha	Empresa	Concepto	Importe
Ch-240 16-mayo-09	2444 25-mayo-09	Alma Angelina Yuen León	Consumo alimentos	\$4,944.50
Ch-241 18-mayo-09	817 16-mayo-09	Pedro Maldonado García	Renta de equipo de sonido	\$880.00
PD- s/n 30-mayo-09	130667 18-mayo-09	Hotel Oasis de La Paz, S.A. de C.V.	Hospedaje	\$900.00
PD- s/n 30-mayo-09	130610 15-mayo-09	Hotel Oasis de La Paz, S.A. de C.V.	Hospedaje	\$900.00
PD- s/n 30-mayo-09	B 35009 07-jun-09	Inmobiliaria Posadas del Mar, S.A. de C.V.	Room Service, Café la Fiesta	\$1,794.68
			<b>TOTAL</b>	<b>\$9,419.18</b>

**PRI 6.-** De conformidad los artículos 3 y 64, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar el gasto por la cantidad de \$1,390.00 (un mil trescientos noventa pesos 00/100 MN), por concepto de SAF CADENA TOY COROLL, amparado con la factura número I-17927, de fecha 19 de junio de 2009, registrada en póliza de diario s/n, de fecha 30 de mayo de 2009, ya que señala el Partido que fue un servicio realizado al vehículo tipo vagoneta, marca Chevrolet GM TAHOE, modelo 2007 y la refacción corresponde a un Toyota Corolla según detalle de la factura.

**PRI 7.-** De conformidad con el artículo 63 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar el motivo por el cual las siguientes copias de cheques no cuentan con la fecha de expedición:

Cheque	Beneficiario	Importe
Ch-264	Ramiro Lorenzo Mendoza Águila.	\$3,055.30
Ch-265	María del Carmen Duran Arrambidez	\$1,300.00
Ch-266	Comisión Federal de Electricidad	\$9,542.00
	<b>TOTAL</b>	<b>\$13,897.30</b>

**PRI 8.-** De conformidad con el artículo 34 de los Lineamientos para la Presentación de Los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar la falta del original del aviso recibo, con número de servicio 006 961 200 294, que ampara el gasto por la cantidad de \$1,382.00, (un mil trescientos ochenta y dos pesos 00/100 MN), expedido por Comisión Federal de Electricidad, registrado en póliza de cheque número 272, de fecha 17 de diciembre de 2009, ya que presenta copia simple del aviso recibo.

**PRI 9.-** De conformidad con el artículo 5 de los Lineamientos para la Presentación de Los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá explicar el motivo por el cual presenta su contabilidad registrada manualmente y no utiliza un programa de contabilidad o paquete contable (software contable) que permita sistematizar y simplificar las tareas de contabilidad.

### **C) OBSERVACIONES HECHAS AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**PRD 1.-** De conformidad con los artículos 3 y 59, párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar el registro del costo unitario de un micrófono Quantum INA, detallado en el inventario del Comité Ejecutivo Estatal del Partido, ya que señala el importe de \$2,182.00 (dos mil ciento ochenta y dos pesos 00/100 MN) y la factura número C 6951, de fecha 15 de enero de 2009, expedida por RadioShack, que ampara la compra del activo señala el precio unitario de \$259.09 (doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 MN), factura registrada en póliza de egresos número 2182, de fecha 23 de enero de 2009.

**PRD 2.-** De conformidad con el artículo 11 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar la falta de firma del encargado del órgano interno del Partido en los siguientes recibos de aportaciones de militantes:

<b>Póliza y fecha</b>	<b>Folio y Fecha</b>	<b>Beneficiario</b>	<b>Importe</b>
PI- 3 26-marzo-09	576 19-marzo-09	Oscar Octavio Mancillas Osuna	\$1,000.00
PI- 3 26-marzo-09	577 19-marzo-09	Santiago Osuna Talamantes	\$2,000.00
PI- 3 26-marzo-09	580 19-marzo-09	Angelina María Arana Páez	\$1,000.00
PI- 3 26-marzo-09	582 19-marzo-09	Raymundo Coronado Peralta	\$1,000.00
PI- 3 26-marzo-09	583 19-marzo-09	Martha Amelia Moreno Gutiérrez	\$,1000.00
PI- 3 26-marzo-09	584 19-marzo-09	Jorge Ernesto Martínez Toyos	\$2,000.00
PI- 3 26-marzo-09	586 19-marzo-09	Raúl Ordóñez Delgado	\$2,000.00
PI- 3 26-marzo-09	588 19-marzo-09	Karla Yadira Morales Albañez	\$2,000.00
PI- 3 26-marzo-09	589 19-marzo-09	Francisco Javier Alamillo Bareño	\$2,000.00
PI- 3 26-marzo-09	590 19-marzo-09	Pablo Alberto Mendoza López	\$1,000.00
PI- 3 26-marzo-09	592 19-marzo-09	Arturo Gómez Ortega	\$3,000.00
PI- 3 26-marzo-09	593 19-marzo-09	Rene Fernando Castro Terrazas	\$3,000.00
PI- 3 26-marzo-09	597 19-marzo-09	Francisco Javier Ruiz Cota	\$5,000.00
PI- 3 26-marzo-09	598 19-marzo-09	Alma Luz Barbosa Betancourt	\$6,000.00
PI- 3 26-marzo-09	600 19-marzo-09	Vladimir Torres Navarro	\$3,000.00
PI- 3 26-marzo-09	601 19-marzo-09	Oscar Enrique Castro Aguilar	\$6,000.00
PI- 3 26-marzo-09	602 19-marzo-09	Ana Silvia Gastelum Ramírez	\$4,000.00

<b>Póliza y fecha</b>	<b>Folio y Fecha</b>	<b>Beneficiario</b>	<b>Importe</b>
PI- 3 26-marzo-09	603 19-marzo-09	Eduardo González Sepúlveda	\$3,000.00
PI- 3 26-marzo-09	604 19-marzo-09	José Antonio Calderón Sánchez	\$3,000.00
PI- 3 26-marzo-09	606 19-marzo-09	Hassan Ricardo Medina Pérez	\$3,000.00
PI- 3 26-marzo-09	610 19-marzo-09	Pedro Enrique Alba Huerta	\$3,000.00
PI- 3 26-marzo-09	618 19-marzo-09	Claudia Nohemi Burciaga Castro	\$2,000.00
PI- 3 26-marzo-09	621 19-marzo-09	Iván Alfonso Castro Camacho	\$1,000.00
PI- 3 26-marzo-09	624 19-marzo-09	Carlos Manuel Casillas Mendoza	\$2,000.00
PI- 3 26-marzo-09	625 19-marzo-09	Mirna Arce Murillo	\$1,000.00
PI- 3 26-marzo-09	626 19-marzo-09	Federico Verdugo Montaña	\$2,000.00
		<b>TOTAL</b>	<b>\$65,000.00</b>

**PRD 3.-** De conformidad con el artículo 63 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar la falta de copia de la credencial de elector de los beneficiarios, como soporte de los siguientes cheques:

<b>Póliza</b>	<b>Fecha</b>	<b>Beneficiario</b>	<b>Importe</b>
PE- 2177	21-Enero-09	Verónica Olvera Guevara	\$11,012.34
PE- 2189	17-Febrero-09	Verónica Olvera Guevara	\$11,012.34
PE- 2226	22-abril-09	Verónica Olvera Guevara	\$11,012.00
PE- 2236	19-mayo-09	Verónica Olvera Guevara	\$11,012.00
PE- 2289	27-agosto-09	Verónica Olvera Guevara	\$11,012.00
PE- 2314	26-octubre-09	Verónica Olvera Guevara	\$11,012.00
PE- 2353	21-diciembre-09	Patricia de Jesús Burques	\$11,012.00
		<b>TOTAL</b>	<b>\$77,084.68</b>

**PRD 4.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 50, inciso f y 60 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y

Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar el formato control de folios D (anexo tres), correspondientes a los recibos por servicios de organización y desarrollo políticos, por cada Comité Ejecutivo Municipal y el secretariado estatal, ya que no se encuentra anexo al informe anual del ejercicio 2009.

**D) OBSERVACIONES HECHAS AL PARTID DEL TRABAJO.**

**PT 1.-** De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar la falta de los originales de los cheques cancelados, con números de folio 166 y 212 de la cuenta número 00161056522, de la institución denominada BBVA Bancomer.

**PT 2.-** De conformidad con los artículos 3 y 64, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá especificar a quienes se encuentran asignados los números de radio NEXTEL que se detallan a continuación, así como el cargo que ocupan en el Partido, anexando copia de la credencial de elector de cada uno, con la finalidad de justificar los siguientes gastos por concepto de servicio de renta y consumo que sumados dan la cantidad de \$66,225.67 (sesenta y seis mil doscientos veinticinco pesos 67/100 MN):

Póliza de Cheque y Fecha	Factura	No. Nextel	Importe
Ch-161 14-Feb-09	SNAQ37208831	62*335868*1 62*335868*2 62*335868*3 62*335868*4 62*335868*5 62*335868*6 62*335868*7 62*335868*8 62*335868*9 62*335868*10	\$7,176.28
Ch-181 05-Mar-09	SNAQ39041555	Imei 000802739992360 Imei 000802740190360 Imei 000804748747360 Imei 001804996230360 Imei 000800556528360	\$8,250.62

Póliza de Cheque y Fecha	Factura	No. Nextel	Importe
		Imei 000804748769360 Imei 001801000894360 Imei 001801768265360 Imei 000802739996360 Imei 001801801613360	
Ch-192 31-Mar-09	0000538186	62*335868*1 62*335868*2 62*335868*3 62*335868*4 62*335868*5 62*335868*6 62*335868*7 62*335868*8 62*335868*9 62*335868*10	\$9,000.67
Ch-208 06-May-09	00001539745	62*335868*1 62*335868*2 62*335868*3 62*335868*4 62*335868*5 62*335868*6 62*335868*7 62*335868*8 62*335868*9 62*335868*10	\$8,098.49
Ch-226 04-Jun-09	0002747977	62*335868*1 62*335868*2 62*335868*3 62*335868*4 62*335868*5 62*335868*6 62*335868*7 62*335868*8 62*335868*9 62*335868*10	\$1,162.79
Ch-250 05-Ago-09	0004891800	000804748769360 001801000894360 001801768265360 000802739996360	\$9,082.73

Póliza de Cheque y Fecha	Factura	No. Nextel	Importe
		001801801613360 62*335868*1 62*335868*2 62*335868*3 62*335868*4 62*335868*5	
Ch-258 14-Sep-09	0006090276	001801000894360 62*335868*1 62*335868*2 62*335868*3 62*335868*4 62*335868*5	\$7,702.76
Ch-269 05-Oct-09	1289425	62*335868*1 62*335868*2 62*335868*3 62*335868*4 62*335868*5	\$6,331.95
Ch-283 05-Nov-09	3516211	62*335868*1 62*335868*2 62*335868*3 62*335868*4 62*335868*5	\$4,491.89
Ch-297 14-Dic-09	5910735	62*335868*1 62*335868*2 62*335868*3 62*335868*4 62*335868*5	\$4,927.49
		<b>TOTAL</b>	<b>\$66,225.67</b>

PT 3.- De conformidad con los artículos 3 y 64, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá especificar en qué consistió el Servicio Mayor a Transmisión Automática, que se le realizó al vehículo Ford, Econoline E-350, Mod. 92, amparado con la factura número 5098, de fecha 18 de abril de 2009, por la cantidad de \$14,157.00 (catorce mil ciento cincuenta y siete pesos 00/100 MN), expedida por Reconstructora de Transmisiones Automáticas, registrada en póliza de egresos número 199, de fecha 18 de abril de 2009. Además,

deberá justificar por que dicho servicio fue realizado en la Ciudad de Tijuana, Baja California.

PT 4.- De conformidad con el artículo 63 de Los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar la falta de la copia del cheque número 206, de la cuenta número 00161056522, de la Institución Bancomer BBVA, como soporte de la póliza de cheque número 206, de fecha 06 de mayo de 2009.

PT 5.- De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar el formato control de folios D (anexo tres), correspondientes a los recibos por apoyos políticos, ya que detalla en sus rubros en ceros y dentro de la documentación soporte del informe anual del ejercicio 2009, presenta un total de 136 recibos expedidos por concepto de pago por apoyos políticos, de los cuales un recibo esta cancelado.

PT 6.- De conformidad con el artículo 59, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar el contrato de arrendamiento o comodato, vigente al momento de la erogación, del inmueble ubicado en Calle Juárez e/Madero y P. Suarez, que justifique el gasto de servicio eléctrico, amparado con la factura de folio número 013980493011, de fecha 22 de octubre de 2009, por la cantidad \$2,413.00 (dos mil cuatrocientos trece pesos 00/100 MN), registrado en la póliza de cheque número 274, de fecha 20 de octubre de 2009.

PT 7.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá explicar y sustentar con la documentación soporte, la situación al 31 de diciembre de 2009 que presentan las siguientes cuentas bancarias reflejadas en sus movimientos auxiliares y la balanza de comprobación a la misma fecha:

Número de Cuenta Contable	Número de Cuenta Bancaria	Saldo al 31/12/09
10-101-1012-001	Banamex 514-615296-3	-\$5,000.00
10-101-1012-002	No referencia número de cuenta de Banamex	\$177.00

## E) OBSERVACIONES HECHAS AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

**PVEM 1.-** De conformidad con los artículos 8 y 50 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de financiamiento, deberá subsanar la falta de los estados de cuenta bancarios correspondientes a los meses de mayo a diciembre de 2009, de la cuenta numero 0165862477 de la Institución bancaria denominada BBVA Bancomer, en virtud de que solo presenta listados de movimientos de cada uno de los meses antes referidos.

**PVEM 2.-** De conformidad con los artículos 53 fracción I, 59 fracción IV, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de financiamiento, deberá explicar por qué utilizaron su financiamiento público únicamente para realizar pagos por concepto de realización de actividades políticas y no en las demás actividades ordinarias, tales como pago de servicios, compra de insumos, etc; además deberá explicar con que fueron financiadas éstas actividades ordinarias.

**PVEM 3.-** De conformidad con los artículos 3 y 68 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de financiamiento, deberá justificar el motivo por el cual no coinciden las firmas plasmadas en los recibos de reconocimientos por actividades políticas y las firmas de recibido en las pólizas de cheque detallados a continuación, con la copia de la credencial de elector del beneficiario:

Póliza de cheque y fecha	Número de recibo	Beneficiario	Importe
Ch - 001 25 junio 09	001	Daniel Pérez Arellano	\$15,000.00
Ch - 006 25 junio 09	006	Viridiana Vega Ávila	\$15,000.00
Ch - 007 25 junio 09	007	Yukie Marisol Pérez Ramírez	\$15,000.00
Ch - 009 25 junio 09	009	Mónica Guadalupe Téllez Girón Romero	\$15,000.00
Ch - 011 29 junio 09	011	María de Jesús Cortes Roacho	\$15,000.00
Ch - 013 29 junio 09	013	Esperanza Guadalupe Gutiérrez Castellanos	\$15,000.00

Ch - 014 29 junio 09	014	Ana María Ángeles Cadena	\$15,000.00
Ch - 019 29 junio 09	019	Laura Guadalupe Leal Amador	\$15,000.00
Ch - 020 9 julio 09	020	Daniel Pérez Arellano	\$15,000.00
Ch - 022 04 agosto 09	022	Daniel Pérez Arellano	\$15,000.00
Ch- 027 28 agosto 09	027	Hugo Sedano Alfaro	\$10,000.00
Ch - 030 08 septiembre 09	030	Yukie Marisol Pérez Ramírez	\$10,000.00
Ch - 031 24 Septiembre 09	031	Daniel Pérez Arellano	\$15,000.00
Ch - 035 19 Octubre 09	035	Daniel Pérez Arellano	\$15,000.00
Ch - 038 17 noviembre 09	038	Daniel Pérez Arellano	\$15,000.00
Ch - 043 30 Noviembre 09	043	Yukie Marisol Pérez Ramírez	\$13,000.00
Ch - 045 17 Diciembre 09	045	Daniel Pérez Arellano	\$15,000.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$243,000.00</b>

**PVEM 4.-** De conformidad con el artículo 70 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar la acreditación del C. Hugo Sedano Alfaro, como autorizado para realizar los pagos de reconocimientos por actividades políticas, además deberá señalar el cargo administrativo que tiene en el Partido.

**PVEM 5.-** De conformidad con el artículo 68 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de financiamiento, deberá justificar el motivo por el cual no coincide la firma plasmada del C. Hugo Sedano Alfaro, como autorizado para el pago de los siguientes recibos de reconocimientos por actividades políticas, con la copia de la credencial de elector del mismo:

No. Recibo	Fecha	Nombre del Beneficiario	Importe
1	25-Jun-09	Daniel Pérez Arellano	\$15,000.00
2	25-Jun-09	Juan Pedro Leal Amador	\$15,000.00
3	25-Jun-09	Daniel Ruiz Martínez	\$15,000.00

No. Recibo	Fecha	Nombre del Beneficiario	Importe
4	25-Jun-09	Héctor León González	\$15,000.00
5	25-Jun-09	María Concepción Cota	\$15,000.00
6	25-Jun-09	Viridiana Vega Ávila	\$15,000.00
7	25-Jun-09	Yukie Marisol Pérez Ramírez	\$15,000.00
8	25-Jun-09	Miguel Ángel Reyes Canseco	\$15,000.00
9	25-Jun-09	Mónica Guadalupe Téllez Girón Romero	\$15,000.00
10	25-Jun-09	Maribel Cota Rosas	\$15,000.00
11	29-Jun-09	María de Jesús Cortes Roacho	\$15,000.00
12	29-Jun-09	Juan Carlos Salazar Macias	\$15,000.00
13	29-Jun-09	Esperanza Guadalupe Gutiérrez Castellanos	\$15,000.00
14	29-Jun-09	Ana María Ángeles Cadena	\$15,000.00
15	29-Jun-09	Dulce María Soto Castro	\$15,000.00
16	29-Jun-09	María Pamela Villaseñor Álvarez	\$15,000.00
17	29-Jun-09	José Manuel Beltrán Romero	\$15,000.00
18	29-Jun-09	Claudia Janett Tinajero Flores	\$15,000.00
19	29-Jun-09	Laura Guadalupe Leal Amador	\$15,000.00
20	09-Jul-09	Daniel Pérez Arellano	\$15,000.00
21	09-Jul-09	Maribel Cota Rosas	\$10,000.00
22	04-Ago-09	Daniel Pérez Arellano	\$15,000.00
23	04-Ago-09	Héctor León González	\$15,000.00
24	20-Ago-09	Maximino Alejandro Fernández Ávila	\$20,000.00
25	20-Ago-09	María de Jesús Cortes Roacho	\$11,000.00
26	20-Ago-09	Maribel Cota Rosas	\$10,000.00
27	28-Ago-09	Hugo Sedano Alfaro	\$10,000.00
28	28-Ago-09	Héctor León González	\$10,000.00
29	08-Sep-09	Viridiana Vega Ávila	\$10,000.00
30	08-Sep-09	Yukie Marisol Pérez Ramírez	\$10,000.00
31	24-Sep-09	Daniel Pérez Arellano	\$15,000.00
32	24-Sep-09	Maribel Cota Rosas	\$15,000.00
33	29-Sep-09	Esperanza Guadalupe Gutiérrez Castellanos	\$15,000.00
34	29-Sep-09	Ana María Ángeles Cadena	\$15,000.00
35	19-Oct-09	Daniel Pérez Arellano	\$15,000.00
36	19-Oct-09	Hugo Sedano Alfaro	\$15,000.00
37	21-Oct-09	Maximino Alejandro Fernández Ávila	\$20,000.00
38	17-Nov-09	Daniel Pérez Arellano	\$15,000.00
39	17-Nov-09	Viridiana Vega Ávila	\$10,000.00
40	18-Nov-09	Hugo Sedano Alfaro	\$15,000.00
41	18-Nov-09	Juan Pedro Leal Amador	\$15,000.00
42	30-Nov-09	Maximino Alejandro Fernández Ávila	\$20,000.00

No. Recibo	Fecha	Nombre del Beneficiario	Importe
43	30-Nov-09	Yukie Marisol Pérez Ramírez	\$13,000.00
44	17-Dic-09	Hugo Sedano Alfaro	\$15,000.00
45	17-Dic-09	Daniel Pérez Arellano	\$15,000.00
46	17-Dic-09	Maximino Alejandro Fernández Ávila	\$20,000.00
47	17-Dic-09	Daniel Flores Salgado	\$6,500.00
		<b>TOTAL</b>	<b>\$675,500.00</b>

**PVEM 6.-** De conformidad con lo establecido en la fracción IV, inciso a) del artículo 59 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de financiamiento, deberá justificar el origen del ingreso con que fue adquirido el escritorio de Madera Ejecutivo con 5 cajones, cuyo importe fue de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 MN), según detalla el inventario físico de bienes muebles presentado por el Partido, ya que en su informe anual no reporta el gasto por la adquisición de dicho bien.

**PVEM 7.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 50 inciso f y 60 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de financiamiento, deberá presentar el formato control de folios D (anexo tres), ya que dentro de la documentación soporte del informe anual del ejercicio 2009, presenta un total de 47 recibos expedidos por concepto de pago por apoyos políticos.

#### **F) OBSERVACIONES HECHAS AL PARTIDO CONVERGENCIA.**

**CONV 1.-** De conformidad con los artículos 8 y 50 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar el motivo por el cual no presentó el original de los estados de cuenta bancarios, correspondientes a los meses de enero a diciembre del 2009, de la cuenta número 00156607917 de la Institución Bancaria denominada Banorte, presentando únicamente copias fotostáticas simples de dichos estados de cuenta sellados por el citado Banco.

**CONV 2.-** De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquiera Modalidad de Financiamiento, deberá justificar y subsanar la factura número 8535, expedida por Conrado de la Peña Ibarra (Auto Servicio de la Peña), de fecha 20 de enero de 2009, por la cantidad de \$7,260.00 (siete mil doscientos sesenta

pesos 00/100 MN), registrada en póliza de cheque número 541, de fecha 20 de enero de 2009, por concepto de arreglo de costado derecho por colisión; ya que dicha factura presenta una vigencia hasta el mes de diciembre de 2008, por lo que a la fecha de su expedición se encontraba vencida.

**CONV 3.-** De conformidad con los artículos 3 y 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar el consumo de 40.490 litros de combustible tipo Magna y 69.745 litros de combustible tipo Premium, por la cantidad de \$940.29 (novecientos cuarenta pesos 29/100 MN), amparado con la factura número 84900B, expedida por Ralsi, S.A. de C.V., de fecha 31 de enero de 2009, por, correspondiente a dos Tickets 241648 y 256697, registrada en póliza de cheque número 554, de fecha 31 de enero de 2009; ya que señala que dicho combustible fue utilizado en el vehículo en comodato Toyota, Tercel, Corolla, para acudir a una reunión de trabajo con la coordinación de jóvenes del Municipio de Comondú el día 01 de febrero de 2009, según oficio de Comisión de fecha 31 de enero de 2009, sin embargo la factura detalla dos tickets de compra de combustible con un consumo total de 110.235 litros, aplicados todos, según constancia el día 31 de enero de 2009.

**CONV 4.-** De conformidad con el artículo 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá especificar el vehículo al cual le fueron aplicados los siguientes gastos por consumo de combustible:

Póliza y Fecha	Factura y fecha	Empresa	Concepto	Importe
PD - 1 31-Mar-09	11862 25-mar-09	Servicio Colosio, S.A. de C.V.	Consumo de Combustible	\$1,350.00
PD - 2 31-Jul-09	15034 05-jul-09	Servicio Colosio, S.A. de C.V.	Consumo de Combustible	\$300.00
PD - 2 31-Ago-09	16785 24-ago-09	Servicio Colosio, S.A. de C.V.	Consumo de Combustible	\$700.00
			<b>TOTAL</b>	<b>\$2,350.00</b>

**CONV 5.-** De conformidad con el artículo 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá especificar a que activo (s) de su inventario se le (s) aplicaron los siguientes gastos por insumos de computo:

Póliza y Fecha	Factura y fecha	Empresa	Concepto	Importe
PD - 1 31-May-09	2687A 13-May-09	Luis Ismael Rojas Sotres (Todo PC)	Cable Extensión USB V2.0 4.9 M, Manhattan	\$190.00
PE - 3 17-Sep-09	A 213898 03-sept-09	Expertos en Administración y Computo S.A. de C.V.	1 Tinta HP CB335WN #74 Negra P/D4260/C4280/C5280 /J5780. 1 Tinta HP CB337WN #75 Color P/D4260/C4280/C5280 /J5780.	\$558.44
PE- 7 21-oct-09	A 215119 06-oct-09	Expertos en Administración y Computo S.A. de C.V.	Tinta HP CB335WN #74 negra P/D4260/C4280/C5280 /J5780.	\$259.39
PE- 7 21-oct-09	A 215431 14-oct-09	Expertos en Administración y Computo S.A. de C.V.	Tinta HP CB335WN #74 negra P/D4260/C4280/C5280 /J5780.	\$276.69
PE- 13 25-nov-09	A 216792 20-nov-09	Expertos en Administración y Computo S.A. de C.V.	Tinta HP CB335WN #74 negra P/D4260/C4280/C5280 /J5780. 1 Tinta HP CB337WN #75 Color P/D4260/C4280/C5280 /J5780.	\$595.67
PE - 3 16-Dic-09	0024 15-dic-09	Guadalupe Socorro de la Toba Ortiz (Equipos de Computo Phelli)	1 Tinta HP 74 XL Negro Inkjet 1 Tinta HP 75 Tricolor Inkjet 2 Tintas Epson Stylus Negro 2 Tintas Epson Stylus Cyan 2 Tintas Epson Stylus Magenta 2 Tintas Epson Stylus Amarillo	\$2,920.00
PE - 18 23-Dic-09	3937 A 20-nov-09	Luis Ismael Rojas Sotres (Todo PC)	1 Tinta Epson Stylus C79 Magenta; 1 Tinta	\$1,264.00

Póliza y Fecha	Factura y fecha	Empresa	Concepto	Importe
			Epson Stylus C79 Negro; 1 Tinta Epson Stylus C79 Amarillo; 1 Tinta Epson Stylus C79 Cyan; 1 Tinta HP 74 Negro CB335WL; 1 Tinta HP 75 Tricolor CB337WL	
			<b>TOTAL</b>	<b>\$6,064.19</b>

**CONV 6.-** De conformidad con el artículo 64 en relación con el Anexo Seis de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar el formato CV, anexo a la comprobación de gastos de la póliza de egresos número 13, de fecha 15 de mayo de 2009, ya que presenta inconsistencias tales como: la falta de llenado en el rubro de salida y regreso del viaje, los datos del cheque y nombre de la (s) personas que acudieron.

**CONV 7.-** De conformidad con el artículo 64 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar y subsanar los siguientes gastos mediante el formato de viáticos CV debidamente requisitado y/o oficio de comisión, invitación, constancia o convocatoria que sustenten el objeto del viaje:

Póliza y Fecha	Factura y fecha	Empresa	Concepto	Importe
PD- 1 31-marzo-09	11945- 2664668 22-mar-09	Autotransportes Águila	Boleto	\$239.00
PD- 1 31-marzo-09	13464- 2262901 20-mar-09	Autotransportes Águila	Boleto	\$239.00
PD- 1 31-marzo-09	145817 21-mar-09	Transporte de Aeropuerto, de La Paz, B.C.S. S.A. de C.V.	Boleto	\$175.00
PD - 1 31-Mar-09	21581AA 20-mar-09	Grupo Amigos de San Ángel, S.A. de C.V.	Consumo	\$2,034.00

Póliza y Fecha	Factura y fecha	Empresa	Concepto	Importe
PD - 1 31-Mar-09	FR 2471586 22-mar-09	Grupo Pullman de Morelos	Boleto	\$80.00
PD - 1 31-Mar-09	FR 2451488 23-mar-09	Grupo Pullman de Morelos	Boleto	\$135.00
PD - 1 31-Mar-09	14931 22-mar-09	Inmobiliaria Hotelera Nápoles, S.A. de C.V.	Hospedaje	\$2,219.49
PD - 1 30-Abr-09	53381D 01-abril-09	S.L.C.E.R.I. Presidente Díaz Ordaz Del Valle de Vizcaíno TBC	Combustible	\$1,050.00
PD - 02 30-Abr-09	A0420 26-abril-09	Blanca Esther Espinoza Geraldo (GranPollo)	Consumo	\$275.00
PD - 7 31-May-09	18841 23-mayo-09	Miguel Mosqueda Ortíz (Asadero "TRIBI")	Consumo	\$1,014.20
PD - 7 31-May-09	37590 23-mayo-09	Hidrofuel, S.A. de C.V.	Combustible	\$420.10
PD - 7 31-May-09	A 67811 25-mayo-09	Restaurantes Chávez de la Rocha, S.A de C.V. (Super Pollo)	Consumo	\$348.00
PD - 7 31-May-09	369870 26-mayo-09	Auto Servicio Las Garzas, S.A. de C.V.	Combustible	\$400.00
PD - 8 31-May-09	66582 26-mayo-09	Combustibles Boulevard, S.A. de C.V.	Combustible	\$700.00
PD - 8 31-May-09	37684 30-mayo-09	Hidrofuel, S.A. de C.V.	Combustible	\$500.00
PD - 3 30-Jun-09	37811 09-jun-09	Hidrofuel, S.A. de C.V.	Combustible	\$450.20
PD - 6 30-Jun-09	000164967 0003055606 05-jun-09	Autotransportes Águila	Boleto	\$130.00
PD - 6 30-Jun-09	000164966 0003055605 05-jun-09	Autotransportes Águila	Boleto	\$130.00
PD - 1 05-Nov-09	16919 10-nov-09	María Alida Nogales Rodríguez (Restaurant Playas El Novillero)	Consumo	\$2,500.00
			<b>TOTAL</b>	<b>\$13,038.99</b>

**CONV 8.-** De conformidad con el artículo 64 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá especificar el motivo del consumo de alimentos dentro de la ciudad, y/o en su caso, deberá subsanar la falta de firma de autorización, de los gastos que se detallan a continuación:

Póliza y Fecha	Factura y fecha	Empresa	Concepto	Importe
PD - 2 31-Mar-09	L14562 17-mar-09	Centro Comercial Californiano, S.A. de C.V.	consumo de alimentos	\$191.00
PE - 4 06-Mar-09	155 05-feb-09	Grupo de Todos Santos S. de R.L. de C.V.	Consumo	\$1,133.00
PD - 2 30-Abr-09	L19665 23-abril-09	Centro Comercial Californiano S.A. de C.V.	Consumo de alimentos	\$296.01
PD - 3 30-Abr-09	B50718 20-abril-09	Restaurantes Chávez de la Rocha, S.A. de C.V.	Consumo de alimentos	\$130.00
PD - 1 31-May/09	14882 16-mayo-09	The Dock Café, S.A. de C.V.	Consumo	\$308.00
PD - 6 31-May-09	17495 A 08-mayo-09	Marcos Yoshio Shiba Namikawa (Teriyaki San)	Consumo de Alimentos	\$500.00
PD - 6 31-May-09	L21326 05-mayo-09	Centro Comercial Californiano, S.A. de C.V.	Consumo de Alimentos	\$40.00
PD-8 31-mayo-09	7862 29-mayo-09	Rosa María Sánchez Ledezma (Restaurant MEI HUA)	Consumo	\$510.00
PE- 9 23-jun-09	L21327 05-mayo-09	Centro Comercial Californiano, S.A. de C.V.	Consumo de Alimentos	\$869.02
PE- 9 23-Jun-09	17977 A 30-jun-09	Marcos Yoshio Shiba Namikawa (Teriyaki San)	Consumo de Alimentos	\$68.00
PE-9 23-Jun-09	A 68162 29-jun-09	Restaurantes Chávez de la Rocha, S.A. DE C.V. (Súper Pollo)	Consumo de Alimentos	\$66.00
PD - 2 30-Jun-09	L26896 09-jun-09	Centro Comercial Californiano S.A. de C.V.	Consumo de Alimentos	\$650.87
PD - 3 30-Jun-09	L27286 12-jun-09	Centro Comercial Californiano S.A. de C.V.	Consumo de Alimentos	\$283.16
PD - 3 30-Jun-09	7974 15-jun-09	Rosa María Sánchez Ledezma (Restaurant Mei Hua)	Consumo	\$570.00
PD - 5 30-Jun-09	L27893 16-jun-09	Centro Comercial Californiano S.A. de C.V.	Consumo de Alimentos	\$365.90

Póliza y Fecha	Factura y fecha	Empresa	Concepto	Importe
PD - 5 30-Jun-09	A 68063 20-jun-09	Restaurantes Chávez de la Rocha, S. A. de C. V. (Súper Pollo)	Consumo de Alimentos	\$600.00
PE - 2 15-Jul-09	968 11-jul-09	Salvador Gómez Fregoso (Carnitas "La Selva")	50 Ordenes Especiales	\$2,500.00
PD - 1 31-Jul-09	4974 04-jul-09	Mario Rojas Bernal (SANTA FE Restaurant Buffet)	Consumo	\$1,750.00
PD - 2 31-Jul-09	N26183 02-jul-09	Centro Comercial Californiano S.A. de C.V.	Consumo de Alimentos	\$610.49
PD - 2 31-Jul-09	17997 01-jul-09	Marcos Yoshio Shiba Namikawa Teriyaki San	Consumo de Alimentos	\$100.00
PD - 2 31-Jul-09	A 68193 01-jul-09	Restaurantes Chávez de la Rocha, S.A. DE C.V. Super Pollo	Consumo de Alimentos	\$40.00
PD - 1 31-Ago-09	L37971 24-agos-09	Centro Comercial Californiano S.A. de C.V.	Consumo de Alimentos	\$160.50
PD - 1 31-Ago-09	5906 28-agos-09	Fernando Alvarado (Mariscos Moyeyo´s)	Consumo de Alimentos	\$1,291.00
PE - 11 24-Nov-09	N44326 20-nov-09	Centro Comercial Californiano S.A. de C.V.	Consumo de Alimentos	\$212.42
PD - 1 31-Dic-09	N47391 12-dic-09	Centro Comercial Californiano S.A. de C.V.	Consumo de Alimentos	\$420.53
			<b>TOTAL</b>	<b>\$13,665.90</b>

**CONV 9.-** De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar el motivo del gasto por la cantidad de \$7,810.00 (siete mil ochocientos diez pesos 00/100 MN), por la compra de 4 lonas 3 x 3 y 1 lona 2 x 1.50, amparadas con la factura número 1229, de fecha 09 de mayo de 2009, expedida por Stickers Publicidad S.A. de C.V., registrada en póliza de cheque número 605, de fecha 12 de mayo de 2009.

**CONV 10.-** De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar el motivo de los siguientes gastos por concepto de paquetes fotográficos:

Póliza y Fecha	Factura	Empresa	Concepto	Importe
PD - 2 31-May-09	617 29-mayo-09	Jonathan Alfonso Núñez de la Rosa (Videos y Fotografías Lumier)	Paquete Fotográfico	\$2,000.00
PD - 1 05-Nov-09	624 27-nov-09	Jonathan Alfonso Núñez de la Rosa (Videos y Fotografías Lumier)	Paquete Fotográfico	\$2,500.00
			<b>TOTAL</b>	<b>\$4,500.00</b>

CONV 11.- De conformidad con los artículos 3 y 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar los siguientes gastos por concepto de refacciones, mantenimiento y mano de obra a vehículos en comodatos, cuyas características no corresponden a las detalladas en los comprobantes siguientes:

- a) Factura número 16634, de fecha 02 de mayo de 2009, expedida por Guadalupe Homero Sepúlveda Gil (Frenos y Clutch HOMERO), registrada en póliza de diario número 3, de fecha 31 de mayo de 2009, por la cantidad de \$982.20 (novecientos ochenta y dos pesos 20/100 MN), por concepto de 1 balata metálica integ., 1 disco p/ frenos Cherokee 90, 1 torneado disco y mano de obra, señalando el Partido que dicho gasto fue para el vehículo en comodato de Miguel Ángel Vázquez CDM Los Cabos, cuando dicha persona tiene registrado en el contrato de comodato un vehículo marca Ford Escort, modelo 1997.
- b) Factura número 0109, de fecha 23 de mayo de 2009, por la cantidad de \$385.00 (trescientos ochenta y cinco pesos 00/100 MN), expedida por Samuel Castellanos Cruz (Autorama La Paz), registrada en la póliza de diario número 6, de fecha 31 de mayo de 2009, por concepto de servicio de limpieza de carburador y tanque de gasolina con reposición de filtros, señalando el Partido que fue aplicado a vehículo en comodato de Aurelio Haro Villelas Secretario de Organización CDE, correspondiente a un vehículo Chevrolet Chevy, modelo 2005, el cual tiene sistema fuel injection.
- c) Factura número AA 21717, de fecha 02 de junio de 2009, expedida por Automotriz Transmar de Cortés, S.A. de C.V., registrada en póliza de diario número 2, de fecha 30 de junio de 2009, por la cantidad de \$1,563.97 (un mil quinientos sesenta y tres pesos 97/100 MN), por concepto de servicio de mantenimiento 30,000 kms, lavado de motor, lavado de carrocería y 4.5 aceite, de un vehículo VW, modelo 2007, con número de serie 3VWYV4-9M87M6423438, placas CZJ4874, señalando el Partido que dicho gasto fue

aplicado a vehículo en comodato de Álvaro Fox Peña Pte. CDE, cuyo contrato de comodato detalla un vehículo FORD Explorer Bauer, modelo 2006, con número de serie 1FMEU64846UA40320, placas CZG2788.

**CONV 12.-** De conformidad con el artículo 70 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar la acreditación de la C. María Rosario Gaxiola Armenta, como responsable de la información contenida en el formato IA (informe anual), además deberá señalar el cargo administrativo que tiene dicha persona en el Partido; así como deberá presentar además, la acreditación de la persona (s) autorizadas para firmar la autorización de los pagos por apoyos de trabajo político y los consumos de alimentos dentro de la ciudad, así como también deberá anexar copia (s) de la credencial para votar con fotografía.

**CONV 13.-** De conformidad con el artículo 59 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar el contrato de arrendamiento, vigente del 02 de abril de 2009 al 31 de diciembre de 2009, del inmueble ubicado en Navarro #665 entre Altamirano y G. Farias, para justificar los siguientes gastos de energía eléctrica y agua potable, en virtud de que el contrato de arrendamiento que anexa al informe señala un periodo de vigencia del 02 de abril de 2008 al 01 de abril de 2009 y los gastos erogados contienen fechas posteriores a la terminación de dicho contrato:

Póliza y Fecha	Recibo y fecha	Empresa	Servicio	Importe
PE - 1 16-Jun-09	A3670771 21-mayo-09	O.O.M.S.A.P.A.S.	Agua Potable	\$1,278.10
PE - 10 20-Ago-09	A3997046 20- agosto-09	O.O.M.S.A.P.A.S.	Agua Potable	\$656.24
PE - 11 25-Sep-09	19DA02A010711720 17-sept-09	Comisión Federal de Electricidad	Energía eléctrica	\$5,693.09
PE - 9 14-Nov-09	AB 121298 13-nov-09	Comisión Federal de Electricidad	Energía eléctrica	\$4,356.00
			<b>TOTAL</b>	<b>\$11,983.43</b>

**CONV 14.-** De conformidad con el artículo 63 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar el motivo por el cual no se respetó el orden cronológico en la emisión de los cheques de la cuenta bancaria número 00156607917 de la Institución Bancaria denominada BANORTE, ya que

el cheque número 628, es de fecha 25 de junio de 2009 y el cheque número 629 es de fecha 16 de junio de 2009.

**CONV 15.-** De conformidad con el artículo 59 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar el contrato de arrendamiento o comodato, vigente en el periodo que se establece en la tabla anexa, del inmueble ubicado en Calle San Vicente MZ-10 Lt-33, Fraccionamiento Villas La Jolla, Cabo San Lucas, que justifiquen los siguientes gastos de servicio telefónico:

<b>Póliza y Fecha</b>	<b>Factura y fecha</b>	<b>Empresa</b>	<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
Ch - 596 27-Abril-09	030809030007037 marzo-09	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Pago Tel 6241731701	\$2,508.00
Ch - 596 27-Abril-09	030809030007038 marzo-09	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Pago Tel 6241731702	\$765.00
Ch-626 19-Junio-09	030809050007081 Mayo-09	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Pago Tel 6241731701	\$970.00
Ch-626 19-Junio-09	030809050007082 Mayo-09	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Pago Tel 6241731702	\$493.00
Ch-650 20-Agos-09	030809070007088 Julio-09	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Pago Tel 6241731701	\$1,740.00
Ch-650 20-Agos-09	030809070007089 Julio-09	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Pago Tel 6241731702	\$381.00
			<b>TOTAL</b>	<b>\$6,857.00</b>

**CONV 16.-** De conformidad con el artículo 65 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar el oficio, invitación, constancia, convocatoria o fotografía de los eventos realizados, como sustento de los siguientes gastos:

Póliza y Fecha	Factura	Empresa	Concepto	Importe
PE-2 15-Sept-09	1770 11-Sept-09	Nicolás Martínez Avilés (Talismán Junior)	Renta juego de sillas	\$825.00
PE - 5 18-Nov-09	623 27-Nov-09	Jonathan Alfonso Núñez de la Rosa (Videos y Fotografías Lumier)	Proyección en Pantalla	\$5,000.00
PD-1 05-Nov-09	624 27-Nov-09	Jonathan Alfonso Núñez de la Rosa (Videos y Fotografías Lumier)	Paquete Fotográfico	\$2,500.00
			<b>TOTAL</b>	<b>\$8,325.00</b>

**CONV 17.** De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar el gasto por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 MN), por concepto de Instalación eléctrica, según detalla la factura número 621, de fecha 18 de septiembre de 2009, registrada en la póliza de egresos número 8, de fecha 20 de noviembre de 2009, expedida por Videos y Fotografías Lumier, giro comercial que no concuerda con el servicio prestado, ya que el Partido señala que dicho gasto fue para un aire acondicionado de la oficina de la Lic. Karla y compostura de desperfecto por corto circuito eléctrico.

**CONV 18.-** De conformidad con el artículo 66 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar fotografías del antes y después de la remodelación de los cuatro baños con la finalidad de dar constancia del gasto realizado por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN), amparado con la factura número 0166A, de fecha 16 de diciembre de 2009, registrada en póliza de egresos número 6, de fecha 16 de diciembre de 2009; expedida por Isidro Berder Arroyo (Proyectos y Construcciones en General), por concepto de cambio de instalación hidráulica Inc. Llaves y Herrajes en cuatro baños.

**CONV 19.** De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar la razón por la cual el cheque número 556, de fecha 31 de enero de 2009, por la cantidad de \$650.00 (seiscientos cincuenta pesos 00/100 MN), fue comprobado hasta el 31 de diciembre de 2009, mediante póliza de diario número 4.

**CONV 20.-** De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar el motivo por el cual el cheque número 613, de fecha 20 de mayo de 2009, registrado en póliza de egresos número 15 de fecha 20 de mayo de 2009, presenta comprobantes expedidos 4 meses antes de la fecha de expedición del cheque, documentos detallados a continuación:

Factura y Fecha	Empresa	Concepto	Importe
C115969 10-Ene-09	Centro Comercial Californiano S.A. de C.V.	Consumo de Alimentos	\$918.88
75991 10-Ene-09	Refaccionaría Gastelum, S.A. de C.V.	Filtro P/aire GA-277; Aceite Quaker; Filtro GP-46; Cargo por Residuo Peligroso	\$382.33
172002010832 14-Ene-09	Operadora OMX, S.A. de C.V. (OfficeMax)	Papelería p/ oficina	\$1,284.34
MPKSC7034726 19-Ene-09	Servicios Nacionales MUPA, S.A. de C.V. (MultiPack)	I Sobre	\$143.75
355298 26-Ene-09	Auto Servicio Las Garzas, S.A. de C.V.	Consumo de Combustible	\$400.00
		<b>TOTAL</b>	<b>\$3,129.30</b>

**CONV 21.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 50 inciso f y 60 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de financiamiento, deberá presentar el formato control de folios D (anexo tres), correspondiente al número total de recibos expedidos por el Partido por concepto de apoyo por trabajo político (69), ya que dicho formato no fue entregado con el informe anual ejercicio 2009.

#### **G) OBSERVACIONES HECHAS AL PARTIDO DE RENOVACIÓN SUDCALIFORNIANA.**

**PRS 1.-** De conformidad con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá explicar el motivo por el

cual fue aperturada la cuenta número 09620124394, de la Institución bancaria denominada Banamex hasta el 27 de febrero de 2009, según detalla el contrato de apertura presentado y no en el mes de enero. Además deberá presentar el estado de cuenta correspondiente al mes de marzo de la citada cuenta bancaria.

**PRS 2.-** De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá señalar la fecha de inicio de operaciones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el nombre de Partido de Renovación Sudcaliforniana, anexando copia legible de la Inscripción en el R.F.C. (RFC-1). Asimismo deberá señalar la fecha de suspensión de actividades del Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, con RFC MRPO-0507001-NX4.

**PRS 3.-** De conformidad con los artículos 3 y 64 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar el motivo por el cual presentó la siguiente documentación comprobatoria que detalla 2 Registros Federal de Contribuyentes, uno relativo al Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, MRPO-0507001-NX4 y el relativo al Partido de Renovación Sudcaliforniana PRS-050701-CE1, si la denominación del Partido cambió a partir del 24 de Octubre del 2008, según acuerdo del Consejo General número CG-0051-OCT-2008 para ser Partido de Renovación Sudcaliforniana:

Póliza	RFC	Factura y fecha	Empresa	Razón social	Importe
PD-1 10-Ene-09	MRP-050701-NX4	817 10-Ene-09	Ríos Autopartes, S. de R.L. de C.V.	Partido de Renovación Sudcaliforniana	\$406.35
PD-2 15-Ene-09	MRP-050701-NX4	205959 15-Ene-09	Expertos en Admón. y cómputo, S.A de CV.	Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana	\$455.50
PD-5 19-Ene-09	MRP-050701-NX4	19-Ene-09	IMSS Periodo 12- 2008	Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana	\$1,556.45
PD-5 19-Ene-09		19-Ene-09	INFONAVIT Periodo 06- 2008	Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana	\$1,969.65
PD-6	MRP-050701-NX4	41119	Estación	Movimiento de	\$200.00

Póliza	RFC	Factura y fecha	Empresa	Razón social	Importe
26-Ene-09		26-Ene-09	Abasolo, S.A. de C.V.	Renovación Política Sudcaliforniana	
PD-1 04-Feb-09	MRP-050701-NX4	41550 4-Feb-09	Estación Abasolo, S.A de C.V.	Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana	\$200.00
PD-2 04-Feb-09	MRP-050701-NX4	13335 4-Feb-09	Telas y Creaciones LORYGIL, S de R. L de C.V.	Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana	\$1,005.10
PD-5 17-Feb-09	MRP-050701-NX4	17-Feb-09	IMSS Periodo 01-2009	Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana	\$1,733.36
PD-3 17-Mzo-09	MRP-050701-NX4	17-Mzo-09	IMSS Periodo 2-2009	Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana	\$2,277.86
PD-3 17-Mzo-09	MRP-050701-NX4	17-Mzo-09	INFONAVIT Periodo 01-2009	Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana	\$2,923.94
PCh-1 CH/01 15-Abr-09	PRS-050701-CE1	30106 15-Abr-09	Francisco Javier Monroy Sánchez	Partido de Renovación Sudcaliforniana	\$2,720.00
PCh-6 Ch/008 20-Abr-09	MRP-050701-NX4	20-Abr-09	IMSS Periodo 03-2009	Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana	\$2,521.94
PCh-7 Ch/09 20-Abr-09	MRP-050701-NX4	209340 20-Abr-09	Expertos en Admón. Y Cómputo, S. A. de C. V.	Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana	\$136.20
PCh-7 Ch/09 20-Abr-09	MRP-050701-NX4	209819 05-May-09	Expertos en Admón. Y Cómputo, S. A. de C. V.	Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana	\$454.64
PCh-7	MRP-050701-NX4	226635	Distribuidora	Movimiento de	\$320.01

Póliza	RFC	Factura y fecha	Empresa	Razón social	Importe
Ch/09 20-Abr-09		12-Jun-09	Mar de Cortez S. de R. L. de C. V	Renovación Política Sudcaliforniana	
PCh-3 Ch/018 18-May-09	MRP-050701-NX4	18-May-09	IMSS Periodo 04- 2009	Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana	\$2,440.60
PCh-3 Ch/018 18-May-09	MRP-050701-NX4	18-May-09	INFONAVIT Periodo 02- 2009	Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana	\$3,896.19
PCh-3 Ch/022 15-Jun-09	MRP-050701-NX4	213282 14-Ago-09	Expertos en Admón. Y Cómputo, S. A. de C. V.	Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana	\$314.24
PCh-3 Ch/022 15-Jun-09	PRS-050701-CE1	232704 18-Dic-09	Camarena Autopartes S.A. de C.V.	Partido de Renovación Sudcaliforniana	\$58.14
PCh-3 Ch/022 15-Jun-09	PRS-050701-CE1	25694 25-Dic-09	Auto Servicio Tabachines S.A. de C.V	Partido de Renovación Sudcaliforniana	\$150.00
PCh-4 Ch/024 17-Jun-09	MRP-050701-NX4	17-Jun-09	IMSS Periodo 05- 2009	Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana	\$2,521.94
PCh-3 Ch/029 20-Jul-09	MRP-050701-NX4	20-Jul-09	IMSS Periodo 06- 2009	Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana	\$2,440.60
PCh-3 Ch/029 20-Jul-09	MRP-050701-NX4	20-Jul-09	INFONAVIT Periodo 03- 2009	Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana	\$3,896.19
PCh-3 Ch/033 17-Ago-09	MRP-050701-NX4	17-Ago-09	IMSS Periodo 07- 2009	Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana	\$2,758.49
PCh-3 Ch/040 17-Sep-09	MRP-050701-NX4	17-Sep-09	IMSS Periodo 08- 2009	Movimiento de Renovación Política	\$2,980.25

Póliza	RFC	Factura y fecha	Empresa	Razón social	Importe
				Sudcaliforniana	
PCh-3 Ch/040 17-Sep-09	MRP-050701-NX4	17-Sep-09	INFONAVIT Periodo 04- 2009	Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana	\$5,900.65
PCh-3 Ch/053 19-Oct-09	MRP-050701-NX4	19-Oct-09	IMSS Periodo 09- 2009	Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana	\$ 2,810.20
PCh-3 Ch/066 17-Nov-09	MRP-050701-NX4	17-Nov-09	INFONAVIT Periodo 05- 2009	Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana	\$ 5,204.38
PCh-3 Ch/066 17Nov-09	MRP-050701-NX4	17-Nov-09	IMSS Periodo 10- 2009	Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana	\$ 3,011.23
PCh-5 Ch/074 15-Dic-09	MRP-050701-NX4	17-Dic-09	IMSS Periodo 11- 2009	Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana	\$ 2,914.12
				<b>TOTAL</b>	<b>\$60,178.22</b>

**PRS 4.-** De conformidad con el artículo 63 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar la falta del concepto del pago en la póliza de cheque número 3, de fecha 15 de diciembre de 2009, correspondiente al cheque número 71 de fecha 15 de diciembre de 2009, por la cantidad de \$5,200.00 (cinco mil doscientos pesos 00/100 MN).

**PRS 5.-** De conformidad con los artículos 8 y 50 inciso c) de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar la falta de los originales de los estados de cuenta bancarios correspondiente a los meses de agosto y diciembre de 2009, de la cuenta bancaria número 09620124394, de la Institución denominada Banamex.

**PRS 6.-** De conformidad con el artículo 63 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos

Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar el motivo por el cual no se respetó el orden cronológico en la emisión de los siguientes cheques:

Cheque	Fecha	Beneficiario	Importe
072	31-Diciembre-2009	Pilar Eduardo Carballo Ruiz	\$10,018.40
073	cancelado		\$0.00
074	15 - Diciembre-2009	Pilar Eduardo Carballo Ruiz	\$2,914.12
075	31 - Diciembre-2009	Pilar Eduardo Carballo Cota	\$900.00
		<b>TOTAL</b>	<b>\$13,832.52</b>

PRS 7.- De conformidad con los artículos 3 y 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá justificar la compra de la siguiente refacción y accesorio cuyas características no corresponden a las utilizadas por el vehículo en comodato Vagoneta, marca Ford, línea Windstar, modelo 1996, para el cual señala el Partido que fueron adquiridos:

Póliza y Fecha	Factura y fecha	Empresa	Concepto	Importe
PD - 01 10-enero-09	817 10-enero-09	Ríos Autopartes, S. de RL de C.V.	1 calavera Ford Explorer 95- 97 LH.	\$406.35
Ch - 001 15-abril-09	30106 15-abril-09	Francisco Javier Monroy Sánchez	1 llanta 22S50 R17	\$2,720.00
			<b>TOTAL</b>	<b>\$3,126.35</b>

PRS 8.- De conformidad con el artículo 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá subsanar la falta de documentación comprobatoria soporte de los siguientes cheques:

Cheque y Fecha	Beneficiario	Importe del cheque	Importe comprobado	Diferencia pendiente de comprobar
Ch-009 20-abril-09	Pilar Eduardo Carballo Ruiz	\$1,000.00	\$910.85	\$89.15
Ch - 022 15-junio-09	Pilar Eduardo Carballo Ruiz	\$4,000.00	\$1,397.38	\$2,602.62
	<b>TOTALES</b>	<b>\$5,000.00</b>	<b>\$2,308.23</b>	<b>\$2,691.77</b>

**PRS 9.-** De conformidad con el artículo 60 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá subsanar el formato control de folios de recibos por concepto de pago por compensaciones y gratificaciones, ya que detalla en el rubro de recibos utilizados la cantidad de 276 recibos, mismos que no coinciden con el total de recibos anexos a su informe anual del ejercicio 2009 que fueron 88.

#### **H) OBSERVACIONES HECHAS AL PARTIDO NUEVA ALIANZA.**

**PNAL 1.-** De conformidad con los artículos 3, 8 y 50 inciso c) de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar el contrato de apertura, y cancelación en su caso, de la cuenta bancaria número 00505443722 de la Institución denominada BANORTE; en virtud de que la copia del estado de cuenta correspondiente al mes de enero de 2009, detalla un saldo al 31 de diciembre de 2008, por la cantidad de \$255.51 (doscientos cincuenta y cinco pesos 51/100 MN), además deberá justificar el origen de dicho monto.

**PNAL 2.-** De conformidad con los artículos 3, 8 y 50 inciso c) de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar la falta de los originales de los estados de cuenta bancarios de cuenta 00505443722 de la Institución denominada BANORTE; correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2009, ya que únicamente presentó copias simples de los meses de enero a noviembre.

**PNAL 3.-** De conformidad con el artículo 63 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar la falta de registro contable y documentación soporte de los cheques números 01 al 020, 38 y 39 de la cuenta bancaria número 00505443722, de la Institución Bancaria denominada Grupo Financiero BANORTE, ya que no se presentaron dentro de su informe anual del ejercicio 2009.

**PNAL 4.-** De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar el motivo por el cual fue pagado con tarjeta de crédito el gasto de material para oficina, por la cantidad de \$72.00 (setenta y dos pesos 00/100 MN), amparado con la factura número 172004008855, de fecha 21 de abril de 2009, expedida por Operadora OMX, S.A. de C.V., registrada en póliza de egresos número 28, de fecha 20 de Abril de 2009.

**PNAL 5.-** De conformidad con el artículo 64 tercer párrafo del de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá justificar la compra de las siguientes refacciones cuyas características no corresponden a las utilizadas por el vehículo en comodato Toyota 4 Runner modelo 1996, para el cual señala el Partido se adquirieron:

<b>Póliza y Fecha</b>	<b>Factura y fecha</b>	<b>Empresa</b>	<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
Ch - 029 18-mayo-09	21184 19-mayo-09	Fleet Service México S.A. de C.V.	4 Llantas 175/70R13 82T Formula GT1 (PIRELLI)	\$2,660.00
Ch - 031 17-Junio-09	223942 12-junio-09	Camarena Autopartes	Repuesto de Carburador Walker y Porta Bomba Toyota Tercel.	\$660.14
			<b>TOTAL</b>	<b>\$3,320.14</b>

**PNAL 6.-** De conformidad con el artículo 66 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar fotografía (s) del inmueble ubicado en General Manuel Márquez de León #850, entre Altamirano y Gómez Farías, como soporte de los siguientes gastos por concepto de pintura y accesorios utilizados para mantenimiento de la oficina del Partido:

<b>Póliza y Fecha</b>	<b>Factura y fecha</b>	<b>Empresa</b>	<b>Materiales</b>	<b>Importe</b>
Ch - 029 18- mayo-09	51 008356 07- mayo-09	Prisa PINTURAS	2 19L Vinibar Blanco; 2 Cepillo P/Picar Pintura # 230; 1 Brocha Comander 5"	\$726.52
Ch - 029 18-mayo -09	51 009106 25-mayo-09	Prisa PINTURAS	1 19L Vinibar Negro; 1 19L Pintavin Azul; 100 1/48 Tinta verde Ftalo 888- 5511D	\$818.27
			<b>TOTAL</b>	<b>\$1,544.79</b>

**PNAL 7.-** De conformidad con el artículo 64 primer párrafo de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar y subsanar los gastos que se detallan en la siguiente tabla por consumo de alimentos y combustibles fuera de la ciudad, mediante el formato de viáticos CV, y oficio de comisión, invitación, constancia o convocatoria que sustenten el objeto del viaje (s):

<b>Póliza y Fecha</b>	<b>Factura y Fecha</b>	<b>Empresa</b>	<b>Importe</b>
Ch - 029 18-May-09	1194 09-May-09	Restaurant MANDARIN	\$302.50
Ch - 029 18-May-09	24084 20-may-09	Centro Comercial Californiano, S.A de C.V.	\$218.00
Ch - 029 18-May-09	538055 20-May-09	Petróleos y Combustibles del Cabo, S.A. de C.V.	\$220.00
Ch - 031 17-Jun-09	1246 09 -Jun-09	Restaurant MANDARIN	\$286.00
Ch - 031 17-Jun-09	14455 22-Jun-09	Restaurant-Bar "EL MUELLE	\$538.00
Ch - 042 14-Oct-09	63644 28-Oct-09	Combustibles Boulevard, S.A. de C.V.	\$2,700.00
Ch - 004 24-Nov-09	64379 23-Nov-2009	Combustibles Boulevard, S.A. de C.V.	\$ 2,700.00
		<b>TOTAL</b>	<b>\$6,964.50</b>

**PNAL 8.-** De conformidad con el artículo 64 segundo párrafo de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar la falta de firma de autorización del consumo de alimentos dentro de la ciudad, por la cantidad de \$1,821.60 (un mil ochocientos veintiún pesos 60/100 MN), amparado con la factura número 9099, de fecha 21 de Mayo de 2009, expedida por Restaurant Típico El Zarape, registrada en póliza de egresos número 29, de fecha 18 de Mayo de 2009.

**PNAL 9.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar el motivo por el cual no se respetó el orden consecutivo en la expedición de los recibos por reconocimientos por actividades políticas, ya que el recibo con folio 0034, es de fecha 14 de Junio de 2009, y el recibo de folio 033, es de fecha 17 de Junio de 2009; ambos recibos registrados en póliza de egresos número 31, de fecha 17 de Junio de 2009.

**PNAL 10.-** De conformidad con el artículo 68 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban Por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar la falta de firma del beneficiario del pago en el recibo número 117, de fecha 15 de diciembre de 2009, por la cantidad de \$2,300.00 (dos mil trescientos pesos 00/100 MN), registrado en póliza de egresos número 3, de fecha 15 de diciembre de 2009.

**PNAL 11.-** De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban Por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar el motivo por el cual se adquirieron los siguientes artículos de abarrotes los cuales señala, se utilizaron en la oficina del Partido:

# Póliza Y fecha	Factura y Fecha	Concepto	Empresa	Importe
PE- 33 14-julio-09	CAGC4777 4-Julio- 09	1LT Cremasab, @@ 1K Margar, @@ 1K Margar, 4P Colgate, @@ 3pz Axe F, 2/18PZ H. Roj, 3.78 Leccarac, 200H Alumini, 200H Alumini, 300 Tenedore, 2/946 Aceite, 2/946 Aceite, PET S 40/242, 4/100 Marath, 8.1 Kg Bold,	SAM`S CLUB	\$982.90
PE-33 14-julio-09	CAGC4776 4-Julio-09	10 piezas 24/500 JAR, 7 piezas 32/500 ML AGUA, 10 piezas 24/500 ML BIG.	SAM`S CLUB	\$2,030.60
			<b>TOTAL</b>	<b>\$3,013.50</b>

**PNAL 12.-** De conformidad con el artículo 63 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar el motivo por el cual no se respeto el orden cronológico en la emisión de los cheques de la cuenta 00505443722 de la Institución denominada BANORTE, ya que el cheque número 032 es de fecha 18 de Septiembre de 2009 y el cheque número 033 es de fecha 14 de Julio de 2009.

**PNAL 13.-** De conformidad con los artículos 3, 8 y 50 inciso c) de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar

el contrato de apertura, y cancelación en su caso, de la cuenta número 0617610427, de la Institución bancaria denominada BANORTE; asimismo deberá subsanar la falta de los originales de los estados de cuenta bancarios de dicha cuenta, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2009, ya que no se encuentran anexos a su informe anual del ejercicio 2009.

**PNAL 14.-** De conformidad con los artículos 3, 8 y 50 inciso c) de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar el contrato de apertura de la cuenta bancaria número 50006939853, de la Institución bancaria denominada INBURSA y el estado de cuenta original correspondiente al mes de diciembre de 2009 de dicha cuenta, ya que presenta únicamente copia de detalle de movimiento.

**PNAL 15.-** De conformidad con el artículo 63 segundo párrafo de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar copia de la credencial de elector de los CC. Víctor Manuel Guluarte Castro, Blanca Gpe. Guluarte Guluarte y María Mabel Romero Ríos como soporte de las siguientes pólizas de cheques:

Banorte cta. 00505443722

<b>Póliza Y Fecha</b>	<b>Beneficiario</b>	<b>Importe</b>
Ch-021 26-Ene-09	Víctor Manuel Guluarte C.	\$50,000.00
Ch-023 16-Feb-09	Víctor M. Guluarte C.	\$50,000.00
Ch-024 18-Feb-09	Víctor Guluarte Castro	\$8,000.00
Ch-025 23-Feb-09	Víctor M. Guluarte C.	\$3,000.00
Ch-026 18-Mar-09	Blanca Gpe. Guluarte Guluarte	\$59,000.00
Ch-028 20-Abr-09	Víctor Manuel Guluarte C.	\$58,800.00
Ch-029 18-May-09	Víctor Manuel Guluarte C.	\$54,840.00
Ch-030 21-May-09	Víctor Guluarte Castro	\$4,000.00
Ch-031 17-Jun-09	Víctor Manuel Castro C.	\$58,790.00

<b>Póliza Y Fecha</b>	<b>Beneficiario</b>	<b>Importe</b>
Ch-033 14-Jul-09	Víctor Guluarte Castro	\$46,000.00
Ch-034 14-Jul-09	Víctor Guluarte Castro	\$38,500.00
Ch-035 17-Ago-09	Víctor M. Guluarte Castro	\$58,000.00
Ch-036 14-Ago-09	Víctor M. Guluarte Castro	\$25,000.00
Ch-032 18-Sept-09	María Mabel Romero Ríos	\$78,800.00
Ch-041 16-Oct-09	Víctor M. Guluarte Castro	\$80,000.00
Ch-042 24-Oct-09	Víctor Manuel Guluarte C.	\$4,500.00
	<b>TOTAL</b>	<b>\$677,230.00</b>

Banorte Cta. 00617610427

<b>Póliza Y Fecha</b>	<b>Beneficiario</b>	<b>Importe</b>
Ch-002 17-Nov-09	Víctor M. Guluarte Castro	\$76,500.00
Ch-004 24-Nov-09	Víctor Guluarte Castro	\$8,300.00
	<b>TOTAL</b>	<b>\$84,800.00</b>

Inbursa Cta. 50006939853

<b>Póliza Y Fecha</b>	<b>Beneficiario</b>	<b>Importe</b>
Ch-001 15-Dic-09	Víctor Guluarte Castro	\$20,000.00
Ch-002 15-Dic-09	Víctor Guluarte Castro	\$20,000.00
Ch-003 15-Dic-09	Víctor Guluarte Castro	\$20,000.00
Ch-004 15-Dic-09	Víctor Guluarte Castro	\$20,000.00
	<b>TOTAL</b>	<b>\$80,000.00</b>

**PNAL 16.-** De conformidad con el artículo 7 segundo párrafo de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar las fichas originales de depósito, o en su caso, el recibo autorizado por el Instituto Estatal Electoral, de los siguientes depósitos:

<b>Póliza y fecha</b>	<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
PI-01 22-Ene-09	Prerrogativa Enero/09	\$59,017.89
PI-01 16-Feb-09	Prerrogativa Febrero/09	\$59,017.89
PI-01 17-Mar-09	Prerrogativa Marzo/09	\$59,017.89
PI-01 17-Abr-09	Prerrogativa Abril/09	\$59,017.89
PI-01 15-May-09	Prerrogativa Mayo/09	\$59,017.89
PI-01 16-Jun-09	Prerrogativa Jun/09	\$59,017.89
PI-01 13-Jul-09	Prerrogativa Jul/09	\$84,807.30
PI-01 14-Ago-09	Prerrogativa Ago/09	\$84,807.30
PI-01 17-Sept-09	Prerrogativa Sept/09	\$84,807.30
PI-01 15-Oct-09	Prerrogativa Oct/09	\$84,807.30
PI-01 13-Nov-09	Prerrogativa Nov/09	\$84,807.30
PI-01 14-Dic-09	Prerrogativa Dic/09	\$84,807.30

**PNAL 17.-** De conformidad con el artículo 59 segundo párrafo de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá registrar en su inventario la memoria USB 4 GB que fue adquirida por el Partido, amparada con la factura número BBABC-11483, de fecha 02 de junio de 2009, expedida por Tiendas Soriana, S.A. de C.V., por la cantidad de \$239.00 (doscientos treinta y nueve pesos 00/100 MN), registrado en póliza de egresos número 31, de fecha 17 de junio de 2009.

**PNAL 18.-** De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar el motivo por el cual se utilizaron tres cuentas bancarias (00505443722 de BANORTE, 0617610427 de BANORTE y 50006939853 de INBURSA), en distintos periodos durante el ejercicio 2009 (00505443722 de enero a noviembre, 0617610427 noviembre y 50006939853 diciembre).

**PNAL 19.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 50 inciso f y 60 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de financiamiento, deberá presentar el formato control de folios D (anexo tres), correspondiente al número total de recibos expedidos por el Partido por concepto de sueldos (90) y pago de reconocimiento por actividades políticas (125), de los cuales 3 recibos están cancelados (3).

**PNAL 20.-** De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar la falta de documentación soporte de la póliza de diario número 1, de fecha 01 de enero de 2009, por concepto de saldos iniciales.

**PNAL 21.-** De conformidad con los artículos 3 y 52 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar la falta de registro en su formato IA, en el rubro de egresos, el gasto por la cantidad de \$3,683.47 (tres mil seiscientos ochenta y tres pesos 47/100 MN), por concepto de adquisición de activos fijos en el ejercicio 2009.

**EN TAL VIRTUD SE PROCEDE ANALIZAR EN LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, LAS IRREGULARIDADES MATERIA DE ESTA RESOLUCIÓN EN FORMA INDIVIDUALIZADA POR PARTIDO POLÍTICO, DE ACUERDO CON EL ORDEN EN QUE FUERON DETERMINADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.**

**QUINTO. DEL ANÁLISIS AL DICTAMEN CONSOLIDADO EMITIDO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE DETERMINARON LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES, PRODUCTO DE LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO CUARTO INCISO A) DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**

**PAN 4.-** El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

PAN 4	Se anexa carta, la cual fue recibida por la institución bancaria Banamex, en la cual estamos solicitando las copias de los cheques, esto con el fin de dar cumplimiento al Artículo 63 de lineamientos para la presentación de los Informes de los Partidos Políticos.	
-------	--	--

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Acción Nacional para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2009, concluyó en este punto:

*“Esta Comisión concluyó que el Partido Político no subsanó la observación a este punto, toda vez que respecto a la falta de las copias de los cheques número 1773, de fecha 14 de enero de 2009; 1774, de fecha 14 de enero de 2009; 1776, de fecha 16 de enero de 2009 y 1851, de fecha 16 de mayo de 2009, como soporte de sus pólizas, el Partido manifestó: “Se anexa carta, la cual fue recibida por la institución bancaria Banamex, en la cual estamos solicitando las copias de los cheques, esto con el fin de dar cumplimiento al Artículo 63 de lineamientos para la presentación de los Informes de los Partidos Políticos”, argumentos que se consideran insatisfactorios, en virtud de que la revisión efectuada por esta autoridad a la solicitud dirigida a la Institución Bancaria que menciona el Partido en su respuesta, se desprende que ésta fue hecha el día jueves 27 de mayo de 2010, por lo que es claro que a la fecha en la que feneció el plazo para atender las observaciones detectadas (martes 01 de junio de 2009), no era factible que su solicitud fuera atendida con oportunidad; aunado a que el Partido, de conformidad a lo establecido en el inciso b), fracción IV del artículo 59 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, contó con un plazo de diez días hábiles, a fin de realizar las gestiones pertinentes para allegarse de los elementos necesarios para solventar las observaciones realizadas y no como lo hizo hasta dos días hábiles antes de que feneciera el término. Por lo tanto, al omitir el Partido Político presentar la copia de los cheques detallados en las líneas que preceden, los que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones, incumple con lo establecido en el artículo 63 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partido Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, el cual a la letra señala: “Las pólizas de cheque deberán estar soportadas con la copia del cheque expedido debidamente requisitado, respetando el orden cronológico en emisión de los cheques con respecto a su folio, así como el registro contable...”. Esta falta es sancionable con multa.*

Adicionalmente de la revisión efectuada se detectó que en el ejercicio 2005, esta falta ya fue objeto de sanción por esta autoridad, mediante”:

Ejercicio	Fecha de la resolución	Considerando	Resultando	Sanción	Multa en salarios mínimos (en su caso).
2005	16 de junio de 2006	Quinto	Primero	Multa	50

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Acción Nacional incumplió al no presentar las copias de los cheques número 1773, de fecha 14 de enero de 2009; 1774, de fecha 14 de enero de 2009; 1776, de fecha 16 de enero de 2009 y 1851, de fecha 16 de mayo de 2009, como soporte de pólizas de dichos cheques, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de Los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, en virtud de que el Partido Político únicamente anexo una carta, la cual fue recibida por la institución bancaria Banamex, en la cual esta solicitando las copias de los cheques, sin embargo la solicitud dirigida a la Institución Bancaria que menciona el Partido en su respuesta, fue presentada ante la institución bancaria el día jueves 27 de mayo de 2010, por lo que es claro que a la fecha en la que feneció el plazo para atender las observaciones detectadas (martes 01 de junio de 2009), no era factible que su solicitud fuera atendida con oportunidad, sin que el Partido Político presentara la copia de los cheques descritos con antelación, y que se tienen como insertos en el presente párrafo por obvio de repeticiones.

Según obra en los archivos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, se detectó que en el ejercicio 2005, esta falta ya fue objeto de sanción por esta autoridad, recayendo el Partido Acción Nacional nuevamente en el incumplimiento de lo establecido en el artículo 63 de Los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles, para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves y estas últimas podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Acción Nacional, se califica como leve, esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en el artículo 63 de Los Lineamientos para la Presentación de Los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, ya que no presento copia de los cheques señalados, en tanto que las pólizas de cheques deberán estar soportadas con la copia del

cheque expedido debidamente requisitado, respetando el orden cronológico en la emisión de los cheques con respecto a su folio, así como el registro contable; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una **MULTA** al Partido Acción Nacional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2009, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Acción Nacional, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PAN 4**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, de fecha 20 de noviembre de 2003, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 en virtud de que eran los vigentes en el año 2009; se estima pertinente fijar una multa equivalente a **100 días** de Salario Mínimo General vigente en el Estado de Baja California Sur en el año dos mil nueve, año en que se cometió la infracción, el cual ascendió a la cantidad de **\$54.80** (cincuenta y cuatro pesos **80/100 MN**), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$5,480.00** (cinco mil cuatrocientos ochenta pesos **00/100 MN**); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

**PAN 8.-** El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto, expresó:

PAN 8	El vehículo Pick Up modelo 1987 Nissan está adscrito al Comité Directivo de Los Cabos. En base al Artículo 59 de los lineamientos para la presentación de los informes de los partidos políticos, se acredita la propiedad del vehículo con copia de la Factura a nombre del Partido Acción Nacional. Del vehículo en el cual se uso el diesel, se anexa contrato de comodato del mismo.	1,754.65
-------	--	----------

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Acción Nacional para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2009, concluyó en este punto:

*“Esta Comisión concluyó que el Partido Político subsanó parcialmente la observación a este punto, toda vez que para justificar el consumo de combustible de 86.551 lts. de diesel, 134.953 lts. de magna y 54.4666 lts. de Premium, por la cantidad de \$2,150.00 (dos mil ciento cincuenta pesos 00/100 MN), que fueron aplicados a un vehículo Marca Nissan, Línea Short Bed, que no se encuentra relacionado en su inventario, ni presenta contrato de comodato que avale el uso por el partido, además de justificar que dicho combustible se aplicó aun solo vehículo, señaló: “El vehículo Pick Up modelo 1987 Nissan está adscrito al Comité Directivo de Los Cabos. En base al Artículo 59 de los lineamientos para la presentación de los informes de los partidos políticos, se acredita la propiedad del vehículo con copia de la factura a nombre del Partido Acción Nacional. Del vehículo en el cual se uso el diesel, se anexa contrato de comodato del mismo”; respuesta que si bien aclara que el combustible tipo diesel fue para un vehículo Marca Ford, Modelo 2000, del cual se anexa contrato de comodato del mismo; respecto al vehículo Pick up modelo 1987, Nissan, señala y acredita con copia simple de la factura que dicho vehículo es propiedad del Partido Acción Nacional, sin embargo, aunque menciona que dicho bien está adscrito al Comité Directivo de Los Cabos, BCS, el mismo no se encuentra relacionado en el inventario presentado, incumpliendo con lo establecido en el artículo 59 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partido Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, el cual a la letra señala: ...“Los Partidos Políticos tendrán también la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales... Los Partidos Políticos deben de levantar un inventario físico general de todos los bienes muebles e inmuebles en cada localidad donde tengan oficinas”. Esta falta es sancionable con multa, siendo la primera vez que el Partido Acción Nacional incurre en ella”.*

Conforme a lo señalado, la falta cometida por el Partido Acción Nacional se califica como **levísima**, ya que se acredita que no existió dolo ni beneficio por parte del Partido; por lo que con fundamento en el artículo 73 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento y en virtud de que el Partido Político incurre por vez primera en esta infracción, este Consejo General determina **APERCIBIR** al Partido Acción Nacional para que en lo sucesivo, presente correctamente el inventario de bienes, donde los vehículos que señale mencionen a que Comité Directivo se encuentran adscritos cada uno de ellos, para que con ello no incumpla lo establecido en el artículo 59 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partido Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento.

**PAN 16.-** El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto, expresó:

PAN 16	<p>El artículo 52 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en el último párrafo de la fracción I señala que: "Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades."; pero no excluye préstamos de acreedores diferentes a la banca. La cantidad a que hace referencia esta observación no es una aportación de militante o simpatizante, por lo cual no entra en ninguna de las modalidades mencionadas como Financiamiento Privado. Cabe señalar que ésta medida se tomó como última alternativa al no contar el Partido con los recursos suficientes para el pago de la nómina correspondiente a la primera quincena del mes de Noviembre de 2009 y con el fin de dar a los trabajadores el correspondiente cumplimiento de pago de sus sueldos. Estamos anexando copia del estado de cuenta del mes de Noviembre de 2009 donde se refleja el ingreso, ficha de depósito y copia del recibo de dinero firmado por el Lic. Alfredo Zamora García, Presidente del CDE del PAN en BCS, de acuerdo al Artículo 7 segundo párrafo de los lineamientos para la presentación de los informes "Las pólizas de ingreso deberán estar soportadas con las fichas de depósito de los ingresos por cualquier tipo de financiamiento, o en su caso, con el recibo correspondiente autorizado por el Instituto Estatal Electoral. Así como también deberá aparecer el depósito en el estado de cuenta respectivo y realizar la conciliación Bancaria mensual correspondiente. Se anexa carta de la C. María Guadalupe Tisnado Fernández, Auxiliar Contable del área de Tesorería, dirigida al Lic. Alfredo Zamora García, solicitando que se tomen las medidas necesarias para cubrir la nómina correspondiente a la primera quincena de noviembre de 2009 ya que al verificar el saldo en bancos se dio cuenta de que no había los recursos suficientes; se anexa también, carta del Lic. Alfredo Zamora García, presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en Baja California Sur, solicitando al CPC Felipe Javier Valenzuela Pacheco que tome las medidas necesarias para realizar el pago de nómina en tiempo y forma a los trabajadores.</p>	
--------	---	--

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Acción Nacional para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2009, concluyó en este punto:

*"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto toda vez que respecto a justificar el préstamo personal en efectivo que no se encuentra bajo ninguna modalidad de financiamiento privado, por la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 MN), realizado por el CPC. Felipe Javier Valenzuela Pacheco, señala el Partido en su oficio de respuesta que el artículo 52 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en el último párrafo de la fracción I, dice: "Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades", pero no excluye préstamos de acreedores diferentes a la banca"; señalando también que: "La cantidad a que hace referencia esta observación no es una aportación de militante o simpatizante, por lo cual no entra en ninguna de las modalidades mencionadas como Financiamiento Privado" y que "ésta (SIC) medida se tomó como última (SIC) alternativa al no contar el Partido con los recursos suficientes para el pago de la nómina correspondiente a la primera quincena del mes de Noviembre (SIC) de 2009 y con el fin de dar a los trabajadores el correspondiente cumplimiento de pago de sus sueldos", tales argumentos se consideran insatisfactorios para solventar la observación realizada por esta Comisión Fiscalizadora, en virtud de lo siguiente:*

*Los préstamos en efectivo realizados por personas físicas no se encuentran regulados bajo ninguna de las modalidades de financiamiento privado establecidas en los artículos 55, 56, 57 y*

58 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en virtud de que el financiamiento por la militancia es aquel que está conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas; el financiamiento por simpatizantes está conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, que no estén comprendidas en la fracción I del artículo 52 de la Ley Electoral vigente; el autofinanciamiento está constituido por los ingresos que los partidos políticos obtengan de sus actividades promocionales tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza, y el financiamiento por rendimientos, fondos y fideicomisos los cuales podrán crear con su patrimonio o con las aportaciones que reciban adicionalmente a las provenientes del financiamiento privado, operaciones las cuales deberán manejarse a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, con excepción de la adquisición de acciones bursátiles. En consecuencia al no estar regulados en la Ley Electoral del Estado de B.C.S., no quiere decir que les estén permitidos a los Partidos Políticos llevarlos a cabo, más aún, sin mediar formalidad jurídica alguna en la cual se establezcan las condiciones de los préstamos, origen del recurso que se va otorgar, así como las obligaciones contractuales, sobre todo porque se tratan de recursos destinados para financiar actividades ordinarias propias de los Partidos Políticos, ingresados en este caso, a través de un depósito en efectivo, señalando el Partido que lo realizó el CPC. Felipe Javier Valenzuela Pacheco, Tesorero del Comité Directivo Estatal del PAN en B.C.S., presentando únicamente recibo simple expedido por el Presidente del CDE del PAN en Baja California Sur, Lic. Alfredo Zamora García, el cual señala que recibió la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 MN), por concepto de préstamo personal para pago de nómina correspondiente a la primera quincena del mes de noviembre de 2009, sin acreditarse con esto el origen del dinero, ya que fue en efectivo.

Cabe mencionar que los Partidos Políticos deben de proporcionar a la Comisión de Fiscalización, los documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, con la finalidad de transparentar la rendición de cuentas en materia electoral atendiendo en todo momento los principios de certeza, legalidad y objetividad.

Sirve de apoyo para nuestro actuar, el criterio orientador cuyo rubro establece: **PARTIDOS POLÍTICOS. EL PRINCIPIO DE QUE PUEDEN HACER LO QUE NO ESTÉ PROHIBIDO POR LA LEY NO ES APLICABLE PARA TODOS SUS ACTOS.** Esto en virtud de que por ser calidad de instituciones de orden público que les confiere a los partidos políticos la Constitución General de la República y su contribución a las altas funciones político-electorales del Estado, como intermediarios entre éste y la ciudadanía, los conducen a que el ejercicio de esa libertad ciudadana de hacer lo permitido por la legislación en los supuestos que no está expresamente regulado como prohibido en normas de orden público, no pueda llegar al extremo de contravenir esos magnos fines colectivos con sus actos, sino que en todo caso, su actuación debe dirigirse y ser adecuada para cumplir con esa función pública, primordialmente, en razón de ser prioritaria en relación con sus fines individuales.

Por lo tanto, esta Comisión de Fiscalización, concluye que el Partido Acción Nacional, al obtener recursos para financiar sus actividades ordinarias, bajo una modalidad de financiamiento privado que no se encuentra contemplado en la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, incumplió con lo establecido en el artículo 51 del ordenamiento legal citado el cual dice: "El

*régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades: I.-Financiamiento público; y II.-Financiamiento privado”; artículo 54 del mismo ordenamiento legal, que señala: “El financiamiento privado es aquél que no proviene del erario público y tendrá las siguientes modalidades: I.-Financiamiento por la militancia; II.-Financiamiento de simpatizantes; III.-Autofinanciamiento; IV.-Financiamiento por rendimientos, fondos y fideicomisos; así como el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, el cual a la letra señala: “Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia”. Esta falta es sancionable con multa”.*

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Acción Nacional incumplió con lo establecido en los artículos 52 fracción I, 54, 55, 56, 57 y 58 de la Ley Electoral del Estado, artículos 7 y 11 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, toda vez que para justificar el préstamo por la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 MN), el Partido Político quiso justificar su actuar en que la ley únicamente señala que los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades; pero la ley no excluye préstamos de acreedores diferentes a la banca; sin embargo, los préstamos en efectivo realizados por personas físicas no se encuentran regulados bajo ninguna de las modalidades de financiamiento privado establecidas en los artículos 55, 56, 57 y 58 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur. En consecuencia y al no estar regulados por la Ley Electoral, no quiere decir que les estén permitidos a los Partidos Políticos llevarlos a cabo, más aún, sin mediar formalidad jurídica alguna en la cual se establezcan las condiciones de los préstamos, origen del recurso que se va otorgar, así como las obligaciones contractuales, sobre todo porque se tratan de recursos destinados para financiar actividades ordinarias propias de los Partidos Políticos.

Que si bien no existe disposición expresa que prohíba la celebración de prestamos, el principio de que los partidos políticos pueden hacer lo que no esté prohibido por la ley no es aplicable para todos sus actos, de acuerdo con la tesis S3ELJ 15/2004, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que señala a la letra:

***PARTIDOS POLITICOS. EL PRINCIPIO DE QUE PUEDEN HACER LO QUE NO ESTE PROHIBIDO POR LA LEY NO ES APLICABLE PARA TODOS SUS ACTOS.—***  
Los partidos políticos, como asociaciones de ciudadanos, constituyen parte de la sociedad y se rigen, en principio, por la regla aplicable a los gobernados, que se enuncia en el sentido de que todo lo que no está prohibido por la ley

está permitido. Este principio no es aplicable respecto a lo previsto en disposiciones jurídicas de orden público, pero además, la calidad de instituciones de orden público que les confiere a los partidos políticos la Constitución General de la República y su contribución a las altas funciones político-electorales del Estado, como intermediarios entre éste y la ciudadanía, los conducen a que el ejercicio de esa libertad ciudadana de hacer lo permitido por la legislación en los supuestos que no está expresamente regulado como prohibido en normas de orden público, no pueda llegar al extremo de contravenir esos magnos fines colectivos con sus actos, sino que en todo caso, su actuación debe dirigirse y ser adecuada para cumplir con esa función pública, primordialmente, en razón de ser prioritaria en relación con sus fines individuales; así pues, se puede concluir que los **partidos políticos ciertamente pueden hacer todo lo que no esté prohibido por la ley, siempre y cuando no desnaturalice, impida, desvíe o en cualquier forma altere la posibilidad de una mejor realización de las tareas que les confió la Constitución ni contravengan disposiciones de orden público.**

[Énfasis añadido]

Por lo anteriormente expuesto el Partido Político incumplió con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Electoral del Estado, así como el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles, para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves y estas últimas podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Acción Nacional, se califica como leve, esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en los artículos 52 fracción I, 54, 55, 56, 57 y 58 de la Ley Electoral del Estado, artículos 7 y 11 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, en virtud de que los préstamos en efectivo

para los Partidos Políticos, si bien no están regulados por la Ley Electoral del Estado, no quiere decir que les estén permitidos a los Partidos Políticos llevarlos a cabo, más aún, sin mediar formalidad jurídica alguna en la cual se establezcan las condiciones de los préstamos, origen del recurso que se va otorgar, así como las obligaciones contractuales, en virtud de que únicamente fueron ingresados a través de un depósito en efectivo, por lo tanto el Partido Acción Nacional al llevar a cabo dicha operación infringió las disposiciones antes referidas; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una **MULTA** al Partido Acción Nacional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2009, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Acción Nacional, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PAN 16**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, de fecha 20 de noviembre de 2003, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 en virtud de que eran los vigentes en el año 2009; se estima pertinente fijar una multa equivalente a **50 días de Salario Mínimo General** vigente en el Estado de Baja California Sur en el año 2009, año en que se cometió la infracción, el cual ascendió a la cantidad de **\$54.80 (cincuenta y cuatro pesos 80/100 MN)**, por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,740.00 (dos mil setecientos cuarenta pesos 00/100)**; importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

**PAN 17.-** El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto, expresó:

PAN 17	El pago de préstamo se hizo con fundamento a lo expresado en respuesta a la Observación PAN - 16.	
--------	---	--

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Acción Nacional para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2009, concluyó en este punto:

*“El Partido Político en su oficio de respuesta a la observación PAN 17, señala que el pago del préstamo por la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 MN), soportando con cheque número 018, de fecha 18 de diciembre de 2009, expedido a favor de Felipe Javier Valenzuela Pacheco, quien fue la persona que realizó el préstamo al Partido, se hizo: “con fundamento a lo expresado en respuesta a la observación 16, manifestando en la observación PAN 16”, es decir, en su respuesta a la observación PAN 16 señaló que: “el artículo 52 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en el último párrafo de la fracción I señala que: “Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades”, justificando su actuar en que dicho precepto “no excluye préstamos de acreedores diferentes a la banca”.*

*Sin embargo tal y como quedó debidamente motivado y fundamentado en la conclusión realizada por esta Comisión fiscalizadora en cuanto a la observación PAN 16, y que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones, el Partido obtuvo recursos para financiar sus actividades ordinarias, bajo una modalidad de financiamiento privado que no se encuentra contemplado en la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, sin acreditar el origen del recurso, además de que no fue mediante formalidad jurídica alguna, que diera transparencia y certeza de los recursos ingresados a la cuenta del Partido. En consecuencia, al no considerarse legalmente justificado el ingreso en efectivo a través de préstamo por una persona física, tampoco se justifica el egreso por la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 MN), por concepto de “pago de préstamo para pago de nómina 1era quena. Nov/09”; incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, el cual a la letra señala: “Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia”. Esta falta es sancionable con multa”.*

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Acción Nacional incumplió con lo establecido en los artículos 52 fracción I, 54, 55, 56, 57 y 58 de la Ley Electoral del Estado, artículos 3, 7 y 11 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, toda vez que para justificar el egreso por la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 MN), por concepto de pago de préstamo, lo justifica en que este se realizó con fundamento en la respuesta otorgada a la observación PAN 16.

Sin embargo tal y como quedó debidamente justificado y fundamentado en la determinación realizada por este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur a la observación PAN 16, el Partido Acción Nacional obtuvo recursos para

financiar sus actividades ordinarias, bajo una modalidad de financiamiento privado que no se encuentra contemplado en la Ley Electoral del estado de Baja California Sur, sin acreditar el origen del recurso, además de que no fue mediante formalidad jurídica alguna, que diera transparencia y certeza de los recursos ingresados a la cuenta del Partido. En consecuencia, al no considerarse legalmente justificado el ingreso en efectivo a través de préstamo por una persona física, tampoco se justifica el egreso por la misma cantidad, por concepto de *“pago de préstamo para pago de nómina 1era quena. Nov/09”*.

Por que si bien no existe disposición expresa que prohíba la celebración de prestamos, el principio de que los partidos políticos pueden hacer lo que no esté prohibido por la ley no es aplicable para todos sus actos, de acuerdo con la tesis S3ELJ 15/2004, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que señala a la letra:

**PARTIDOS POLITICOS. EL PRINCIPIO DE QUE PUEDEN HACER LO QUE NO ESTE PROHIBIDO POR LA LEY NO ES APLICABLE PARA TODOS SUS ACTOS.—**

*Los partidos políticos, como asociaciones de ciudadanos, constituyen parte de la sociedad y se rigen, en principio, por la regla aplicable a los gobernados, que se enuncia en el sentido de que todo lo que no está prohibido por la ley está permitido. Este principio no es aplicable respecto a lo previsto en disposiciones jurídicas de orden público, pero además, la calidad de instituciones de orden público que les confiere a los partidos políticos la Constitución General de la República y su contribución a las altas funciones político-electorales del Estado, como intermediarios entre éste y la ciudadanía, los conducen a que el ejercicio de esa libertad ciudadana de hacer lo permitido por la legislación en los supuestos que no está expresamente regulado como prohibido en normas de orden público, no pueda llegar al extremo de contravenir esos magnos fines colectivos con sus actos, sino que en todo caso, su actuación debe dirigirse y ser adecuada para cumplir con esa función pública, primordialmente, en razón de ser prioritaria en relación con sus fines individuales; así pues, se puede concluir que los partidos políticos ciertamente pueden hacer todo lo que no esté prohibido por la ley, siempre y cuando no desnaturalice, impida, desvíe o en cualquier forma altere la posibilidad de una mejor realización de las tareas que les confió la Constitución ni contravengan disposiciones de orden público.*

[Énfasis añadido]

Sin embargo al realizar el Partido Político el pago de préstamo al C. Felipe Javier Valenzuela Pacheco, quien fue la persona que realizó el préstamo al Partido por la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 MN); Incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto

de los Ingresos y Egresos que los Partido Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, el cual a la letra señala: *“Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia”*.

Es dable señalar que la Autoridad Electoral en todo momento respeto la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles, para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves y estas últimas podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Acción Nacional, se califica como leve, esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, en virtud de que los prestamos en efectivo para los Partidos Políticos y los pagos de prestamos realizados a los Partidos Políticos no están regulados por la ley y el Partido Acción Nacional llevo a cabo dicha operación; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una **MULTA** al Partido Acción Nacional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2009, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Acción Nacional, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PAN 17**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, de fecha 20 de noviembre de 2003, así

como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 en virtud de que eran los vigentes en el año 2009; se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo General vigente en el Estado de Baja California Sur en el año 2009, año en que se cometió la infracción, el cual ascendió a la cantidad de **\$54.80 (cincuenta y cuatro pesos 80/100 MN)**, por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,740.00 (dos mil setecientos cuarenta pesos 00/100 MN)**; importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

**PAN 19.-** El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto, expresó:

PAN 19	Se anexa auxiliar contable de la cuenta 103-1031-03-999-015-000 Neri Isabel Martínez Lara, con saldo en cero a la fecha de presentación del informe anual de 2009 de acuerdo al párrafo 5to del Artículo 52 de los Lineamientos para la presentación de informes de los partidos políticos. Se anexa copia de la PE-01 del 15 de enero de 2010 donde se realizó el último pago del préstamo.	500.00
--------	--	--------

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Acción Nacional para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2009, concluyó en este punto:

*“Esta Comisión concluyó que subsanó parcialmente la observación a este punto, toda vez que el Partido Político para subsanar la falta de documentación comprobatoria soporte de cheques expedidos a diferentes personas, presentó lo siguiente:*

*I. Respecto a la falta de comprobación de la C. Neri Isabel Martínez Lara, por la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 MN), por concepto de préstamo personal, respecto al cheque número 11, de fecha 17 de noviembre de 2009, por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 MN), el Partido presentó copia de la póliza de egresos número 1, de fecha 15 de enero de 2010, por concepto de nómina primera quincena de enero de 2010, en la cual anexa copia del recibo de nómina número CDE004, en el cual se detalla el descuento por nómina del saldo pendiente por comprobar del préstamo que se le hizo. Por lo tanto se considera comprobado el cheque número 11, de conformidad con el artículo 52 penúltimo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, el cual señala: “(...) Si al cierre de un ejercicio un Partido Político presenta en su contabilidad saldos positivos (deudor) en las cuentas por cobrar, tales como “Deudores Diversos”, “Préstamos al Personal”, “Gastos por Comprobar”, “Anticipo a Proveedores” o cualquier otra, y a la fecha de presentación de los*

informes anuales los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados”.

II. Sin embargo respecto a la falta de documentación comprobatoria como soporte del cheque número 1839, expedido a favor del C. Jesús Ochoa Galván, de fecha 26 de marzo de 2009, por la cantidad de \$2,600.00 (dos mil seiscientos pesos 00/100 MN); el Partido Político fue omiso en presentar la documentación comprobatoria correspondiente a dicho importe, por lo tanto, no se considera comprobada la cantidad de \$2,600.00 (dos mil seiscientos pesos 00/100 MN), incumpliendo el Partido Acción Nacional con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, el cual señala: “Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia.” Así como el artículo 34 de mismo ordenamiento legal que señala: “Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectuó el pago...”. Esta falta es sancionable con multa.

Adicionalmente de la revisión efectuada se detectó que esta falta en ejercicios anteriores ya fue objeto de sanción por esta autoridad, en los términos que a continuación se señalan”:

Ejercicio	Fecha de la resolución	Considerando	Resolutivo	Sanción	Multa en Salarios Mínimos en su caso
2000	23 agosto 01	Cuarto A)	Noveno	Recomendación	No aplica
2002	29 agosto 03	Quinto	Primero	Multa	186.97
2003	22 junio 04	Quinto	Primero, fracción I	Multa	361.52
2005	16 junio 06	Quinto	Primero, fracción I	Multa	96
2006	14 junio 07	Quinto	Primero, fracción VI	Multa	155.54
2007	12 mayo 08	Quinto	Primero, fracciones IV y V	Multa	200
2008	16 junio 09	Quinto	Primero, fracción IV	Multa	1843

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Acción Nacional incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, el cual señala “Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado

*en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia”, así como el artículo 34 del mismo ordenamiento legal antes invocado el cual establece: “Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectuó el pago...”*, lo anterior en virtud de que el Partido Político fue omiso en presentar documentación comprobatoria alguna como soporte del cheque número 1839, expedido a favor del C. JESÚS OCHOA GALVÁN, de fecha 26 de marzo de 2009, por la cantidad de \$2,600.00 (dos mil seiscientos pesos 00/100 MN); por lo tanto dicha cantidad no se considera comprobada.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

Así pues se considerará reincidente al Partido Político infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y en los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, incurra nuevamente en la misma conducta infractora a los ordenamientos legales antes señalados, debiendo entender por reincidencia la repetición de la falta que ya ha sido cometida con anterioridad y por la cual el partido ha sido sancionado en ejercicios previos, en virtud de lo anterior el Partido Político a tenido un conducta reincidente durante los ejercicios, 2000, 2002, 2003, 2005, 2006, 2007 y 2008.

En ese sentido por reiteración de la infracción debemos entender aquellas situaciones de tiempo, modo o lugar producidas por el Partido Político que influyen en una repetición de la conducta.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud del beneficio económico obtenido por el Partido y el reiterado incumplimiento a las disposiciones establecidas en la materia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral determina aplicar una sanción más severa, calificando la presente infracción como **grave especial**, esto debido a que el

Partido Acción Nacional infringió lo establecido en los artículos 3 y 34 de los Lineamientos para la presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, en virtud de que no presentó la documentación comprobatoria soporte del cheque expedido, existiendo incertidumbre respecto a la veracidad de lo reportado en su informe sobre la aplicación de sus egresos, debiendo estar respaldados con la documentación original, de la persona a quien se efectuó el pago, considerando que el monto no comprobado asciende a la cantidad de \$2,600.00 (dos mil seiscientos pesos 00/100 MN), lo que da un claro beneficio al Partido Político y por el constante incumplimiento en que ha incurrido el Partido Político en la presente infracción, con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una **MULTA** al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2009, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Acción Nacional, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PAN 19**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur de fecha 20 de noviembre de 2003, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 en virtud de que eran los vigentes en el año 2009; se estima pertinente fijar una multa equivalente a **400 días** de Salario Mínimo General vigente en el Estado de Baja California Sur en el año 2009, lo anterior toda vez que en el año dos mil nueve, año en que se cometió la infracción, el cual ascendió a la cantidad de **\$54.80** (cincuenta y cuatro pesos 80/100 MN), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$21,920.00** (veintiún mil novecientos veinte pesos 00/100 MN); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

SEXTO. DEL ANÁLISIS AL DICTAMEN CONSOLIDADO EMITIDO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE DETERMINARON LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES, PRODUCTO DE LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO CUARTO INCISO B) DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

PRI 3.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

**JUSTIFICACION:** DANDO RESPUESTA A ESTE PUNTO SE LES INFORMA A QUE ACTIVO DEL INVENTARIO Y COMODATO LOS CUALES YA OBRAN EN SU PODER, FUERON ASIGNADOS LOS SIGUIENTES INSUMOS. ES OPORTUNO SEÑALAR QUE EL ERROR SE DEBIO A UNA SITUACION INVOLUNTARIA Y DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO FUE NUESTRA INTENSION ACTUAR CON DOLO NI MALA FE O QUERER SORPRENDER LA FISCALIZACION A LA CUAL DEBEMOS DAR CUMPLIMIENTO.

POLIZA Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	INSUMO, ACCESORIO Y/O MANTENIMIENTO	IMPORTE	IMPRESORA COMPATIBLE A QUE SE APLICO
CH-225 23-ENERO- 2009	2808	EXPERTOS EN ADMINISTRACION Y COMPUTO S.A. DE C.V.	2 TONER HEW Q2612A LASER	1,728.00	LASERJET 1022 -N
CH-231 20- MARZO- 2010	89490 B	RAMIRO LORENZO MENDOZA AGUILA	5 CARTUCHOS P/IMP. HP NEGRO NUMERO C9351A; 5 CARTUCHOS P/ IMP. HP COLOR, NUMERO C9352A	3,333.71	IMPRESORA HP DESKJET 3535 Y DESKJET F3910
CH-234 16-ABRIL- 2009	89931 B	RAMIRO LORENZO MENDOZA AGUILA	2 CARTUCHOS P/IMP. HP NEGRO NUMERO C9351A; 2 CARTUCHOS P/ IMP. HP COLOR, NUMERO C9352A	1,421.50	IMPRESORA HP DESKJET 3535 Y DESKJET F3910

CH-251 18-JUNIO- 2009	3371	NET GLOBAL SOLUCIONES DE OFICINA SA DE CV	5 TINTA PAR IFMPRESORA HP, MOD 3910/3930/3940 HP 21; 1 TINTA PARA IMPRESORA CANON 40 NEGRA IP/1600/2200/6; 1 TINTA PARA IMPRESORA CANON ACL 41 COLOR, IP 1600/2; 5 TINTA PARA IMPRESORA HP 3910/3930 HP 22; 1 TINTA PARA IMPRESORA MOD. D4260/C4280/CS280,JS 780; 1 TINTA PARA IMPRESORA HP MOD. D42/60/D4280/CS.	4,539.00	IMPRESORA HP DESKJET 3535 Y DESKJET F3910
CH-252 18-JUNIO- 2009	3391	NET GLOBAL SOLUCIONES DE OFICINAS SA DE CV	1 TINTA PARA IMPRESORA MARCA HP MOD. 3820/970C/950/9; 1 TINTA PARA IMPRESORA HP 15 NEGRO, MODELOS 810.	1,272.00	IMPRESORA HP DESKJET 3535 Y DESKJET F3910

CH-256 21-JULIO- 2009	3486 AA	MARIO ENRIQUE ZAMORA ROBLES	1 HP 35 A	400.00	IMPRESORA JASERJET 1022
D-S/N 30- JULIO/2009	3490 B	MARIO ENRIQUE ZAMORA ROBLES	1 HP 35 A	400.00	IMPRESORA JASERJET 1022 N
CH-268 17- NOVIEMBRE- 2009	97372 B	RAMIRO LORENZO MENDOZA AGUILA	4 CARTUCHOS P/IMP. HP COLOR NUMERO C9352A	1,629.23	IMPRESORA HP DESKJET 3535 Y DESKJET F3910
			TOTAL	14,723.44	

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2009, concluyó en este punto:

*“En cuanto a este punto, esta Comisión concluyó que el Partido Político subsanó parcialmente la observación, toda vez que respecto a los gastos por la cantidad de \$14,723.44 (catorce mil setecientos veintitrés pesos 44/100 MN), por concepto de compra de insumos de equipo de cómputo, amparadas con las facturas número 2808, por la cantidad de \$1,728.00 (un mil setecientos veintiocho pesos 00/100 MN); número 89490 B, por la cantidad de \$3,333.71 (tres mil trescientos treinta y tres pesos 00/100 MN), número 89931 B, por la cantidad de \$1,421.50 (un mil cuatrocientos veintiún pesos 50/100 MN), número 3371, por la cantidad de \$4,539.00 (cuatro mil quinientos treinta y nueve pesos 00/100 MN), número 3391, por la cantidad de \$1,272.00 (un mil doscientos setenta y dos pesos 23/100 00/100 MN), número 3486 AA, por la*

cantidad de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 MN), número 3490 AA, por la cantidad de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 MN), número 97372 B, por la cantidad de \$1,629.23 (un mil seiscientos veintinueve pesos 23/100 MN), el Partido Político detalla a qué activo de su inventario o contrato de comodato, se le aplicaron cada uno de los gastos.

Sin embargo, de lo contestado por el Partido Político se desprende lo siguiente:

a) Respecto a los gastos de insumos para impresoras registrados en la póliza de cheque número 225, de fecha 23 de enero de 2009, por la cantidad de \$1,728.00 (un mil setecientos veintiocho pesos 00/100 MN), por concepto de 2 TONER HEW Q2612A LASER, el Partido Político señaló que dicho insumo fue aplicado a la impresora Laserjet 1022-N que se encuentra relacionada en el inventario al 31 de diciembre de 2009; insumos que por sus características y dimensiones son compatibles con dicha impresora, por lo que se tiene como justificado el gasto por la cantidad de \$1,728.00 (un mil setecientos veintiocho pesos 00/100 MN).

b) Respecto a los gastos por la cantidad de \$6,384.44 (seis mil trescientos ochenta y cuatro pesos 44/100 MN), registrados en las pólizas de cheque número 231, de fecha 20 de marzo de 2009, por la cantidad de \$3,333.71 (tres mil trescientos treinta y tres pesos 71/100 MN), por concepto de 5 cartuchos p/imp. HP negro, número C9351A; 5 cartuchos p/imp. HP color, número C9352A, póliza de cheque número 234, de fecha 16 de abril de 2009, por la cantidad de \$1,421.50 (un mil cuatrocientos veintiún pesos 50/100 MN), por concepto de 2 cartuchos p/imp. HP negro, número C9351A; 2 cartuchos p/imp. HP color, número C9352A, póliza de cheque número 268, de fecha 17 de noviembre de 2009, por la cantidad de \$1,629.23 (un mil seiscientos veintinueve pesos 23/100 MN), por concepto de 4 cartuchos p/imp. HP color número C9352A, el Partido Político señaló, en su oficio de respuesta, que se aplicaron a la impresoras HP deskjet 3535, la cual se encuentra relacionada en su inventario al 31 de diciembre de 2009 e impresora HP deskjet F3910 que se encuentra en contrato de comodato, sin embargo, los insumos detallados anteriormente no son compatibles por sus dimensiones, con la impresora HP deskjet 3535.

c) Respecto a los gastos registrados en la póliza de cheque número 251, de fecha 18 de junio de 2009, por la cantidad de \$4,539.00 (cuatro mil quinientos treinta y nueve pesos 00/100 MN), por concepto de 5 Tintas Para Impresora HP, Mod., 3910/3930/3940 HP 21; 1 tinta para Impresora Canon 40 Negra IP/1600/2200/6; 1 Tinta para Impresora CANON ACL 41 Color, IP1600/2; 5 Tintas para Impresora HP 3910/3930 HP 22; 1 Tinta para impresora Mod., D4260/C4280/C5280, J5780; 1 Tinta para impresora marca HP Mod., D42/60/D4280/C5., el Partido señaló que dichos insumos fueron aplicados a las impresoras HP deskjet 3535 la cual se encuentra relacionada en su inventario al 31 de diciembre de 2009 e impresora HP deskjet F3910 que se encuentra en contrato de comodato; insumos que por sus características y dimensiones son compatibles con dichas impresoras, por lo que se tiene por justificado el gasto por la cantidad de \$2,877.49 (dos mil ochocientos setenta y siete pesos 49/100 MN). Sin embargo, respecto a los insumos de 1 tinta para Impresora Canon 40 Negra IP/1600/2200/6 y 1 Tinta para Impresora CANON ACL 41 Color, IP1600/2, por la cantidad de \$985.50 (novecientos ochenta y cinco pesos 50/100 MN) y 1 Tinta para impresora Mod., D4260/C4280/C5280, J5780; 1 Tinta para impresora marca HP Mod., D42/60/D4280/C5, por la cantidad de \$676.01 (seiscientos setenta y seis pesos 01/100 MN), estos insumos no son compatibles por sus características y dimensiones específicas con las impresoras señaladas por el Partido Político, por lo que no se tienen como justificado los gastos por la cantidad de \$1,661.51 (un mil seiscientos sesenta y un pesos 51/100 MN).

d) Respecto al gasto registrado en la póliza de cheque número 252, de fecha 18 de junio de 2009, por la cantidad de \$1,272.00 (un mil doscientos setenta y dos pesos 00/100 MN), por

*concepto de 1 tinta para impresora marca HP Mod., 3820/970C/950/9; 1 tinta para impresora HP 15 negro, Modelos 810., el Partido Político señaló que dichos insumos fueron aplicados a impresora HP deskjet 3535 la cual se encuentra relacionada en su inventario al 31 de diciembre de 2009 e impresora HP deskjet F3910 que se encuentra en contrato de comodato, sin embargo, los insumos detallados anteriormente no son compatibles por sus dimensiones, con dichas impresoras, por lo que no se tiene como justificado el gasto por la cantidad de \$1,272.00 (un mil doscientos setenta y dos pesos 00/100 MN).*

*e) Con respecto a la póliza de cheque número 256, de fecha 21 de julio de 2009, por la cantidad de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 MN) y póliza de diario sin número, de fecha 30 de julio de 2009, por la cantidad de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 MN), ambas por concepto de 1 HP 35A, el Partido Político señaló que dichos insumos fueron aplicados a la impresora Laserjet 1022-N, que se encuentra relacionada en el inventario al 31 de diciembre de 2009; sin embargo, los insumos detallados anteriormente no son compatibles por sus características y dimensiones, con dicha impresora, por lo que no se tienen como justificado los gastos por la cantidad de \$800.00 (un mil doscientos setenta y dos pesos 00/100 MN).*

*Por lo tanto y en virtud de lo señalado en los incisos b), c), d) y e) el Partido Revolucionario Institucional no justificó los gastos por la compra de cartuchos de tinta por la cantidad de \$3,733.51 (tres mil setecientos treinta y tres pesos 51/100 MN), en virtud de que señaló que se adquirieron para equipos de impresoras, las cuales no son compatibles en cuanto a sus dimensiones y características con los insumos adquiridos, por lo tanto no se tiene la certeza de la veracidad de lo reportado en el informe anual del ejercicio 2009, en cuanto a los gastos realizados por insumos de cómputo, incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, que señala: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia". Esta falta es sancionable con multa, siendo la primera vez que el Partido Revolucionario Institucional incurre en ella".*

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo establecido en los artículos 3 y 64, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, en virtud de que no justificó la compra de insumos de cómputo, al señalar que fueron adquiridos para equipos que no son compatibles con ellos de acuerdo a sus características y dimensiones.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como **grave ordinaria** esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en el artículo 64 de los Lineamientos para la presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, en virtud de que al no acreditar que todos los gastos por concepto de insumos de computo se hallan aplicado a impresoras pertenecientes al Partido Político existe incertidumbre respecto a la veracidad de lo reportado en su informe sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, pues los gastos por mantenimiento de equipo de oficina y equipo de computo, deberá estar justificado especificando el concepto y activo en el cual se utilizó, mismo que deberá estar incluido en la relación de inventario físico general del partido, o en su caso, en el contrato de comodato respectivo; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una **MULTA** al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2009, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PRI 3**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, de fecha 20 de noviembre de 2003, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 en virtud de que eran los vigentes en el año 2009; se estima pertinente fijar una multa equivalente a **100 días** de Salario Mínimo General vigente en el Estado de Baja California Sur en el año 2009, año en que se cometió la infracción, el cual ascendió a la cantidad de **\$54.80 (cincuenta y cuatro pesos 80/100 MN)**, por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$5,480.00 (cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 MN)**;

importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

**PRI 6.-** El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

**JUSTIFICACION:**

POR LO QUE SE REFIERE A ESTE PUNTO ES OPORTUNO SEÑALAR QUE POR ERROR INVOLUNTARIO LA FACTURA No. 17927 SE PRESENTO RESPALDADA CON UN COMODATO DISTINTO REFERIDO A OTRO VEHICULO. Y SE OMITIO ENVIAR CONTRATO DE COMODATO NUMERO CINCO EL CUAL CORRESPONDE AL AUTOMOVIL SEDAN MARCA TOYOTA LINEA COROLLA MODELO, 1994 COLOR BLANCO PARA SUBSANAR DICHA FALTA ANEXO CONTRATO ANTER REFERIDO, ES OPORTUNO SEÑALAR QUE EL ERROR SE DEBIO A UNA SITUACION INVOLUNTARIA Y DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO FUE NUESTRA INTENSION ACTUAR CON DOLO NI MALA FE O QUERER SORPRENDER LA FISCALIZACION A LA CUAL DEBEMOS DAR CUMPLIMIENTO.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2009, concluyó en este punto:

*“Esta Comisión concluyó que el Partido Político no subsanó la observación a este punto, toda vez que señala respecto al gasto por la cantidad de \$1,390.00 (un mil trescientos noventa pesos 00/100 MN), amparado con factura número I-17927, de fecha 19 de junio de 2009, por concepto de SAF Cadena TOY COROLL, registrada en póliza de diario sin número, de fecha 30 de mayo de 2009, que “POR ERROR INVOLUNTARIO LA FACTURA NO. 17927 SE PRESENTO (sic) RESPALDADA CON UN COMODATO DISTINTO REFERIDO A OTRO VEHICULO (sic). Y SE OMITIÓ ENVIAR CONTRATO DE COMODATO NÚMERO CINCO EL CUAL CORRESPONDE AL AUTOMÓVIL SEDAN MARCA TOYOTA LINEA COROLLA MODELO 1994, COLOR BLANCO PARA SUBSANAR DICHA FALTA ANEXO AL CONTRATO ANTER (sic) REFERIDO”, situación que al ser corroborada por esta Comisión Fiscalizadora se detectaron irregularidades en cuanto al contrato de comodato número cinco, que detalla en el proemio que el comodante es el C. Rufino González Crespo, declarando en el punto I.3.- “Que ha adquirido bajo términos de financiamiento entre particulares con recursos propios el AUTOMOVIL SEDAN MARCA TOYOTA LINEA COROLLA, MODELO 1994, NUMERO DE SERIE 1NXAE09B6RZ132059, lo cual acredita con TARJETA DE CIRCULACION PLACAS ZMT8542, documento cuya copia se adjunta como anexo 2, siendo parte íntegra del presente contrato”, sin embargo, la tarjeta de circulación que anexa, detalla que el NOMBRE DEL PROPIETARIO, es VELAZQUEZ DE LA TOBA MANUELA, la vigencia de ésta es del 2007 y las PLACAS corresponden al número 305PML5, por lo que ante tales inconsistencias, no se tiene la certeza de que el gasto por la cantidad de \$1,390.00 (un mil trescientos noventa pesos 00/100 MN), por concepto de SAF Cadena TOY COROLL, se haya aplicado a un vehículo en comodato para la realización de*

*actividades relacionadas con las operaciones ordinarias del Partido, además de que en dicho contrato se declara que el C. Rufino González Crespo, es legítimo propietario del vehículo Toyota línea Corolla, cuando la tarjeta de circulación con la cual pretende acreditar a propiedad señala que es otra persona distinta. Dado lo anterior, el Partido incumplió lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, que dice: “Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia”. Esta falta es sancionable con multa, siendo la primera vez que el Partido Revolucionario Institucional incurrir en ella”.*

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo establecido en los artículos 3 y 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partido Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, toda vez que no se tiene la certeza de que el gasto por la cantidad de \$1,390.00 (un mil trescientos noventa pesos 00/100 MN), por la compra de una refacción, se haya aplicado a un vehículo en comodato para la realización de actividades relacionadas con las operaciones ordinarias del Partido, además de quien es la persona facultada para otorgar el uso y goce del bien mueble, en virtud de que el contrato de comodato presentado para justificar dicho gasto, detalla que el C. RUFINO GONZÁLEZ CRESPO, es legitimo propietario del vehículo Toyota línea Corolla, con placas número ZMT8542 y la tarjeta de circulación que presenta para acreditar tal hecho señala que el propietario es otra persona distinta y el número de placas son 305PML5.

Cabe hacer mención que la rectificación presentada por el Partido Político generó mas incertidumbre a este H. Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en virtud de que señala que el vehiculo SEDAN, marca TOYOTA, línea COROLLA, modelo 1994, lo dio en comodato el C. Rufino González Crespo, mientras que la tarjeta de circulación que anexa al contrato respectivo para acreditar su dicho, señala que el propietario del vehiculo es la C. VELAZQUEZ DE LA TOBA MANUELA, por lo que este Consejo General no tiene la certeza de quien es el propietario del vehiculo antes descrito, ni mucho menos quien es la persona autorizada para entregar en comodato el vehiculo SEDAN, MARCA TOYOTA, LÍNEA COROLLA.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles, para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves y estas últimas podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como leve, esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en los artículos 3 y 64 tercer párrafo de los Lineamientos Para la Presentación de Los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, en virtud de que no se tiene la certeza que el gasto se haya aplicado a un vehículo en comodato para la realización de actividades relacionadas con las operaciones ordinarias del Partido; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una **MULTA** al Partido Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2009, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PRI 6**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, de fecha 20 de noviembre de 2003, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 en virtud de que eran los vigentes en el año 2009; se estima pertinente fijar una multa equivalente a **50 días** de Salario Mínimo General vigente en el Estado de Baja California Sur en el 2009, año en que se cometió la infracción, el cual ascendió a la cantidad de **\$54.80 (cincuenta y cuatro pesos 80/100 MN)**, por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,740.00(dos mil setecientos cuarenta pesos 00/100 MN)**; importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

SÉPTIMO. DEL ANÁLISIS AL DICTAMEN CONSOLIDADO EMITIDO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE DETERMINARON LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES, PRODUCTO DE LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO CUARTO INCISO E) DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

PVEM 2.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

- **PVEM 2.- POR LO QUE RESPECTA, A EXPLICACION SOLICITADA SOBRE LA UTILIZACION DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO, UNICAMENTE PARA REALIZAR PAGOS POR CONCEPTO DE REALIZACION DE ACTIVIDADES POLITICAS, Y NO EN LAS DEMAS ACTIVIDADES ORDINARIAS, TALES COMO PAGO DE SERVICIOS, COMPRA DE INSUMOS, ETC. DEBIENDO EXPLICAR CON QUE FUERON FINANCIADAS ESTAS ACTIVIDADES ORDINARIAS. CABE HACER MENCION, QUE DEBIDO A QUE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO RECIBIDO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL ES MINIMO E INSUFICIENTE PARA CUBRIR TODAS LAS NECESIDADES REQUERIDAS POR EL PARTIDO, SE LE DIO PRIORIDAD AL OTORGAMIENTO DE ESTIMULOS ECONOMICOS PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES POLITICAS DE LOS MILITANTES, CUBRIENDOSE LAS COMPRAS DE LOS INSUMOS CORRESPONDIENTES A LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS ( LAS CUALES FUERON MINIMAS ), CON EL MISMO RECURSO OTORGADO AL SUSCRITO PARA LA REALIZACION DE DICHAS ACTIVIDADES POLITICAS.**

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Verde Ecologista de México para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2009, concluyó en este punto:

*“Esta Comisión concluyó que el Partido Político no subsanó la observación a este punto, toda vez que al explicar por qué utilizaron su financiamiento público únicamente para realizar pagos por concepto de realización de actividades políticas y no en las actividades ordinarias, tales como pago de servicios, compra de insumos, etc, señaló en su escrito de respuesta a las observaciones realizadas por esta Comisión, el cual fue signado por el C. Hugo Sedano Alfaro, Secretario de Finanzas del C.E.E. del Partido Verde Ecologista de México en B.C.S. que fue: “DEBIDO A QUE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO (SIC) RECIBIDO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL ES MINIMO (SIC) E INSUFICIENTE, PARA CUBRIR TODAS LAS NECESIDADES REQUERIDAS POR EL PARTIDO, SE LE DIO PRIORIDAD AL OTORGAMIENTO DE ESTIMULOS (SIC) ECONOMICOS (SIC) PARA LA REALIZACIÓN (SIC) DE ACTIVIDADES POLITICAS (SIC) DE LOS MILITANTES, CUBRIENDOSE (SIC) LAS COMPRAS DE LOS INSUMOS CORRESPONDIENTES A LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS (LAS CUALES FUERON MINIMAS (SIC)), CON EL MISMO RECURSO OTORGADO AL SUSCRITO PARA LA REALIZACIÓN (SIC) DE DICHAS ACTIVIDADES POLITICAS (SIC)”;* argumentos que se consideran insatisfactorios, toda vez que el financiamiento público constituye un elemento esencial para que los Partidos Políticos puedan realizar sus actividades ordinarias y con ello, estén en condiciones de cumplir los fines que constitucionalmente tienen, tales como la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible que

*los ciudadanos pueden ocupar cargos de elección popular, por lo que si el Partido considera que el financiamiento público otorgado por este Instituto Electoral es mínimo e insuficiente para cubrir todas las necesidades requeridas por el Partido, y que con dicho financiamiento prefirieron dar prioridad al otorgamiento de estímulos económicos para la realización de actividades políticas de los militantes; lo cierto es también, por el propio dicho del Partido, realizaron compras de insumos correspondientes a actividades ordinarias, las cuales fueron cubiertas con el mismo recurso que le fue otorgado al Secretario de Finanzas del Partido, bajo el concepto de pago por reconocimientos por actividades políticas, por lo que ante tal situación, genera en esta Comisión fiscalizadora incertidumbre respecto a la veracidad de lo reportado en el informe anual del ejercicio 2009, presentado por el Partido, respecto a que el financiamiento público estatal otorgado para sus actividades ordinarias por la cantidad de \$685,208.74 (seiscientos ochenta y cinco mil doscientos ocho pesos 74/100 MN), fue realmente utilizado exclusivamente para el pago de realización de actividades políticas a sus militantes, además de que los insumos utilizados fueron adquiridos con el recurso otorgado a un militante, los cuales no fueron reportados como aportación en especie bajo la modalidad de financiamiento privado.*

*Por lo tanto el Partido Verde Ecologista de México incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partido Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, el cual a la letra señala: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia". Así como lo señalado en el artículo 11 del mismo ordenamiento que señala: "Los ingresos que perciban los Partidos Políticos de sus militantes, sean en efectivo o en especie, atenderán a lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley Electoral del Estado debiendo respaldarse con una copia o talones de los recibos foliados, y registrarse según el formato "A" (ANEXO TRES). En el caso de las aportaciones en especie, de conformidad con el artículo 24 de los presentes lineamientos, deberá señalarse su criterio de valuación". Esta falta es sancionable con multa".*

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Verde Ecologista de México incumplió con lo establecido en los artículos 53 fracción I, 59 fracción IV, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, en virtud de que no se tiene la certeza de la veracidad de lo reportado en el informe anual del ejercicio 2009, presentado por el Partido, respecto al financiamiento público estatal otorgado para sus actividades ordinarias, por la cantidad de \$685,208.74 (seiscientos ochenta y cinco mil doscientos ocho pesos 74/100 MN) se utilizó exclusivamente para el pago de realización de actividades políticas a sus militantes, señalando el propio Partido que adquirieron insumos, comprados con el dinero que le fue otorgado a un militante como pago de actividades políticas, supuesto que además, no reporto el partido como aportación en especie bajo la modalidad de financiamiento privado; es viable señalar al Partido que, el financiamiento público que se otorga a los partidos políticos, constituye un elemento

esencial para que puedan realizar sus actividades tanto ordinarias como en los procesos electorales, y con ello estén en condiciones de cumplir los fines que constitucionalmente tienen, tales como la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible que los ciudadanos puedan ocupar cargos de elección popular.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento ha respetado la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación de trato y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, esto es diez días hábiles, para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente para tales efectos.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas así como el tiempo, modo y lugar de su ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves y estas últimas podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Verde Ecologista de México, se califica como **grave mayor**, esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en los artículos 53 fracción I, 59 fracción IV, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una **MULTA** al Partido Verde Ecologista de México.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2009, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Verde Ecologista de México, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PVEM 2**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, de fecha 20 de noviembre de 2003, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de

Financiamiento vigentes a partir del día 11 de julio de 2007, en virtud de que eran los vigentes en el año 2009; se estima pertinente fijar una multa equivalente a 2500 días de Salario Mínimo General Vigente en el Estado de Baja California Sur en el año 2009, ejercicio en que se cometió la infracción, el cual ascendió a la cantidad de \$54.80(cincuenta y cuatro pesos 80/100 MN), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$137,000.00 (ciento treinta y siete mil pesos 00/100 MN); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PVEM 4.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

- **PVEM 4.- POR LO QUE SE REFIERE A LA PRESENTACION DE LA ACREDITACION DEL C. HUGO SEDANO ALFARO, COMO AUTORIZADO PARA REALIZAR LOS PAGOS DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLITICAS, DEBIENDO SEÑALAR EL CARGO ADMINISTRATIVO QUE TIENE EN EL PARTIDO. ME PERMITO COMUNICAR A USTED, QUE DESDE EL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2008, EN EL QUE SE RENOVO LA DIRIGENCIA ESTATAL DEL PARTIDO VERDE, FUE ELECTO COMO PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL EL LIC. MAXIMINO ALEJANDRO FERNANDEZ AVILA, QUIEN ME DESIGNO COMO SECRETARIO DE FINANZAS DE DICHO COMITÉ, SIENDO RATIFICADO POR EL CONSEJO POLITICO ESTATAL, Y ACREDITADO ANTE LA SECRETARIA GENERAL Y LA COMISION DE PARTIDOS POLITICOS, REGISTRO Y PRERROGATIVAS DEL I. E. E., CON UNA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE LA SESION DE DICHO CONSEJO, LA CUAL PUEDEN SOLICITAR EN CUALQUIERA DE LAS DOS INSTANCIAS ANTES MENCIONADAS, MISMA QUE ANEXO AL PRESENTE. 4-3**

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Verde Ecologista de México para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2009, concluyó en este punto:

*“Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación en este punto, toda vez que el Partido Político para acreditar al C. Hugo Sedano Alfaro, como autorizado para realizar los pagos de reconocimientos por actividades políticas, señaló que: “DESDE EL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2008, EN EL QUE SE RENOVO (sic) LA DIRIGENCIA ESTATAL DEL PARTIDO VERDE, FUE ELECTO COMO PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL EL LIC. MAXIMINO ALEJANDRO FERNANDEZ AVILA (sic), QUIEN ME DESIGNO (sic) COMO SECRETARIO DE FINANZAS DE DICHO COMITÉ, SIENDO RATIFICADO POR EL CONSEJO POLÍTICO (sic) ESTATAL Y ACREDITANDO ANTE LA SECRETARIA GENERAL Y LA COMISION (sic) DE PARTIDOS POLITICOS (sic), REGISTRO Y PRERROGATIVAS DEL I.E.E., CON UNA*

*COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE LA SESION (sic) DE DICHO CONSEJO, LA CUAL PUEDEN SOLICITAR EN CUALQUIERA DE LAS DOS INSTANCIAS ANTES MENCIONADAS, MISMA QUE ANEXO AL PRESENTE”, situación que al ser corroborada por esta Comisión de Fiscalización, nos percatamos que la copia del acta certificada de la sesión del Consejo Político del Estado de Baja California Sur, la cual hace referencia el Partido, señala que con fecha 07 de marzo de 2010, fecha en que se llevó a cabo dicha sesión, se aprobaron a los Titulares de las Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal, señalando al C. Hugo Cedano (sic) Alfaro como Titular de la Secretaría de Finanzas, con fundamento en el artículo 67, fracción IX de los Estatutos del Partido, quedando a partir de esa fecha debidamente constituidos.*

*Ahora bien, esta Comisión fiscalizadora el día 11 de junio de 2010, mediante oficio número CFFPP/037/2010, de fecha 10 de junio de 2010, solicitó a la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas del Instituto, información relativa a la acreditación del C. Hugo Sedano Alfaro como Titular de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Baja California Sur, así como también información del Titular de dicha Secretaría antes de la acreditación del C. Hugo Sedano Alfaro, esto con la finalidad de tener la certeza de la persona facultada para firmar los recibos de pago expedidos por el concepto de Apoyos por Actividades Políticas.*

*El día 11 de junio de 2010, se recibió oficio por parte de la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas del Instituto Estatal Electoral, en relación al oficio referenciado en el párrafo anterior, informando que según los archivos y la documentación que obran en poder de dicha Comisión correspondientes al Partido Verde Ecologista, el C. Hugo Cedano (sic) Alfaro, se encuentra registrado como el Titular de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Baja California Sur, a partir del día 11 (once) de mayo de 2010, por medio de la presentación acuerdo CPBCS-1/2010 del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Baja California Sur. Asimismo, informa que el Ciudadano que vino desempeñándose como Titular de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Baja California Sur, antes de la acreditación del C. Hugo Cedano (sic) Alfaro, fue el C. Daniel Flores Salgado, quien ocupa dicha Secretaría desde el 26 (veintiséis) de mayo de 2004 (dos mil cuatro) hasta la fecha en que fue acreditado el nuevo titular.*

*Dado lo anterior, y en virtud de las consideraciones hechas en párrafos que anteceden, se llega a la conclusión de que el C. Hugo Sedano Alfaro al no estar acreditado como Secretario de Finanzas del Partido durante el ejercicio 2009, no cuenta con la personalidad jurídica debida para ejercer la facultad de autorizar y firmar los pagos de apoyos por actividades políticas, en el periodo señalado.*

*Ahora bien, derivado de las respuestas otorgadas por el Partido en los puntos PVEM 1 y el que nos ocupa, se desprende un manejo inadecuado del financiamiento público otorgado para sus actividades ordinarias, ya que se acreditó fehacientemente que los pagos de reconocimientos por actividades políticas, fueron autorizados por una persona que no estaba facultada para ello, por lo esta Comisión determina que el Partido incurrió en una falta considerable, en virtud de que todo el financiamiento público otorgado por la cantidad de \$685,208.74 (seiscientos ochenta y cinco mil doscientos ocho pesos 74/100 MN), fue destinado para dicho fin, incumpliendo con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, el cual a la letra señala: “Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes*

*sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia”, en relación con el artículo 70 del mismo ordenamiento legal en cita que señala: Los Partidos Políticos deberán contar con una estructura organizacional bien definida y podrán contar con un manual de operación, que contenga claramente las funciones de sus áreas, que permita identificar al (o los) responsable (s) de la funciones de administración financiera en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación de recursos, así como de la presentación de los informes respectivos ante la autoridad Electoral, en todo caso, siempre deberá acreditarse a la persona (o personas) que funjan como responsables. Esta falta es sancionable con multa”.*

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Verde Ecologista de México incumplió con lo establecido en el artículo 70 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, toda vez que realizó un manejo inadecuado del financiamiento público otorgado para sus actividades ordinarias, ya que se acreditó fehacientemente que los pagos realizados a sus militantes por reconocimientos por actividades políticas, fueron autorizados por una persona que no estaba facultada para ello, por lo que este Consejo General determina que el Partido incurrió en una falta considerable, en virtud de que todo el financiamiento público otorgado por la cantidad de \$685,208.74 (seiscientos ochenta y cinco mil doscientos ocho pesos 74/100 MN), fue destinado único y exclusivamente para dichos pagos, es decir, el partido fue omiso en comprobar en su totalidad el monto del financiamiento recibido, y no debe dejarse pasar que el objetivo del financiamiento público es esencialmente para que puedan realizar sus actividades, tanto ordinarias como en los procesos electorales, y con ello estén en condiciones de cumplir los fines que constitucionalmente tienen, tales como, la participación del pueblo en la vida democrática, la contribución en la integración de la representación estatal y nacional y la posibilidad de que los ciudadanos puedan ocupar cargos de elección popular. Por lo tanto, tal y como se desarrolla en el presente punto es claro que incumplió con lo establecido en el artículo 3 y 70 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, al no proporcionar a esta Comisión los documentos oficiales que garanticen la veracidad de lo reportado en su informe anual del ejercicio 2009.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento ha respetado la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación de trato y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, esto es diez días hábiles, para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente para tales efectos.

Así pues la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves y estas últimas podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Verde Ecologista de México, se califica como **grave mayor**, esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en los artículos 3 y 70 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de financiamiento, esto con fundamento en las manifestaciones vertidas en párrafos anteriores y de conformidad con lo señalado en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción II y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer **LA REDUCCIÓN DE LAS MINISTRACIONES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO**, al Partido Verde Ecologista de México.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2009, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Verde Ecologista de México, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PVEM 4**, una sanción económica que de conformidad a lo previstos por los artículos 279 fracción II y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, de fecha 20 de noviembre de 2003, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 en virtud de que eran los vigentes en el año 2009; se estima pertinente fijar la reducción del 50% de las ministraciones del financiamiento público mensual, por un periodo de seis meses, debiendo además, presentar el Partido Político un informe bimestral sobre el desarrollo de sus actividades ordinarias ante la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, con la finalidad de que esta Autoridad Electoral tenga la certeza de que el financiamiento público otorgado por la misma, esta siendo utilizado de manera adecuada, lo anterior hasta que el Consejo General considere que el Partido Político esta aplicando de manera correcta los lineamientos aplicables a la comprobación del financiamiento público que recibe.

Es menester señalar que el Partido Verde Ecologista de México cuenta con capacidad económica suficiente para enfrentar la sanción que se le impone, por tratarse de un

partido político al que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias para el año 2010 la cantidad de \$811,572.25 (ochocientos once mil quinientos setenta y dos pesos 25/100 MN), aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legalmente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral del Estado. En consecuencia, la sanción determinada por este H. Consejo General en modo alguno no afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades, toda vez que puede hacer frente a ellos con el remanente que seguirá percibiendo, lo anterior tomando en consideración que, ha quedado debidamente acreditada en los apartados que anteceden la comisión de una infracción por parte del partido político, y que para este Consejo General no pasa inadvertido la solvencia con que debe contar el partido respecto a su capacidad económica, de cara a los tiempos electorales, en virtud de que en el año 2011 habrá elecciones estatales.

Es necesario además precisar que en un Estado de Derecho como el nuestro, nadie puede estar por encima de la ley, bajo ninguna justificación, por lo que es inaceptable que se pretenda vulnerar una norma fijada por autoridad competente, sin que por ese hecho se genere un consecuencia legal, como en el caso que nos ocupa haciéndose acreedor a una sanción; por lo que, a fin de sustentar el discernimiento adoptado por esta autoridad, hacemos de su conocimiento el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, poder que ha establecido mediante jurisprudencia que debemos entender por “multas excesivas”, independientemente de su naturaleza fiscal, administrativa, penal o electoral, cuando, 1) Es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación con la gravedad del ilícito y, 2) Se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable.

Igualmente en la misma jurisprudencia ha establecido el Máximo Tribunal que, para que una multa no sea contraria al artículo 22 Constitucional, la norma que la prevea debe:

- a) Determinar su monto o cuantía, o bien, establecer un parámetro dentro de mínimo y un máximo.
- b) Hacer posible que la autoridad impositora de la sanción tome en cuenta, para su imposición, la gravedad de la infracción.
- c) Posibilitar a la autoridad a que considere, en su imposición, la capacidad económica del infractor.
- d) Permitir que la autoridad considere, para su imposición la reincidencia del infractor en la comisión del hecho que la motiva.

La Jurisprudencia a la que se ha hecho referencia es visible en la Novena Época, Materia(s): Constitucional, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, II, Julio de 1995, Tesis: P./J. 9/95, Página: 5, que es del tenor siguiente:

**“MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.** *De la acepción gramatical del vocablo "excesivo", así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional, se pueden obtener los siguientes elementos: a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito; b) Cuando se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable; y c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. Por lo tanto, para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla, tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda.*

Ahora bien, en el caso concreto se cumple fielmente el criterio de nuestro máximo Tribunal para que la sanción impuesta no sea excesiva, toda vez este H. Consejo General al momento de la individualización de la sanción ha tomado en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, por lo que la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas así como el tiempo, modo y lugar de ejecución).

En este sentido, si la autoridad electoral desde la ley que prevé la sanción, es decir, desde la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, establece las facultades para que tome en consideración estos elementos (la gravedad de la infracción, capacidad económica del infractor, el daño o perjuicio ocasionado y la reincidencia), la multa no es excesiva por no ser desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación con la gravedad del ilícito, pues para ello la ley le fija lineamientos a seguir para su individualización y, por tanto, se ajusta al artículo 22 Constitucional.

La individualización de la sanción es de vital importancia, pues permite que la autoridad imponga a cada infractor una multa diferente a los demás que eventualmente pudieran incurrir en la misma irregularidad, dependiendo de las particularidades del caso, entre otros, el ánimo de cooperación denotado por el partido político, el carácter culposo o doloso con el cual se haya realizado la conducta, las circunstancias del caso concreto de

tiempo, modo y lugar, la reiteración y reincidencia que se presente por el ente político en comento así como el monto involucrado en la irregularidad cometida si lo hubiere, al igual que la gravedad de la infracción.

**PVEM 6.-** El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

- **PVEM 6.-** POR LO QUE SE REFIERE, A JUSTIFICAR EL ORIGEN DEL INGRESO CON QUE FUE ADQUIRIDO EL ESCRITORIO DE MADERA EJECUTIVO CON 5 CAJONES, CUYO IMPORTE ES DE \$6,000.00 PESOS, SEGÚN SE DETALLA EN EL INVENTARIO FISICO DE BIENES MUEBLES PRESENTADO POR EL PARTIDO. ME PERMITO COMUNICAR A USTED QUE DICHO ESCRITORIO FUE PRESTADO EN COMODATO A ESTE INSTITUTO POLITICO, POR EL C. HUGO SEDANO ALFARO, LO CUAL SE ACREDITA CON UN EJEMPLAR DE DICHO CONTRATO DE COMODATO, EL CUAL SE ANEXA AL PRESENTE. **A-5**

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Verde Ecologista de México para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2009, concluyó en este punto:

*“Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación en este punto, toda vez que para justificar el origen con que fue adquirido el escritorio de madera ejecutivo con 5 cajones, cuyo importe fue de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 MN), según detalla el inventario físico de bienes muebles presentado por el Partido y por el cual no fue reportado el gasto por su adquisición, el Partido manifestó “... QUE DICHO ESCRITORIO FUE PRESTADO EN COMODATO A ESTE INSTITUTO POLÍTICO (sic), POR EL C. HUGO SEDANO ALFARO, LO CUAL SE ACREDITA CON UN EJEMPLAR DE DICHO CONTRATO DE COMODATO, EL CUAL SE ANEXA AL PRESENTE, situación que no corresponde con el contrato de comodato presentado, en virtud de que en el proemio se señala que el comodante es la C. María Guadalupe Soto Cota, declarando en el primer punto que es “legítimo propietario de UN ESCRITORIO DE MADERA EJECUTIVO CON 5 CAJONES”, sin anexar documento idóneo para acreditar la propiedad, por lo tanto no se tiene la certeza de quien es el legítimo propietario del bien mueble y por consiguiente, el facultado para conceder su uso y disfrute.*

*Ahora bien, la vigencia que señala el contrato es a partir del 02 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2011, por lo tanto no ampara el uso y disfrute del escritorio durante el ejercicio 2009.*

*Dado esto el Partido Verde Ecologista de México incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento que señala: “Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás*

*ordenamientos en la materia”, en relación con el artículo 59 que dice: “... En el caso de bienes muebles e inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiera la propiedad, deberán estar respaldados por el contrato respectivo y su registro contable se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido que deberá ser incluido en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias”.... Esta falta es sancionable con multa, siendo la primera vez el Partido Verde Ecologista de México incurrir en ella”.*

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Verde Ecologista de México incumplió con lo establecido en la fracción IV, inciso a) del artículo 59 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y artículos 3 y 59 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de financiamiento, en virtud de que señaló que el bien mueble consistente en un escritorio de madera fue prestado por el C. Hugo Sedano Alfaro, presentando un contrato de comodato que señala que el Comodante es la C. María Guadalupe Soto Cota, declarando la comodante en el primer punto que es “legítimo propietario de UN ESCRITORIO DE MADERA EJECUTIVO CON 5 CAJONES”, sin acreditar con documento alguno la propiedad de dicho bien, por lo que no se tiene la certeza de quien es la persona legalmente facultada para conceder el uso y goce del bien mueble, además de que la vigencia que señala el contrato de comodato es del 02 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2011, por lo tanto no ampara el uso y disfrute del escritorio durante el ejercicio 2009.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento ha respetado la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación de trato y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, esto es diez días hábiles, para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente para tales efectos.

Así pues la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves y estas últimas podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Verde Ecologista de México, se califica como leve esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en la fracción IV, inciso a) del artículo 59 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los

Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de financiamiento, en virtud de que el Partido Político no justifico la adquisición del escritorio de Madera Ejecutivo con 5 cajones, cuyo valor equivale a \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 MN), según detalla el inventario físico de bienes muebles presentado por el Partido. Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una **MULTA** al Partido Verde Ecologista de México.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2009, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Verde Ecologista de México, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PVEM 6**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, de fecha 20 de noviembre de 2003, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 en virtud de que eran los vigentes en el año 2009;; se estima pertinente fijar una multa equivalente a **50 días** de Salario Mínimo Diario General vigente en el año 2009, año en que se cometió la infracción, el cual ascendió a la cantidad de **\$54.80 (cincuenta y cuatro pesos 80/100 MN)**, por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,740.00 (dos mil setecientos cuarenta pesos 00/100 MN)**; importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

**OCTAVO.** DEL ANÁLISIS AL DICTAMEN CONSOLIDADO EMITIDO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE DETERMINARON LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES, PRODUCTO DE LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS DEL PARTIDO CONVERGENCIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO CUARTO INCISO F) DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

**CONV 14.-** El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto señalo:

**ASUNTO: JUSTIFICACION CONV-14**

Por medio de la presente le informo que respecto a la observación 14 en el cual nos exponen que no se respetó el orden cronológico de los cheques 628 del 25 de junio del 2009 y 629 del 16 de junio del 2009, de la cuenta bancaria número 00156607917 de BANORTE, dicha anomalía fue un error humano de la persona encargada de realizar los cheques la Lic. Martina de los Reyes Lucero Cadena y quien nos informo que el cheque número 629 tendría que haber sido del 26 de junio del 2009, cambiando el 2 por el 1 y que cuando se percató de dicho error, el cheque ya había sido cambiado por lo que no pudo corregirlo, habiéndosele llamado la atención para que ese error no volviera a ocurrir. Por lo que pido una disculpa y justificación por no haber podido corregir en su momento dicho error y pido sea subsanada dicha observación al no haberse afectado el resultado contable.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Convergencia para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2009, concluyó en este punto:

*“Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que el Partido señala que el motivo por el cual no se respetó el orden cronológico en la emisión de los cheques números 628 y 629, de la cuenta bancaria número 00156607917 de la Institución Bancaria denominada Banorte, ya que el cheque número 628 es de fecha 25 de junio de 2009 y el cheque número 629 es de fecha 16 de junio de 2009, se debió a que: “fue un error humano de la persona encargada de realizar los cheques la Lic. Martina de los Reyes Lucero Cadena y quien nos informo(SIC) que el cheque 629 tendría que haber sido del 26 de junio del 2009, cambiando el 2 por el 1 y que cuando se percató (SIC) de dicho error, el cheque ya había sido cambiado por lo que no pudo corregirlo”, argumento que se considera insatisfactorio, ya que es obligación de los Partidos Políticos respetar en orden cronológico en la expedición de los cheques con respecto a su folio, incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 63 de los Lineamientos para la Presentación de los informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, el cual establece: “Las pólizas de cheque deberán estar soportadas con la copia del cheque expedido debidamente requisitado, respetando el orden cronológico en emisión de los cheques con respecto a su folio, así como el registro contable. Salvo caso de excepción valoradas por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos. Esta falta es sancionable con multa, siendo la primera vez que el Partido Convergencia incurre en ella”.*

Conforme a lo señalado, la falta cometida por el Partido Convergencia se califica como **levísima**, ya que se acredita que no existió dolo, ni beneficio por parte del Partido; por lo que con fundamento en el artículo 73 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento y en virtud de que el Partido Político incurre por vez primera en esta infracción, este Consejo General determina **APERCIBIR** al Partido Convergencia para que en lo sucesivo, procure respetar el orden cronológico en

la expedición de sus cheques de conformidad al artículo 63 del mismo ordenamiento legal en cita y evitar con ello conductas que puedan hacerlo acreedor a una de las sanciones establecidas en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, así como en el artículo 73 de los Lineamientos en materia de fiscalización anteriormente citado.

**NOVENO.** DEL ANÁLISIS AL DICTAMEN CONSOLIDADO EMITIDO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE DETERMINARON LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES, PRODUCTO DE LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS DEL PARTIDO DE RENOVACIÓN SUDCALIFORNIANA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO CUARTO INCISO G) DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

**PRS 3.-** El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expreso:

**EN RESPUESTA DE LA OBSERVACIÓN PRS3.** EFECTIVAMENTE EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN AL PARTIDO, CAMBIO A PARTIR DEL 24 DE OCTUBRE DEL 2008, SEGÚN ACUERDO GENERAL NUMERO **CG-0051-OCT-2008**, DE MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN POLÍTICA SUCALIFORNIANA PARA SER PARTIDO DE RENOVACIÓN SUDCALIFORNIANA. LA RAZÓN POR LA CUAL LAS PÓLIZAS:

POLIZA	RFC	FACTURA Y FEHA	EMPRESA	RAZON SOCIAL	IMPORTE
PD-5 17-FEB-09	MRP-050701-NX4	17-FEB-09	IMSS PERIODO 01-2009	MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIDFORNIANA	\$1,733.36
PD-3 17-MZO-09	MRP-050701-NX4	17-MZO-09	IMSS PERIODO 02-2009	MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIDFORNIANA	\$2,277.86
PD-3 17-MZO-09	MRP-050701-NX4	17-MZO-09	INFONAVIT PERIODO 01- 2009	MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIDFORNIANA	\$2,923.94
PCh-6 CH/008 20-ABR-09	MRP-050701-NX4	20-ABR-09	IMSS PERIODO 03-2009	MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIDFORNIANA	\$2,521.94
PCh-3 CH/018 18-MAY-09	MRP-050701-NX4	18-MAY-09	IMSS PERIODO 04-2009	MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIDFORNIANA	\$2,440.60
PCh-3 CH/018 18-MAY-09	MRP-050701-NX4	18-MAY-09	INFONAVIT PERIODO 02- 2009	MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIDFORNIANA	\$3,896.19
PCh-4 CH/024 17-JUN-09	MRP-050701-NX4	17-JUN-09	IMSS PERIODO 05-2009	MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIDFORNIANA	\$2,521.94

PCh-3 CH/029 20-JUL-09	MRP-050701-NX4	20-JUL-09	IMSS PERIODO 06-2009	MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIFORNIANA	\$2,440.60
PCh-3 CH/029 20-JUL-09	MRP-050701-NX4	20-JUL-09	INFONAVIT PERIODO 03- 2009	MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIFORNIANA	\$3,896.19
PCh-3 CH/033 17-AGO-09	MRP-050701-NX4	17-AGO-09	IMSS PERIODO 07-2009	MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIFORNIANA	\$2,758.49
PCh-3 CH/040 17-SEPT-09	MRP-050701-NX4	17-SEP-09	IMSS PERIODO 08-2009	MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIFORNIANA	\$2,980.25
PCh-3 CH/040 17-SEPT-09	MRP-050701-NX4	17-SEP-09	INFONAVIT PERIODO 04- 2009	MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIFORNIANA	\$5,900.65
PCh-3 CH/053 19-OCT-09	MRP-050701-NX4	19-OCT-09	IMSS PERIODO 09-2009	MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIFORNIANA	\$2,810.20
PCh-3 CH/066 17-NOV-09	MRP-050701-NX4	17-NOV-09	INFONAVIT PERIODO 05- 2009	MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIFORNIANA	\$5,204.38
PCh-3 CH/066 17-NOV-09	MRP-050701-NX4	17-NOV-09	IMSS PERIODO 10-2009	MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIFORNIANA	\$3,011.23
PCh-5 CH/074 15-DIC-09	MRP-050701-NX4	17-DIC-09	IMSS PERIODO 111-2009	MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIFORNIANA	\$2,914.12

APARECEN CON RFC. **MRP-050701-NX4**, POR CUESTIONES PRACTICAS YA QUE EL PERSONAL QUE LABORA EN ESTA INSTITUCIÓN POLÍTICA, ESTÁ SOLICITANDO AL INFONAVIT UNOS CRÉDITOS DE VIVIENDA Y PARA NO VERLOS AFECTADOS EN SU SOLICITUD DE CRÉDITO, SE OPTO POR CONTINUAR CON EL REGISTRO PATRONAL DEL IMSS A NOMBRE DEL PARTIDO **MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN POLÍTICA SUDCALIFORNIANA** EL CUAL LE PERTENECE AL **PARTIDO DE RENOVACIÓN SUDCALIFORNIANA**, DECLARÁNDOLO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SE REALIZÓ CON LA ÚNICA FINALIDAD DE NO PERJUDICAR A NUESTRO PERSONAL QUE LABORA EN ESTA INSTITUCIÓN POLÍTICA.

DE LAS PÓLIZAS:

POLIZA	RFC	FACTURA Y FEHA	EMPRESA	RAZON SOCIAL	IMPORTE
PCh-7 CH/09 20-ABR-09	MRP-050701-NX4	209340 20-ABR-09	EXPERTOS EN ADMN. Y COMPUTO, S.A. DE C.V.	MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIDFORNIANA	\$136.20
PCh-7 CH/09 20-ABR-09	MRP-050701-NX4	209819 05-MAY-09	EXPERTOS EN ADMN. Y COMPUTO, S.A. DE C.V.	MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIDFORNIANA	\$454.64
PCh-7 CH/09 20-ABR-09	MRP-050701-NX4	226635 12-JUN-09	DISTRIBUIDORA MAR DE CORTEZ S. DE R.L. DE C.V.	MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIDFORNIANA	\$320.01
PCh-3 CH/022 15-JUN-09	MRP-050701-NX4	213282 14-AGO-09	EXPERTOS EN ADMN. Y COMPUTO, S.A. DE C.V.	MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIDFORNIANA	\$314.24

LAS FACTURAS PRESENTADAS CON RFC. **MRP-050701-NX4**, AL MOMENTO DE INGRESARLAS AL ARCHIVO DE CAJA NO NOS PERCATAMOS QUE LAS FACTURAS NO PRESENTABAN EL RFC ACTUALIZADO POR LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, YA QUE ESTAS EMPRESAS TIENEN EN SU SISTEMA OPERATIVO EL REGISTRO DE NUESTRO PARTIDO CON LA DENOMINACIÓN ANTERIOR DEL MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN POLÍTICA SUDCALIFORNIANA. AL MOMENTO DE HACER REVISIÓN EL CONTADOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE, Y DARSE CUENTA DEL ERROR, ACUDIMOS A LAS EMPRESAS RESPECTIVAS PARA BUSCAR LA MANERA DE SUSTITUIR LAS FACTURAS CON EL RFC. **PRS050701CE1**, AL CUAL SE NOS MENCIONÓ QUE POR

TENER UNA FECHA CON MESES ATRASADOS, LES ERA IMPOSIBLE SUSTITUIRLAS, POR LO QUE SE OPTAMOS EN ANEXARLAS EN EL ESTADO EN QUE SE ENCONTRABA CADA UNA DE LAS FACTURAS PERO LOS GASTOS SON DEL PRS.

DE LAS PÓLIZAS:

POLIZA	RFC	FACTURA Y FEHA	EMPRESA	RAZON SOCIAL	IMPORTE
PCh-1 CH-01 15-ABRIL-09	PRS-050701-CE1	30106 15-ABR-09	FRANCISCO JAVIER MONROY SANCHEZ	PARTIDO DE RENOVACION SUDCALIFORNIANA	\$2,720.00
PCh-3 CH-022 15-JUN-09	PRS-050701-CE1	232704 18-DIC-09	CAMARENA AUTOPARTES S.A. DE C.V.	PARTIDO DE RENOVACION SUDCALIFORNIANA	\$58.14
PCh-3 CH-022 15-JUN-09	PRS-050701-CE1	25694 25-DIC-09	AUTO SERVICIO TABACHINES S.A. DE C.V.	PARTIDO DE RENOVACION SUDCALIFORNIANA	\$150.00

SALIERÓN CON EL RFC. **PRS050701CE1**, POR PRESENTAR A ESTAS EMPRESAS EL RFC. **PRS050701CE1** AL MOMENTO DE FACTURAR LAS COMPRAS. RAZÓN POR LA QUE SALIERON ESTAS FACTURAS A NOMBRE DEL PARTIDO DE RENOVACIÓN SUDCALIFORNIANA, Y EN ESTAS NO HUBO PROBLEMAS AL REGISTRAR EL GASTO CON EL RFC ACTUALIZADO.  
DE LAS PÓLIZAS:

POLIZA	RFC	FACTURA Y FEHA	EMPRESA	RAZON SOCIAL	IMPORTE
PD-1 10-ENE-09-09	MRP-050701-NX4	817 10-ENE-09	RIOS AUTOPARTES, S. DE R.L. DE C.V.	PARTIDO DE RENOVACION SUDCALIFORNIANA	\$406.35
PD-2 15-ENE -09	MRP-050701-NX4	205959 15-ENE -09	EXPERTOS EN ADMÓN. Y COMPUTO, S.A. DE C.V.	MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIDFORNIANA	\$455.50
PD-5 19-ENE-09	MRP-050701-NX4	19-ENE-09	IMSS PERIODO 12-2008	MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIDFORNIANA	\$1,556.45
PD-5 19-ENE-09		19-ENE-09	INFONAVIT PERIODO 06-2008	MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIDFORNIANA	\$1,969.65
PD-6 26-ENE-09	MRP-050701-NX4	41119 26-ENE-09	ESTACION ABASOLO, S.A. DE C.V.	MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIDFORNIANA	\$200.00
PD-1 04-FEB-09	MRP-050701-NX4	41550 04-FEB-09	ESTACION ABASOLO, S.A. DE C.V.	MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIDFORNIANA	\$200.00
PD-2 04-FEB-09	MRP-050701-NX4	13335 04-FEB-09	TELAS Y CREACIONES LORYGIL, S DE R.L DE C.V.	MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIDFORNIANA	\$1,005.10

ACLARAMOS QUE POR NO LLEVARSE A CABO AUN LA SUSTITUCIÓN ANTE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA “SAT” EL RFC. QUE FUE DADO DE ALTA HASTA EL 12 DE FEBRERO A NOMBRE DEL PARTIDO DE RENOVACIÓN SUDCALIFORNIANA, LAS FACTURAS SALIERON A NOMBRE DEL MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN POLÍTICA SUDCALIFORNIANA CON EL RFC QUE EN SU MOMENTO ESTABA DISPONIBLE.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido de Renovación Sudcaliforniana para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2009, concluyó en este punto:

*“Esta Comisión concluyó que el Partido Político subsanó parcialmente la observación a este punto, para mayor entendimiento clasificaremos de la siguiente manera:*

*a) Respecto a la documentación comprobatoria concerniente a las cédulas de determinación de cuotas del IMSS y determinación de cuotas, aportaciones y amortizaciones del INFONAVIT, correspondiente al periodo del IMSS 12-2008 por la cantidad de \$1,556.45 (un mil quinientos cincuenta y seis pesos 45/100 MN) y IMSS 01-2009 por la cantidad de \$1,733.36 (un mil setecientos treinta y tres pesos 36/100 MN) y del periodo de INFONAVIT 06-2008 por la cantidad de \$1,969.65 (un mil novecientos sesenta y nueve pesos 65/100 MN), en virtud de que detallan el Registro Federal de Contribuyentes MRP-050701-NX4, relativo al Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, siendo que el Partido cambió su denominación o razón social a Partido de Renovación Sudcaliforniana ante el Servicio de Administración Tributaria a partir del día 12 de febrero de 2009, dichos comprobantes se consideran válidos para comprobar la cantidad de \$5,259.46 (cinco mil doscientos cincuenta y nueve pesos 46/100 MN).*

*En cuanto a las cédulas de determinación de cuotas del IMSS y determinación de cuotas, aportaciones y amortizaciones del INFONAVIT, correspondiente a los periodos del IMSS 2-2009 por la cantidad de \$2,277.86 (dos mil doscientos setenta y siete pesos 86/100 MN), IMSS 03-2009 por la cantidad de \$2,521.94 (dos mil quinientos veintiún pesos 94/100 MN), IMSS 04-2009 por la cantidad de \$2,440.60 (dos mil cuatrocientos cuarenta pesos 60/100 MN), IMSS 05-2009 por la cantidad de \$2,521.94 (dos mil quinientos veintiún pesos 94/100 MN), IMSS 06-2009 por la cantidad de \$2,440.60 (dos mil cuatrocientos cuarenta pesos 60/100 MN), IMSS 07-2009 por la cantidad de \$2,758.49 (dos mil setecientos cincuenta y ocho pesos 49/100 MN), IMSS 08-2009 por la cantidad de \$2,980.25 (dos mil novecientos ochenta pesos 25/100 MN), IMSS 09-2009 por la cantidad de \$2,810.20 (dos mil ochocientos diez pesos 20/100 MN), IMSS 10-2009 por la cantidad de \$3,011.23 (tres mil once pesos 23/100 MN) y IMSS 11-2009 por la cantidad de \$2,914.12 (dos mil novecientos catorce pesos 12/100 MN) y periodos de INFONAVIT 01-2009 por la cantidad de \$2,923.94 (dos mil novecientos veintitrés pesos 94/100 MN), INFONAVIT 02-2009 por la cantidad de \$3,896.19 (tres mil ochocientos noventa y seis pesos 19/100 MN), INFONAVIT 03-2009 por la cantidad de \$3,896.19 (tres mil ochocientos noventa y seis pesos 19/100 MN), INFONAVIT 04-2009 por la cantidad de \$5,900.65 (cinco mil novecientos pesos 65/100 MN), INFONAVIT 05-2009 por la cantidad de \$5,204.38 (cinco mil doscientos cuatro pesos 38/100 MN), cuotas del IMSS y determinación de cuotas, aportaciones y amortizaciones del INFONAVIT que en su totalidad suman la cantidad de \$48,498.58 (cuarenta y ocho mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 58/100 MN) detallan el Registro Federal de Contribuyentes MRP-050701-NX4, relativo al Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, siendo que el Partido cambio su denominación o razón social a Partido de Renovación Sudcaliforniana ante el Servicio de Administración Tributaria a partir del día 12 de febrero de 2009, señalando el Partido que: “APARECEN CON RFC MRP-050701-NX4, POR CUESTIONES PRACTICAS (sic) YA QUE EL PERSONAL QUE LABORA EN ESTA INSTITUCIÓN POLÍTICA, ESTA SOLICITANDO AL INFONAVIT UNOS CRÉDITOS DE VIVIENDA Y PARA NO VERLOS AFECTADOS EN SU SOLICITUD DE CRÉDITO, SE OPTO (sic) POR CONTINUAR CON EL REGISTRO PATRONAL DEL IMSS A NOMBRE DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN POLÍTICA SUDCALIFORNIANA...”, declarando bajo protesta de decir verdad que “SE REALIZÓ CON LA ÚNICA FINALIDAD DE NO PERJUDICAR A NUESTRO PERSONAL QUE LABORA EN ESTA INSTITUCIÓN POLÍTICA”, sin acreditar su dicho con algún documento oficial expedido por la Institución crediticia el cual señale la afectación que sufrirían los trabajadores al estar*

*tramitando solicitud de crédito de vivienda, al realizarse el cambio de denominación o razón social del Partido ante el INFONAVIT.*

*Cabe mencionar que el Partido en su escrito de respuesta a las observaciones realizadas por esta Comisión, no acredita qué trabajadores solicitaron o están solicitado créditos de vivienda, por lo que al revisar la documentación presentada en su informe anual correspondiente al ejercicio 2009, materia del presente dictamen, dentro de las nóminas correspondientes a cada quincena del periodo de enero a diciembre de 2009, no se encontró dato alguno que reflejara las retenciones por créditos de vivienda.*

*Respecto a lo señalado por el Partido de Renovación Sudcaliforniana en cuanto a: "ESTAMOS SOLICITANDO A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL "IMSS" E INFONAVIT", fue hasta el día 24 de junio de 2010 que presentó ante esta Comisión de Fiscalización, copia simple del Aviso de Inscripción Patronal o de Modificación en su Registro, formato AFIL-01, donde solicita el cambio de nombre o razón social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 24 de junio del año en curso, así como copia simple de la tarjeta de identificación patronal expedida por la misma institución que detalla el nombre del patrón: Partido de Renovación Sudcaliforniana, Actividad: Servicios (sic) de organizaciones políticas, domicilio: Cuauhtemoc e (sic) Abasolo y Topete sn, colonia: El manglito (sic), lugar y fecha de expedición: La Paz, B.C.S. A 23/06/2010, vigencia: 23/06/2012.*

*b) Respecto a la documentación comprobatoria consistente en: factura número 209340, de fecha 20 de abril de 2009, expedida por la empresa Expertos en Admon. y Computo, S.A. de C.V., por la cantidad de \$136.20 (ciento treinta y seis pesos 20/100 MN), factura número 209819, de fecha 05 de mayo de 2009, expedida por Expertos en Admon. y Computo, S.A. de C.V., por la cantidad de \$454.64 (cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 64/100 MN), factura número 226635, de fecha 12 de junio de 2009, expedida por Distribuidora Mar de Cortez S. de R.L. de C.V., por la cantidad de \$320.01 (trescientos veinte pesos 01/100 MN) y factura número 213282, de fecha 14 de agosto de 2009, expedida por Expertos en Admon. y Computo, S.A. de C.V., por la cantidad de \$314.24 (trescientos catorce pesos 24/100 MN), facturas que en su totalidad suman la cantidad de \$1,225.09 (un mil doscientos veinticinco pesos 09/100 MN), facturas que detallan el Registro Federal de Contribuyentes MRP 050701-NX4, relativo al Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, siendo que el Partido cambió su denominación o razón social a Partido de Renovación Sudcaliforniana ante el Servicio de Administración Tributaria a partir del día 12 de febrero de 2009, señalando el Partido que: "LAS FACTURAS PRESENTADAS CON RFC. MRP-050701-NX4, AL MOMENTO DE INGRESARLAS AL ARCHIVO DE CAJA NO NOS PERCATAMOS QUE LAS FACTURAS NO PRESENTABAN EL RFC ACTUALIZADO POR LA SECRETARIA (sic) DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, YA QUE ESTAS EMPRESAS TIENEN EN SU SISTEMA OPERATIVO EL REGISTRO DE NUESTRO PARTIDO CON LA DENOMINACIÓN ANTERIOR DEL MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN POLÍTICA SUDCALIFORNIANA. AL MOMENTO DE HACER REVISIÓN EL CONTADOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE, Y DARSE CUENTA DEL ERROR, ACUDIMOS A LAS EMPRESAS RESPECTIVAS PARA BUSCAR LA MANERA DE SUSTITUIR LAS FACTURAS CON EL RFC. PRS050701CE1, LA CUAL SE NOS MENCIONÓ QUE POR TENER UNA FECHA CON MESES ATRASADOS, LES ERA IMPOSIBLE SUSTITUIRLAS, POR LO QUE SE OPTAMOS EN ANEXARLAS EN EL ESTADO EN QUE SE ENCONTRABA CADA UNA DE LAS FACTURAS PERO LOS GASTOS SON DEL PRS"; documentación que si bien señala el Partido no se percataron del error al momento de la expedición, referente al detalle del RFC relativo al Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, se dieron cuenta en el mes de septiembre, acudiendo, según lo manifestado por el Partido, con las empresas respectivas para buscar la manera de sustituir las facturas, argumentándoles que por tener una fecha con meses atrasados, era imposible sustituirla, sin acreditar su dicho el Partido con algún*

documento expedido por las empresas donde se señale la imposibilidad de sustituir las facturas en cuestión.

c) Respecto a la documentación comprobatoria consistente en: factura número 30106, de fecha 15 de abril de 2009, expedida por Francisco Javier Monroy Sánchez, por la cantidad de \$2,720.00 (dos mil setecientos veinte pesos 00/100 MN), factura número 232704, de fecha 18 de diciembre de 2009, expedida por Camarena Autopartes S.A. de C.V., por la cantidad de \$58.14 (cincuenta y ocho pesos 14/100 MN) y factura número 25694 de fecha 25 de diciembre de 2009, expedida por Auto Servicio Tabachines S.A. de C.V., por la cantidad de \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 MN), facturas que en su totalidad suman la cantidad de \$2,928.14 (dos mil novecientos veintiocho pesos 14/100 MN), el Partido señaló: "SALIERON CON EL RFC. PRS050701CE1, POR PRESENTAR A ESTAS EMPRESAS EL RFC. PRS050701CE1 AL MOMENTO DE FACTURAR LAS COMPRAS. RAZÓN POR LA QUE SALIERON ESTAS FACTURAS A NOMBRE DEL PARTIDO DE RENOVACIÓN SUDCALIFORNIANA, Y EN ESTAS NO HUBO PROBLEMAS AL REGISTRAR EL GASTO CON EL RFC ACTUALIZADO"; asimismo el Partido Político presentó en la respuesta a la observación realizada por esta Comisión en el punto PRS 2, referente a la actualización "Cambio de Denominación o Razón Social" solicitada al Servicio de Administración Tributaria en fecha 24 de octubre de 2008, asimismo la Inscripción en el R.F.C. emitido por el Servicio de Administración Tributaria, dando a conocer el nuevo Registro Federal de Contribuyentes PRS050701CE1 a partir del día 12 de febrero de 2009, la documentación comprobatoria de los meses de abril y diciembre de 2009, descritos anteriormente, los cuales detallan el Registro Federal de Contribuyentes relativo al Partido de Renovación Sudcaliforniana, se consideran válidos para comprobar los cheques números 01, de fecha 15 de abril de 2009 y cheque número 022, de fecha 15 de junio de 2009.

d) Respecto a la documentación comprobatoria consistente en: factura número 205959, de fecha 15 de enero de 2009, expedida por Expertos en Admon. y Computo, S.A. de C.V., por la cantidad de \$455.50 (cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 50/100 MN), factura número 41119, de fecha 26 de enero de 2009, expedida por Estación Abasolo, S.A. de C.V., por la cantidad de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 MN), factura número 41550, de fecha 4 de febrero de 2009, expedida por Estación Abasolo, S.A. de C.V., por la cantidad de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 MN) y factura número 13335, de fecha 4 de febrero de 2009, expedida por Telas y Creaciones LORYGIL, S. de R.L. de C.V., por la cantidad de \$1,005.10 (un mil cinco pesos 10/100 MN), facturas que en su totalidad suman la cantidad de \$1,860.60 (un mil ochocientos sesenta pesos 60/100 MN), el Partido Político señaló: "ACLARAMOS QUE POR NO LLEVARSE A CABO AUN (sic) LA SUSTITUCIÓN ANTE LA SECRETARIA (sic) DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA "SAT" EL RFC. QUE FUE DADO DE ALTA HASTA EL 12 DE FEBRERO A NOMBRE DEL PARTIDO DE RENOVACIÓN SUDCALIFORNIANA, LAS FACTURAS SALIERON A NOMBRE DEL MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN POLÍTICA SUDCALIFORNIANA CON EL RFC QUE EN SU MOMENTO ESTABA DISPONIBLE"; asimismo presentó en la respuesta a la observación realizada por esta Comisión en el punto PRS 2, referente a la actualización "Cambio de Denominación o Razón Social" solicitada al Servicio de Administración Tributaria en fecha 24 de octubre de 2008, asimismo la Inscripción en el R.F.C. emitido por el Servicio de Administración Tributaria, dando a conocer el nuevo Registro Federal de Contribuyentes PRS050701CE1 a partir del día 12 de febrero de 2009, la documentación comprobatoria del 15 de enero al 04 de febrero de 2009 por la cantidad de \$1,860.60 (un mil ochocientos sesenta 60/100 MN), documentos los cuales detallan el Registro Federal de Contribuyentes relativo al Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, se consideran válidos los comprobantes registrados en póliza de diario número 2, de fecha 15 de enero de 2009, póliza de diario número 6, de fecha 26 de enero de 2009 y pólizas de diario números 1 y 2, ambas de fecha 4 de febrero de 2009.

*e) Respecto a la factura número 817, de fecha 10 de enero de 2009, expedida por Ríos Autopartes, S. de R.L. de C.V., por la cantidad de \$406.35 (cuatrocientos seis pesos 35/100 MN), registrada en póliza de diario número 1, de fecha 10 de enero de 2009, si bien detalla el RFC relativo al Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, no así la razón social, ya que señala Partido de Renovación Sudcaliforniana, por lo tanto no se considera válido el comprobante registrado en póliza de diario número 1, de fecha 10 de enero de 2009.*

*Derivado de lo manifestado en los incisos a), segundo párrafo b) y e) de este punto PRS 3 esta Comisión de Fiscalización determina que la documentación comprobatoria expedida a favor del Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, con fecha posterior al 12 de febrero de 2009, fecha a partir de la cual cambió la denominación o razón social a Partido de Renovación Sudcaliforniana, así como la factura número 817, de fecha 10 de enero de 2009 que detalla el RFC relativo al Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, no se encuentra debidamente justificada, incumpliendo con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partido Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, el cual a la letra señala: “Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia”, así como el artículo 34 del mismo ordenamiento legal en cita, el cual dice: “Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectuó el pago, misma que deberá contar con los siguientes datos: a) El nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente del Partido Político”. Esta falta es sancionable con multa.*

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido de Renovación Sudcaliforniana incumplió con lo establecido en los artículos 3 y 64 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento. En virtud de que el Partido Político para justificar el motivo por el cual presentó la documentación comprobatoria detallada en los incisos a), b), c), d) y e) que especifican 2 Registros Federal de Contribuyentes, uno relativo al Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, MRPO-0507001-NX4 y el otro relativo al Partido de Renovación Sudcaliforniana PRS-050701-CE1, donde señaló diversos argumentos, mismos que fueron analizados individualmente por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, por lo que este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en base a dichos argumentos y a las consideraciones vertidas por la propia Comisión, determina:

I) En cuanto a las cédulas de determinación de cuotas del IMSS y determinación de cuotas, aportaciones y amortizaciones del INFONAVIT, correspondiente a los periodos del IMSS 02-2009, IMSS 03-2009, IMSS 04-2009, IMSS 05-2009, IMSS 06-2009, IMSS 07-2009, IMSS 08-2009, IMSS 09-2009, IMSS 10-2009 e IMSS 11-2009 y por los periodos de INFONAVIT 01-2009, INFONAVIT 02-2009, INFONAVIT 03-2009, INFONAVIT 04-2009,

INFONAVIT 05-2009, cuotas del IMSS y determinación de cuotas, aportaciones y amortizaciones del INFONAVIT que en su totalidad suman la cantidad de **\$48,498.58** (cuarenta y ocho mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 58/100 MN), que detallan el Registro Federal de Contribuyentes MRP-050701-NX4, relativo al Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, siendo que el Partido cambio su denominación o razón social a Partido de Renovación Sudcaliforniana ante el Servicio de Administración Tributaria a partir del día doce de febrero de dos mil nueve, este Consejo General determina que el Partido incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, en virtud de que no acreditó su dicho con algún documento oficial expedido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en el cual se señale la afectación que sufrirían los trabajadores, en los términos que señala, al estar tramitando la solicitud de un crédito de vivienda, al realizarse el cambio de denominación o razón social del Partido ante el INFONAVIT. Por lo tanto lo procedente es haber realizado de manera oportuna el cambio de denominación o razón social y no esperar hasta el día 24 de junio del presente año para realizar dicho trámite.

II) Respecto a la documentación comprobatoria de fecha posterior al 12 de febrero de 2009, en la cual se detalla el RFC relativo al Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, el Partido incumplió con lo establecido en el artículo 64 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, en virtud de que debió de percatarse al momento de la expedición de la documentación que ésta reuniera los requisitos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado, o en su caso, haberla sustituido oportunamente con los proveedores.

III) Respecto a la factura número 817 de fecha 10 de enero de 2009, expedida por Ríos Autopartes, S. de R.L. de C.V., por la cantidad de \$406.35 (cuatrocientos seis pesos 35/100 MN), dicho documento no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 34 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, en virtud de que detalla el nombre de Partido de Renovación Sudcaliforniana cuando no se había realizado materialmente el cambio ante la autoridad fiscal competente para su utilización.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento ha respetado la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación de trato y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, esto es diez días hábiles, para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente para tales efectos.

Así pues la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves y estas últimas podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido de Renovación Sudcaliforniana, se califica como **grave ordinaria**, esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en los artículos 3 y 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, toda vez que el Partido Político presentó documentación comprobatoria que detalla el Registro Federal de Contribuyentes, relativo al Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, MRPO-0507001-NX4 cuando su denominación o razón social ya había cambiado fiscalmente.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2009, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido de Renovación Sudcaliforniana, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PRS 3**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, de fecha 20 de noviembre de 2003, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 en virtud de que eran los vigentes en el año 2009; se estima pertinente fijar una multa equivalente a **100 días** de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur en el año 2009, año en que se cometió la infracción, el cual ascendió a la cantidad de **\$54.80 (cincuenta y cuatro pesos 80/100 MN)**, por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$5,480.00 (cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 MN)**; importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

**PRS 6.-** El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expreso:

**EN RESPUESTA DE LA OBSERVACIÓN PRS6.** EL PASADO DICIEMBRE DEL 2009 SALIO DE VACACIONES TODO EL PERSONAL QUE LABORA EN ESTA ORGANIZACIÓN POLÍTICA, REGRESANDO A LABORES HASTA ENERO DEL AÑO 2010, DEJANDO A CARGO DE LA VIGILANCIA Y MANTENIMIENTO DEL PARTIDO A SOLO UNA PERSONA, MISMA A LA QUE SE LE GRATIFICÓ POR LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS, POR ESTA RAZÓN, SE TUVIERON QUE HACER AL MISMO TIEMPO TODOS LOS CHEQUES CORRESPONDIENTES A NOMINA DEL 15 DE DICIEMBRE, 31 DE DICIEMBRE, ASÍ COMO EL CHEQUE PARA EL PAGO DEL SEGURO SOCIAL, Y EL CHEQUE PARA PAGAR A LA PERSONA QUE SE QUEDARÍA TRABAJANDO EN EL PARTIDO, ASÍ COMO TODOS LOS DEMÁS CHEQUES PARA PAGOS GENERADOS. ESTO SE REALIZO MAS BIEN, PARA LLEVAR UN CONTROL DE LOS CHEQUES CORRESPONDIENTE A CADA NOMINA, ES QUE SE PUSO LA FECHA EN EL CHEQUE 072 CON FECHA DEL 31 DE DICIEMBRE, PUNTUALIZANDO EN ESTE PUNTO QUE TODOS LOS CHEQUES SE HICIERON AL MISMO TIEMPO, PUES LA PERSONA RESPONSABLE DEL USO DE LA CHEQUERA EN EL PARTIDO, SALDRÍA TAMBIÉN DE VACACIONES. ESTA ES LA RAZÓN POR LO CUAL LOS CHEQUES FUERON EXPEDIDOS DE ESA MANERA.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido de Renovación Sudcaliforniana para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2009, concluyó en este punto:

*“Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que el Partido señala que el motivo por el cual no se respetó el orden cronológico en la emisión de los cheques 072, 073, 074 y 075, de la cuenta bancaria número 09620124394 de la Institución Bancaria denominada Banamex, se debió a que: “SALIO DE VACACIONES TODO EL PERSONAL QUE LABORA EN ESTA ORGANIZACIÓN POLÍTICA, REGRESANDO A LABORES HASTA ENERO DEL AÑO 2010, DEJANDO A CARGO DE LA VIGILANCIA Y MANTENIMIENTO DEL PARTIDO A SOLO UNA PERSONA, MISMA A LA QUE SE LE GRATIFICO POR LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS, POR ESTA RAZÓN, SE TUVIERON QUE HACER AL MISMO TIEMPO TODOS LOS CHEQUES CORRESPONDIENTES A NOMINA DEL 15 DE DICIEMBRE, 31 DE DICIEMBRE, ASÍ COMO EL CHEQUE PARA EL PAGO DEL SEGURO SOCIAL, Y EL CHEQUE PARA PAGAR A LA PERSONA QUE SE QUEDARÍA TRABAJANDO EN EL PARTIDO, ASÍ COMO TODOS LOS DEMÁS CHEQUES PARA PAGOS GENERADOS. ESTO SE REALIZO MAS BIEN, PARA LLEVAR UN CONTROL DE LOS CHEQUES CORRESPONDIENTE A CADA NOMINA, ES QUE SE PUSO LA FECHA EN EL CHEQUE 072 CON FECHA DEL 31 DE DICIEMBRE, PUNTUALIZANDO EN ESTE PUNTO QUE TODOS LOS CHEQUES SE HICIERON AL MISMO TIEMPO, PUES LA PERSONA RESPONSABLE DEL USO DE LA CHEQUERA EN EL PARTIDO, SALDRÍA TAMBIÉN DE VACACIONES, ESTA ES LA RAZÓN POR LO CUAL LOS CHEQUES FUERON EXPEDIDO DE ESA MANERA”, argumentos que se consideran insatisfactorios para solventar dicha observación en virtud de que si el Partido hubiera emitido los cheques números 072, 073, 074 y 075 al mismo tiempo como señala, no tendría porque haber un desfase en la emisión de los cheques con respeto a su folio; por lo tanto el Partido incumplió con lo establecido en el artículo 63 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, el cual establece: “Las pólizas de cheque deberán estar soportadas con la copia del cheque expedido debidamente*

*requisitado, respetando el orden cronológico en emisión de los cheques con respecto a su folio. Esta falta es sancionable con multa, siendo la primera vez que incurre el Partido de Renovación Sudcaliforniana”.*

Conforme a lo señalado, la falta cometida por el Partido de Renovación Sudcaliforniana se califica como **levísima** ya que se acredita que no existió dolo ni beneficio por parte del Partido; por lo que con fundamento en el artículo 73 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento y en virtud de que el Partido Político incurre por primera vez en esta infracción, este Consejo General determina **APERCIBIR** al Partido de Renovación Sudcaliforniana para que en lo sucesivo, procure respetar el orden cronológico en la expedición de sus cheques de conformidad al artículo 63 del mismo ordenamiento legal en cita y evitar con ello, conductas que pueda hacerlo acreedor a una de las sanciones establecidas en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, así como en el artículo 73 de los Lineamientos en materia de fiscalización anteriormente citado.

**DÉCIMO.** DEL ANÁLISIS AL DICTAMEN CONSOLIDADO EMITIDO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE DETERMINARON LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES, PRODUCTO DE LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO CUARTO INCISO H) DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

#### **PARTIDO NUEVA ALIANZA**

**PNAL 1.-** El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

PNAL 1.- SE ANEXAN ESTADOS DE CUENTA CERTIFICADOS POR LA INSTITUCION BANCARIA BANORTE DE LA CUENTA 00505443722 A PARTIR DE LA APERTURACION DE LA CUENTA ES DECIR FEBRERO DEL 2006 HASTA LA CANCELACION EN NOVIEMBRE DE 2009, MISMA QUE SE REALIZO CON FECHA DEL 04 DE NOVIEMBRE Y DE LA CUAL SE ANEXA COPIA DEL DOCUMENTO.  
ASI MISMO EL ANTECEDENTE DEL SALDO AL 1 DE ENERO DEL 2009 POR LA CANTIDAD DE \$ 255.51 ES UN SALDO QUE SE VIENE ARRASTRANDO DEL 3 DE JULIO DEL 2006, TAL COMO SE MUESTRA EN LOS ESTADOS DE CUENTA, POR LO TANTO Y PARA ESTAR EN POSIBILIDADES DE INICIAR CON SALDO REALES Y PARA EFECTOS CONTABLES DEBE TOMARSE EN CUENTA.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Nueva Alianza para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2009, concluyó en este punto:

*“Esta Comisión concluyó que el Partido Político subsanó parcialmente la observación a este punto, toda vez que respecto al contrato de apertura y cancelación de la cuenta bancaria número 00505443722 de la Institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., el Partido presentó el estado de cuenta correspondiente al mes de febrero de 2006, sellado por la Institución bancaria, que detalla como fecha de apertura el día 09 de febrero de 2006, así como también presentó copia de un escrito emitido por la Institución, de fecha 31 de marzo de 2010, donde se informa la fecha de cancelación de la cuenta, el día 04 de noviembre de 2009.*

*Sin embargo, respecto al origen del saldo al 31 de diciembre de 2008, por \$255.51 (doscientos cincuenta y cinco pesos 51/100 MN), que detalla el estado de cuenta correspondiente al mes de enero de 2009, de la cuenta señalada en el párrafo anterior, el Partido señala que: “ES UN SALDO QUE SE VIENE ARRASTRANDO DEL 3 DE JULIO DEL 2006”, anexando los estados de cuenta sellados por la Institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. correspondientes a los meses de febrero a diciembre de 2006, que reflejan ingresos en el mes de marzo y junio de 2006 por la cantidad de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 MN) y egresos en el mes de marzo, abril y julio por la cantidad de \$79,744.49 (setenta y nueve mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 49/100MN), detallando un saldo de \$255.51 (doscientos cincuenta y cinco pesos 51/100 MN) a partir del 03 de julio de 2006, el cual se viene reflejando en los estados de cuenta de enero a diciembre de 2007 y de enero a diciembre de 2008, sin justificar el Partido Político el origen del saldo, es decir, no señala si éste remanente que se viene reflejando del 03 de julio de 2006 al 31 de diciembre de 2008, corresponde a las prerrogativas estatales ejercidas desde el 2006, 2007 y 2008, o bien, corresponde a financiamiento público federal o financiamiento privado; en consecuencia ésta Comisión fiscalizadora no tiene la certeza del origen y destino del recurso ingresado en la cuenta bancaria en comento y ejercido por el Partido Nueva Alianza en los ejercicios 2006, 2007 y 2008, en los cuales permanece un saldo desde julio de 2006, por la cantidad de \$255.51 (doscientos cincuenta y cinco pesos 51/100 MN), toda vez que el Partido no reportó la utilización de la cuenta bancaria 00505443722 de la Institución denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. en dichos ejercicios, ya que según lo reportado por el Partido en los informes anuales de ingresos y egresos de 2006, 2007 y 2008 respectivamente, sus ingresos mensuales eran menores a 225 veces el salario mínimo general vigente en el estado, quedando eximido de abrir una cuenta bancaria, en términos de lo establecido por el artículo 8 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento.*

*Ahora bien, en virtud de que esta Comisión de Fiscalización no tenía conocimiento del manejo de la cuenta bancaria número 00505443722 de la Institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. en ejercicios anteriores al 2009, además del saldo inicial que refleja el estado de cuenta bancario correspondiente al mes de enero de 2009, el día 10 de mayo de 2010 con fundamento en el artículo 41, Apartado D, párrafos antepenúltimo y penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 36, fracción III, penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, punto número 3 del artículo 79 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 4 y 52 fracción III, inciso e) de la Ley Electoral del*

*Estado de Baja California Sur, se le solicitó a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, información correspondiente a la apertura, cancelación, en su caso, así como movimientos bancarios que presentara dicha cuenta y si no contaba con la información, tuviera a bien solicitarla a la Institución Bancaria, a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.*

*Dado esto, el día 11 de junio de 2010, se recibió oficio número UF/DA/4497/10 por parte de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del IFE, remitiendo de la cuenta bancaria número 00505443722 de la institución denominada Banco Mercantil del Norte, copia de los estados de cuenta bancarios de enero a diciembre de 2008, copia del contrato de apertura de la cuenta de fecha 09 de febrero de 2006, copia de los estados de cuenta bancarios de enero a noviembre de 2009, copia del escrito emitido por la institución bancaria Banorte donde señala la fecha de cancelación de la cuenta 04 de noviembre de 2009; información que al ser contrastada con la documentación presentada por el Partido en sus aclaraciones y rectificaciones respecto al punto de observación que nos ocupa y descrita en el tercero y cuarto párrafo, resulta ser coincidente, es decir:*

- *La cuenta bancaria fue abierta el día 09 de febrero de 2006 y cancelada el día 04 de noviembre de 2009.*
- *Los estados de cuenta correspondiente a los meses de marzo y junio de 2006, reflejan ingresos por la cantidad de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 MN).*
- *Los estados de cuenta correspondiente a los meses de marzo, abril y julio de 2006, reflejan egresos por la cantidad de \$79,744.49 (setenta y nueve mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 49/100MN).*
- *El estado de cuenta correspondiente al mes de julio de 2006 refleja un saldo de \$255.51 (doscientos cincuenta y cinco pesos 51/100 MN) a partir del 03 de julio de 2006, el cual se viene reflejando en los estados de cuenta de enero a diciembre de 2007 y de enero a diciembre de 2008.*

*Cabe señalar que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del IFE no proporcionó información respecto a qué tipo de financiamiento fue el manejado en la cuenta bancaria de referencia en los años 2006, 2007 y 2008, es decir, si fue financiamiento público o privado federal, financiamiento público estatal o financiamiento público federal para campaña.*

*Por lo tanto, al no acreditarse la procedencia del saldo inicial reflejado en el estado de cuenta correspondiente al mes de enero de 2009, de la cuenta número 00505443722 de la Institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. y si ésta cuenta fue abierta para el manejo del financiamiento público estatal, federal o financiamiento privado, el Partido incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquiera Modalidad de Financiamiento, que señala: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia". Esta falta es sancionable con multa".*

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Nueva Alianza, incumplió con lo establecido en los artículos 3, 8 y 50 inciso c) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partido Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, en virtud de que no acreditó el origen del saldo al 31 de diciembre de 2008, por la cantidad de \$255.51 (doscientos cincuenta y cinco pesos 51/100 MN), reflejado en el estado de cuenta correspondiente al mes de enero de 2009, de la cuenta número 00505443722 de la Institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. que fue aperturada desde el año 2006, además de que no señaló si dicha cuenta en los años 2006, 2007 y 2008 fue utilizada para el manejo de financiamiento público estatal, federal o financiamiento privado, por lo que en consecuencia, no se tiene la convicción del origen y destino del recurso ingresado en la cuenta bancaria en comento.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles, para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves y estas últimas podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como **grave ordinaria**, esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en los artículos 3, 8 y 50 inciso c) de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, en virtud de que no se acreditó la procedencia del saldo inicial reflejado en el estado de cuenta correspondiente al mes de enero de 2009, de la cuenta número 00505443722 de la Institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. y para que fue utilizada dicha cuenta en los ejercicios 2006, 2007 y 2008; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una **MULTA** al Partido Nueva Alianza.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2009, se contravienen las disposiciones contempladas

en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Nueva Alianza, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PNAL 1**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, de fecha 20 de noviembre de 2003, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 en virtud de que eran los vigentes en el año 2009; se estima pertinente fijar una multa equivalente a **150 días** de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur en el 2009, año en que se cometió la infracción, el cual ascendió a la cantidad de **\$54.80 (cincuenta y cuatro pesos 80/100 MN)**, por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$8,220.00 (ocho mil doscientos veinte pesos 00/100 MN)**; importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

**PNAL 3.-** El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

PNAL 3.- LOS CHEQUES DEL 1 AL 20 CORRESPONDEN AL EJERCICIO 2006 TAL COMO SE MUESTRA EN LOS ESTADOS DE CUENTA ANEXOS A LA OBSERVACION PNAL 1, POR LO QUE NO PUEDEN SER REGISTRADOS EN EL EJERCICIO 2009.  
EN LO QUE RESPECTA A LOS CHEQUES 38 Y 39 DE LA CUENTA BANCARIA No. 00505443722 SE MANIFIESTA QUE FUERON DOCUMENTOS DEVUELTOS POR LA INSTITUCION BANCARIA TAL COMO SE DETALLA EN EL ESTADO DE CUENTA DEL MES DE SEPTIEMBRE MISMO QUE SE UTILIZO COMO DOCUMENTACION SOPORTE POR NO CONTAR CON LOS CHEQUES ORIGINALES LOS CUALES FUERON DESTRUIDOS, ASI MISMO SE CONTABILIZO LA COMISION BANCARIA GENERADA POR DICHA DEVOLUCION.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Nueva Alianza para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2009, concluyó en este punto:

*“Esta Comisión concluyó que el Partido Político subsano parcialmente la observación a este punto, ya que respecto a la falta de registro contable y documentación soporte de los*

*cheques números 01 al 020, de la cuenta bancaria número 00505443722, de la Institución Bancaria denominada Grupo Financiero BANORTE, el Partido señaló que: "LOS CHEQUES DEL 1 AL 20 CORRESPONDEN AL EJERCICIO 2006 TAL COMO SE MUESTRA EN LOS ESTADOS DE CUENTA ANEXOS A LA OBSERVACIÓN PNAL 1, POR LO QUE NO PUEDEN SER REGISTRADOS EN EL EJERCICIO 2009"; situación que fue acreditada en parte, toda vez que los estados de cuenta del 2006, presentados por el Partido, los cuales reflejan que los cheques expedidos del número 01 al 05 fueron cobrados en el mes de marzo, los cheques números 07 al 015 fueron cobrados en el mes de abril y el cheque número 016 fue cobrado en el mes de julio; sin embargo, los cheques números 017 al 020 no se encuentran reflejados en los estados de cuenta presentados por el Partido y que corresponden a los meses de febrero a diciembre de 2006, ni tampoco se encuentran reflejados en los estados de cuenta de los meses enero a diciembre de 2007, de enero a diciembre de 2008 y de enero a noviembre de 2009; por lo tanto no se tiene la certeza de la situación real de dichos cheques, es decir, si fueron expedidos, o en su caso, cancelados o extraviados, en los ejercicios 2006, 2007, 2008 o 2009; incumpliendo el Partido con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, que señala: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia".*

*Ahora bien, en cuanto a los cheques 038 y 039 manifestó que: "FUERON DOCUMENTOS DEVUELTOS POR LA INSTITUCIÓN BANCARIA TAL Y COMO SE DETALLA EN EL ESTADO DE CUENTA DEL MES DE SEPTIEMBRE MISMO QUE SE UTILIZO COMO DOCUMENTACIÓN SOPORTE POR NO CONTAR CON LOS CHEQUES ORIGINALES LOS CUALES FUERON DESTRUIDOS, ASÍ MISMO SE CONTABILIZO LA COMISIÓN BANCARIA GENERADA POR DICHA DEVOLUCIÓN", argumentación que resulta insatisfactoria para esta Comisión, toda vez que si los cheques fueron devueltos por el banco al momento de su cobro, por carecer de fondos suficientes, según lo reflejado en el estado de cuenta bancario del mes de septiembre, el Partido debió haber realizado el registro contable de la cancelación de cada cheque, soportando las pólizas con el cheque original devuelto por el banco y no haberse destruido, de conformidad con el artículo 63 primer párrafo del mismo ordenamiento legal citado en el párrafo anterior que a la letra dice: "Las pólizas de cheque deberán estar soportadas con la copia del cheque expedido debidamente requisitado, respetando el orden cronológico en emisión de los cheques con respecto a su folio, así como el registro contable".*

*Las faltas cometidas por el Partido Nueva Alianza son sancionables con multa, siendo la primera vez que incurrir".*

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Nueva Alianza, incumplió con lo establecido en los artículos 3 y 63 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, en virtud de que los cheques números 017 al 020 no se encuentran reflejados en los estados de cuenta presentados por el Partido correspondientes a los meses de febrero a diciembre de 2006, de enero a diciembre de 2007, de enero a diciembre de 2008 y de enero a noviembre de 2009, por lo tanto no se tiene la certeza

de la situación real de dichos cheques, es decir, si fueron expedidos, o en su caso, cancelados o extraviados, en los ejercicios 2006, 2007, 2008 o 2009. Asimismo el Partido no realizó el registro contable de la cancelación de los cheques números 038 y 039, soportando sus pólizas con el cheque original devuelto por la institución bancaria.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respeto la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles, para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves y estas últimas podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Nueva Alianza, se califica como leve, esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en los artículos 3 y 63 primer párrafo de los Lineamientos Para la Presentación de Los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, en virtud de que no acreditó el destino final de los cheques números 017 al 020, ni tampoco realizó el registro contable de la cancelación de los cheques números 038 y 039, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una **MULTA** al Partido Nueva Alianza.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2009, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Nueva Alianza, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PNAL 3**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, de fecha 20 de noviembre de 2003, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 en virtud de que eran los vigentes en el año

2009; se estima pertinente fijar una multa equivalente a 150 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur en el 2009, año en que se cometió la infracción, el cual ascendió a la cantidad de \$54.80 (cincuenta y cuatro pesos 80/100 MN), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$8,220.00 (ocho mil doscientos veinte pesos 00/100 MN); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

PNAL 4.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

PNAL 4.- EL PAGO DE LA FACTURA 172004008855 POR LA CANTIDAD DE \$ 72.00 FUE HECHO CON TARJETA DE CREDITO DEBIDO A QUE EN EL MOMENTO DE LA COMPRA NO SE CONTABA CON EL EFECTIVO PARA REALIZAR DICHO GASTO, PERO POSTERIORMENTE SE LE REEMBOLSO AL TITULAR DE LA TARJETA LA CANTIDAD ANTES MENCIONADA COMO REPOSICION DE GASTO.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Nueva Alianza para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2009, concluyó en este punto:

*“Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto ya que si bien el Partido manifestó que el motivo por el cual fue pagado con tarjeta de crédito el gasto de material de oficina por la cantidad de \$72.00 (setenta y dos pesos 00/100 MN), amparado con la factura número 172004008855, de fecha 21 de abril de 2009, expedida por Operadora OMX, S.A. de C.V., se debió a que: “EN EL MOMENTO DE LA COMPRA NO SE CONTABA CON EL EFECTIVO PARA REALIZAR DICHO GASTO, PERO POSTERIORMENTE SE LE REEMBOLSO AL TITULAR DE LA TARJETA LA CANTIDAD ANTES MENCIONADA COMO REPOSICION DE GASTO”; reembolsos que no están regulados por los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, y que pueden generar malas interpretaciones en cuanto al manejo de los recursos destinados para operaciones ordinarias del Partido. Esta falta es sancionable con multa, siendo la primera vez que incurre el Partido Nueva Alianza”.*

Conforme a lo señalado, la falta cometida por el Partido Nueva Alianza se califica como levisima ya que se acredita que no existió dolo, ni beneficio por parte del Partido; por lo que con fundamento en el artículo 73 de los Lineamientos Para la Presentación de los

Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento y en virtud de que el Partido Político incurre por primera vez en esta infracción, este Consejo General determina **APERCIBIR** al Partido Nueva Alianza para que en lo sucesivo, no realice pagos con tarjetas de crédito y/o debito, evitando con ello hacerse acreedor a una de las sanciones establecidas en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, así como en el artículo 73 de los Lineamientos en materia de fiscalización anteriormente citado.

**PNAL 5.-** El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

PNAL 5.- LAS LLANTAS COMPRADAS CON LA FACTURA 21184 DEL 19 DE MAYO DEL 2009 EFECTIVAMENTE FUERON APLICADAS AL VEHICULO MENCIONADO EN COMODATO YA QUE LA REFERENCIA PIRELLI ES LA MARCA DE DICHAS LLANTAS.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Nueva Alianza para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2009, concluyó en este punto:

*“Esta Comisión concluyó que el Partido Político no subsanó la observación a este punto, toda vez que respecto a la compra de 4 llantas de medida 175/70R13 82T, (Rin 13) Formula GT1 (PIRELLI), cada una, para el vehículo en comodato Toyota 4 Runner modelo 1996, según lo manifestado por el Partido, dicha medida no corresponde a las utilizadas por el vehículo Toyota 4 Runner, cuyas características son más grandes, es decir, utiliza un rin 15 o mayor a éste, siendo el rin 13 un rin más pequeño, para vehículos de dimensiones menores a un toyota 4 runner.*

*Ahora bien, respecto a la compra de un repuesto de Carburador Walker y Porta Bomba Toyota Tercel, por la cantidad de \$660.14 (seiscientos sesenta pesos 14/100 MN), refacciones las cuales señaló el Partido en su informe anual fueron adquiridos para el mismo vehículo Toyota 4 Runner, haciendo la observación esta Comisión que las características propias de las refacciones adquiridas no correspondían a las utilizadas por este vehículo, además de que detalla la factura número 223942, de fecha 17 de junio de 2009, expedida por Camarena Autopartes, registrada en póliza de cheque número 031, de fecha 17 de junio de 2009, que la porta bomba es de Toyota Tercel; situación que no fue subsanada por el Partido Nueva Alianza ya que fue omiso en hacer manifestación alguna en cuanto a este punto.*

*Dado lo anterior, esta Comisión de Fiscalización no tiene la certeza de que los gastos realizados por la cantidad de \$3,320.14 (tres mil trescientos veinte 14/100 MN), hayan sido realizados para algún vehículo en funciones del propio Partido, incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier*

*Modalidad de Financiamiento, que dice: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia". Esta falta es sancionable con multa, siendo la primera vez que incurre el Partido Nueva Alianza".*

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Nueva Alianza incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, en virtud que no justificó la compra de 4 llantas de medida 175/70R13 82T, (Rin 13) Formula GT1 (PIRELLI), al señalar que fueron adquiridas para el vehículo en comodato Toyota 4 Runner modelo 1996, el cual por sus características y dimensiones no corresponde al vehículo en mención, esto es un RIN 15 o mayor a éste, así como tampoco justificó la compra de un repuesto de Carburador Walker y Porta Bomba Toyota Tercel, gastos por la cantidad de \$3,320.14 (tres mil trescientos veinte 14/100 MN), por lo que se considera que dichos gastos no fueron justificados, porque los mismos no se realizaron para algún vehículo en funciones del propio Partido, ya que el partido justificó la compra de refacciones cuyas características no corresponden a las utilizadas por el vehículo en comodato Toyota 4Runner modelo 1996, para el cual señala el Partido se adquirieron dichas refacciones, cuyas medidas del RIN no coinciden, ya que la medida de los RINES utilizados en estos vehículos son más grandes.

Por lo anteriormente expuesto este Consejo General no tiene la certeza de que los gastos realizados por concepto de refacciones, por la cantidad de \$3,320.14 (tres mil trescientos veinte 14/100 MN), hayan sido realizados para algún vehículo en funciones del propio Partido Político, incumpliendo con ello lo establecido en los artículos 3 y 64 tercer párrafo de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia y la

reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Nueva Alianza, se califica como leve, esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en los artículos 3 y 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de financiamiento, al no justificar los gastos por la cantidad de \$3,320.14 (tres mil trescientos veinte 14/100 MN), por concepto de refacciones, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción II y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una **MULTA** al Partido Nueva Alianza.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2009, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Nueva Alianza, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PNAL 5**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur de fecha 20 de noviembre de 2003, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 en virtud de que eran los vigentes en el año 2009; se estima pertinente fijar una multa equivalente a **65 días** de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur en el año 2009, lo anterior toda vez que en el año dos mil nueve, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de **\$54.80 (cincuenta y cuatro pesos 80/100 MN)**, por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$3,562.00 (tres mil quinientos sesenta y dos pesos 00/100 MN)**; importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

**PNAL 7.-** El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

PNAL 7.- ESTOS GASTOS FUERON HECHOS POR EL PRESIDENTE DEL PARTIDO SIN INVITACION PREVIA EN REUNIONES CON MILITANTES DEL PARTIDO.  
SE ANEXA FORMATO DE VIATICOS Y OFICIO COMISION DE LAS FACTURAS No. 63644 Y 64379 DE COMBUSTIBLE.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Nueva Alianza para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2009, concluyó en este punto:

*“Esta Comisión concluyó que el Partido Político subsanó parcialmente la observación a este punto, toda vez que respecto a justificar y subsanar los gastos por la cantidad \$6,694.50 (seis mil seiscientos noventa y cuatro pesos 50/100 MN), por concepto de consumo de alimentos y combustibles fuera de la ciudad, amparados con las facturas números: 1194, de fecha 09 de mayo de 2009, expedida por Restaurant MANDARIN, 24084, de fecha 20 de mayo de 2009, expedida por Centro Comercial Californiano, S.A. de C.V. y 538055, de fecha 20 de mayo de 2009, expedida por Petróleos y Combustibles del Cabo, S.A. de C.V., registradas en póliza de cheque número 029, de fecha 18 de mayo de 2009; 1246, de fecha 09 de junio de 2009, expedida por Restaurant MANDARIN, 14455, de fecha 22 de junio de 2009, expedida por Restaurant- Bar “EL MUELLE”, registradas en póliza de cheque número 031, de fecha 17 de junio de 2009; 63644, de fecha 28 de octubre de 2009, expedida por Combustibles Boulevard, S.A. de C.V., registrada en la póliza de cheque número 042, de fecha 14 de octubre de 2009 y 64379, de fecha 23 de noviembre de 2009, expedida por Combustibles Boulevard, S.A. de C.V., registradas en póliza de cheque número 004, de fecha 24 de Noviembre de 2009; el Partido señaló que los gastos “FUERON HECHOS POR EL PRESIDENTE DEL PARTIDO SIN INVITACIÓN PREVIA EN REUNIONES CON MILITANTES DEL PARTIDO”, presentando un oficio de comisión de fecha 19 de noviembre de 2009, en el que se comisiona al C. Isidro Ruiz Geraldo a realizar visitas a simpatizantes del Partido en Cd. Constitución, Puerto San Carlos, Puerto Adolfo López Mateos, Cd. Insurgentes, del Municipio de Comondú, así como al Municipio de Loreto, anexando formato de viáticos CV correspondiente a los gastos por la cantidad de \$5,400.00 (cinco mil cuatrocientos pesos 00/100 MN), amparados con las facturas número 63644 y 64379, por lo tanto se consideran justificados dichos gastos.*

*Sin embargo, respecto a los gastos restantes por la cantidad de \$1,564.50 (un mil quinientos sesenta y cuatro pesos 50/100 MN), amparados con las facturas números 1194, 24084, 538055, 1246 y 14455, el Partido fue omiso en presentar los formato de viáticos CV, que sustenten el objeto del viaje, incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 64 primero párrafo de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento que señala: “Los gastos realizados por concepto de viajes correspondientes a actividades relacionadas directamente con las operaciones del Partido Político, deberán sustentarse con el formato de viáticos CV (ANEXO SEIS) el cual deberá contener además de los comprobantes originales respectivos y justificar debidamente el objeto del viaje*

*conforme a los fines partidistas, el oficio de comisión, invitación, constancia o convocatoria". Esta falta es sancionable con multa.*

*Adicionalmente de la revisión efectuada se detecto que esta falta en el ejercicio 2007 ya fue objeto de sanción, por esta autoridad como sigue:*

<i>Ejercicio</i>	<i>Fecha de la resolución</i>	<i>Considerando</i>	<i>Resultando</i>	<i>Sanción</i>	<i>Multa en salarios mínimos (en su caso).</i>
<i>2007</i>	<i>12 de mayo de 2008</i>	<i>Décimo Primero</i>	<i>Octavo, fracción V</i>	<i>Multa</i>	<i>50</i>

*Asimismo se le hace la recomendación al Partido Nueva Alianza para que en lo sucesivo, los gastos correspondientes a viáticos, deberá de sustentarlos invariablemente, con el oficio de comisión, invitación, convocatoria o constancia, además del formato de viáticos CV".*

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Nueva Alianza, incumplió con lo establecido en el artículo 64 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partido Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, en virtud de que no sustentó con el formato de viáticos CV, los gastos correspondientes a viáticos por la cantidad de \$1,564.50 (un mil quinientos sesenta y cuatro pesos 50/100 MN).

Según obra en los archivos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, se detectó que en el ejercicio 2007, la presente falta ya fue objeto de sanción por esta autoridad, por lo que se tiene al Partido Nueva Alianza incumpliendo nuevamente las disposiciones establecidas en el artículo 64 primer párrafo de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respeto la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles, para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves y estas últimas podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida en el ejercicio 2007 por el Partido Nueva Alianza, se califica como leve, esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en el artículo 64 primer párrafo de los Lineamientos Para la Presentación de Los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, al no sustentar con el formato de viáticos CV los gastos correspondientes a viajes; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una **MULTA** al Partido Nueva Alianza.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2009, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Nueva Alianza, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PNAL 7**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, de fecha 20 de noviembre de 2003, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 en virtud de que eran los vigentes en el año 2009; se estima pertinente fijar una multa equivalente a **100 días** de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur en el 2009, año en que se cometió la infracción, el cual ascendió a la cantidad de **\$54.80 (cincuenta y cuatro pesos 80/100 MN)**, por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$5,840.00 (cinco mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 MN)**; importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

**PNAL 12.-** El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

PNAL 12.- POR NO CONTAR CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA CUBRIR EL MONTO TOTAL DE LA DEUDA QUE AMPARABA EL CHEQUE No. 32 DE LA CTA.00505443722 SE VIO EN LA NECESIDAD DE POSFECHAR EL MISMO PARA ASI CUMPLIR CON EL COMPROMISO QUE SE TENIA CON EL BENEFICIARIO DEL MISMO, ESPERANDO NO VOLVER A INCURRIR EN ESTE TIPO DE OPERACIONES QUE NOS GENEREN FALTAS A LOS LINEAMIENTOS.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Nueva Alianza para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2009, concluyó en este punto:

*“Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, ya que respecto al motivo por el cual no se respetó el orden cronológico en la emisión de los cheques de la cuenta número 00505443722 de la Institución denominada BANORTE, ya que el cheque número 032, es de fecha 18 de septiembre de 2009 y el cheque número 033, es de fecha 14 de julio de 2009, el Partido Político argumentó que fue: “POR NO CONTAR CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA CUBRIR EL MONTO TOTAL DE LA DEUDA QUE AMPARABA EL CHEQUE NO. 32 DE LA CTA. 00505443722 SE VIO EN LA NECESIDAD DE POSFECHAR EL MISMO PARA ASÍ CUMPLIR CON EL COMPROMISO QUE SE TENIA CON EL BENEFICIARIO DEL MISMO”, situación que no corresponde en virtud de que la póliza de registro número 032, de fecha 18 de septiembre de 2009, del cheque de referencia y que fue expedido a nombre de María Mabel Romero Ríos, por la cantidad de \$78,800.00 (setenta y ocho mil ochocientos pesos 00/100 MN), corresponde al pago de sueldos y apoyos políticos a diferentes beneficiarios, anexando como soporte del cheque los siguientes recibos por concepto de sueldos:*

No. RECIBO	FECHA	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	IMPORTE
059	28-Sep-09	Isidro F. Ruiz Geraldo	\$10,000.00
060	28-Sep-09	Manuel A. Amao Guluarte	\$7,000.00
061	28-Sep-09	Noelia Aguilar Villavicencio	\$5,000.00
062	28-Sep-09	Lino S. Amao Manríquez	\$4,000.00
063	28-Sep-09	Arturo E. Martínez Villalobos	\$4,000.00
064	28-Sep-09	Tania Karina Espinoza Moreira	\$4,000.00
065	28-Sep-09	Armando Cos Monroy	\$5,000.00
066	28-Sep-09	Ángel Ávila Fernando	\$7,000.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$46,000.00</b>

*Y los siguientes recibos por concepto de apoyos por reconocimientos políticos:*

No. RECIBO	FECHA	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	IMPORTE
68	28-Sep-09	Soledad Luke Pelagia	\$2,300.00
69	28-Sep-09	Antonieta Serna Soberanis	\$2,600.00
70	28-Sep-09	Juana Talamantes Cota	\$2,550.00

No. RECIBO	FECHA	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	IMPORTE
71	28-Sep-09	Luz Del Carmen Romero Cadena	\$2,550.00
72	28-Sep-09	Luz María Ortiz González	\$2,700.00
73	28-Sep-09	Jesús Ybel Gaxiola Inzunza	\$2,500.00
74	28-Sep-09	Jesús Adolfo Cosío García	\$2,400.00
75	28-Sep-09	Rosa María Higuera Higuera	\$2,450.00
76	28-Sep-09	Anahy Hinostraza Luke	\$2,500.00
77	28-Sep-09	María Esther Rodríguez Romero	\$2,600.00
78	28-Sep-09	Heliodoro Gaxiola Angulo	\$2,550.00
79	28-Sep-09	Lucio Beltrán Guluarte	\$2,500.00
80	28-Sep-09	Paul Geovani Ojeda Amezcua	\$2,600.00
			<b>\$32,800.00</b>

*Recibos los cuales corresponden al periodo laborado del 01 al 30 de septiembre de 2009, según detalla su concepto; por lo tanto, en un supuesto hipotético, si hubiera existido un compromiso de adeudo con la C. María Mabel Romero Ríos, beneficiaria del cheque, los recibos expedidos corresponderían al mismo nombre, además de que serían de fechas anteriores a la emisión del cheque, para que de ésta manera se justificara la emisión de un cheque en fecha posterior. Dado lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el artículo 63, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, que dice: "Las pólizas de cheque deberán estar soportadas con la copia del cheque expedido debidamente requisitado, respetando el orden cronológico en emisión de los cheques con respecto a su folio, así como el registro contable". Esta falta es sancionable con multa, siendo la primera vez que incurre el Partido Nueva Alianza".*

Conforme a lo señalado, la falta cometida por el Partido Nueva Alianza se califica como **levísima**, ya que se acredita que no existió dolo, ni beneficio por parte del Partido; por lo que con fundamento en el artículo 73 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento y en virtud de que el Partido Político incurre por vez primera en esta infracción, este Consejo General determina **APERCIBIR** al Partido Nueva Alianza para que en lo sucesivo, procure respetar el orden cronológico en la expedición de sus cheques de conformidad con el artículo 63 del mismo ordenamiento legal en cita y evitar con ello conductas que pueda hacerlo acreedor a una de las sanciones establecidas en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, así como en el artículo 73 de los Lineamientos en materia de fiscalización anteriormente citado.

**PNAL 20.-** El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

PNAL 20.- AL NO CONTAR CON LOS ANTECEDENTES DE SALDOS FINALES DEL EJERCICIO ANTERIOR (2008) Y PARA EFECTOS CONTABLES SE INICIO CON SALDOS FINALES REFLEJADOS EN LA COPIA DEL INFORME ANUAL DEL 2008 LA CUAL NOS FUE DADA POR EL INSTITUTO A SOLICITUD NUESTRA Y QUE ANEXO.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Nueva Alianza para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2009, concluyó en este punto:

*“Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que respecto a la falta de documentación soporte de la póliza de diario número 1, de fecha 01 de enero de 2009, por concepto de saldo iniciales, el Partido señaló que: “AL NO CONTAR CON LOS ANTECEDENTES DE SALDOS FINALES DEL EJERCICIO ANTERIOR (2008) Y PARA EFECTOS CONTABLES SE INICIO CON SALDOS FINALES REFLEJADOS EN LA COPIA DEL INFORME ANUAL DEL 2008 LA CUAL NOS FUE DADA POR EL INSTITUTO A SOLICITUD NUESTRA Y QUE ANEXO”, argumentación que resulta insatisfactoria en virtud de el Partido en su escrito de aclaraciones a las observaciones realizadas por esta Comisión en el informe anual correspondiente al ejercicio 2009, en específico en la respuesta PNAL 1, señaló que el saldo inicial reflejado en el estado de cuenta del mes de enero de 2009, de la cuenta bancaria número 00505443722, de la institución denominada Banorte, es un “saldo que se viene arrastrando del 03 de julio de 2006”, y no al saldo final del ejercicio 2008 correspondiente a las prerrogativas estatales otorgadas en ese mismo ejercicio. Ahora bien, en cuanto a la copia del formato “IA” del ejercicio 2008, que señala el Partido, al no haber registrado en la cuenta de “caja chica” el saldo final por la cantidad de \$880.17 (ochocientos ochenta pesos 17/100 MN) derivado del saldo final del ejercicio 2008 que detalla la cantidad de \$2,348.46 menos la prerrogativa correspondiente al mes de julio de 2008 por la cantidad de \$1,468.29 (un mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 46/100 MN) que fue devuelta por el Partido, éste no presentó documentación comprobatoria soporte la cantidad de \$255.51 (doscientos cincuenta y cinco pesos 51/100) ya que su registro en caja chica fue por la cantidad de \$624.66 (seiscientos veinticuatro pesos 66/100 MN), incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento que dice: “Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia”, así como el artículo 34 del mismo ordenamiento, que dice: “Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectuó el pago”. Esta falta es sancionable con multa”.*

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Nueva Alianza incumplió con lo establecido en los artículos 3 y 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, en virtud de que no presentó documentación comprobatoria soporte de la póliza de diario número 1, de fecha 01 de enero de 2009, por concepto de saldos iniciales por la cantidad de \$255.51 (doscientos cincuenta y cinco pesos 51/100), correspondiente al remanente del ejercicio 2008.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Nueva Alianza, se califica como leve esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en los artículos 3 y 34 de los Lineamientos para la presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, al no presentar documentación soporte por la cantidad de \$255.51 (doscientos cincuenta y cinco pesos 51/100), por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una **MULTA** al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2009, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Nueva Alianza, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PNAL 20**, una sanción

económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, de fecha 20 de noviembre de 2003, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 en virtud de que eran los vigentes en el año 2009; se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur en el año 2009, año en que se cometió la infracción, el cual ascendió a la cantidad de \$54.80 (cincuenta y cuatro pesos 80/100 MN), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,740.00 (dos mil setecientos cuarenta pesos 00/100 MN); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracción III y IV, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 1, 2, 5, 46 fracción I, 51 y 59 fracción I y IV inciso e), 279, 280 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y las disposiciones aplicables del Reglamento que establecen los Lineamientos para la presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento se:

## R E S U E L V E

**PRIMERO.-** POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LOS CONSIDERANDOS CUARTO INCISO A) Y QUINTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y LAS CONCLUSIONES EMITIDAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, RESPECTO A LA REVISIÓN QUE SE HIZO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTÓ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO FISCAL 2009, HA QUEDADO DEMOSTRADA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE INCURRIÓ DICHO PARTIDO POLÍTICO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 279 Y 280 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE HACE ACREEDOR A LAS SIGUIENTES SANCIONES:

I.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO QUINTO PAN 4, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 63 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE

LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A 100 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL NUEVE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE \$54.80 (CINCUENTA Y CUATRO PESOS 80/100 MN.); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE \$5,480.00 (CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 MN);

II.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN COMETIDA POR EL PARTIDO POLÍTICO DESCRITA EN EL CONSIDERANDO QUINTO PAN 8, SE DETERMINÓ APERCIBIMIENTO.

III.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO QUINTO PAN 16, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 52 FRACCIÓN I, 54, 55, 56, 57 Y 58 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, ARTÍCULOS 7 Y 11 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A 50 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL NUEVE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE \$54.80 (CINCUENTA Y CUATRO PESOS 80/100 MN.); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE \$2,740.00 (DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 MN).

IV.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO QUINTO PAN 17, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 52 FRACCIÓN I, 54, 55, 56, 57 Y 58 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, ARTÍCULOS 3, 7 Y 11 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A 50 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL NUEVE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE \$54.80 (CINCUENTA Y CUATRO PESOS 80/100 MN.); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE \$2,740.00 (DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 MN).

V.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO QUINTO PAN 19, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 3 Y 34 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A 400 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL NUEVE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN,

ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE \$54.80 (CINCUENTA Y CUATRO PESOS 80/100 MN.); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE \$21,920.00 (VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 MN).

**SEGUNDO.-** POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LOS CONSIDERANDOS CUARTO INCISO B) Y SEXTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y LAS CONCLUSIONES EMITIDAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, RESPECTO A LA REVISIÓN QUE SE HIZO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTÓ EL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO 2009, HA QUEDADO DEMOSTRADA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE INCURRIÓ DICHO PARTIDO POLÍTICO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 279 Y 280 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE HACE ACREEDOR A LAS SIGUIENTES SANCIONES:

I.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO SEXTO PRI 3, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 3 Y 64 TERCER PÁRRAFO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A 100 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL NUEVE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE \$54.80 (CINCUENTA Y CUATRO PESOS 80/100 MN.); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE \$5,480.00 (CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 MN).

II.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO SEXTO PRI 6, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 3 Y 64 TERCER PÁRRAFO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A 50 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL NUEVE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE \$54.80 (CINCUENTA Y CUATRO PESOS 80/100 MN.); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE \$2,740.00 (DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 MN).

**TERCERO.-** POR LO QUE HACE AL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, SE APRUEBA SU INFORME ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL EJERCICIO 2009; EN VIRTUD DE QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO DE OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LAS OBSERVACIONES

DETECTADAS EN LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL 2009, QUEDARON DEBIDAMENTE SUBSANADAS CON LA INFORMACIÓN APORTADA POR EL PARTIDO.

**CUARTO.-** POR LO QUE HACE AL **PARTIDO DEL TRABAJO**, SE APRUEBA SU INFORME ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL EJERCICIO 2009; EN VIRTUD DE QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO DE OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL PARTIDO DEL TRABAJO, LAS OBSERVACIONES DETECTADAS EN LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL 2009, QUEDARON DEBIDAMENTE SUBSANADAS CON LA INFORMACIÓN APORTADA POR EL PARTIDO.

**QUINTO.-** POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LOS CONSIDERANDOS CUARTO INCISO E) Y SÉPTIMO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y LAS CONCLUSIONES EMITIDAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, RESPECTO A LA REVISIÓN QUE SE HIZO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTÓ EL **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO 2009, HA QUEDADO DEMOSTRADA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE INCURRIÓ DICHO PARTIDO POLÍTICO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 279 Y 280 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2003, SE HACE ACREEDOR A LAS SIGUIENTES SANCIONES:

I.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO PVEM 2, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 53 FRACCIÓN I, 59 FRACCIÓN IV, INCISO A) DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y EL ARTÍCULO 3 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A 2500 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL NUEVE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE \$54.80 (CINCUENTA Y CUATRO PESOS 80/100 MN.); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE \$137,000.00 (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MN).

II.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO PVEM 4, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 53 FRACCIÓN I, 59 FRACCIÓN IV, INCISO A) DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y EL ARTÍCULO 70 PRIMER PÁRRAFO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN II DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO LA

REDUCCIÓN DEL 50% DE LAS MINISTRACIONES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO MENSUAL, POR UN PERIODO DE SEIS MESES, DEBIENDO ADEMÁS, PRESENTAR EL PARTIDO POLÍTICO UN INFORME BIMESTRAL SOBRE EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS ANTE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CON LA FINALIDAD DE QUE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL TENGA LA CERTEZA DE QUE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO POR LA MISMA, ESTA SIENDO UTILIZADO DE MANERA ADECUADA, LO ANTERIOR HASTA QUE EL CONSEJO GENERAL CONSIDERE QUE EL PARTIDO POLÍTICO ESTA APLICANDO DE MANERA CORRECTA LOS LINEAMIENTOS APLICABLES A LA COMPROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBE.

III.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO PVEM 6, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN IV, INCISO A) DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y ARTÍCULO 3 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A 50 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL NUEVE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE \$54.80 (CINCUENTA Y CUATRO PESOS 80/100 MN.); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE \$2,740.00 (DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 MN).

SEXO.- POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LOS CONSIDERANDOS CUARTO INCISO F) Y OCTAVO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y LAS CONCLUSIONES EMITIDAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, RESPECTO A LA REVISIÓN QUE SE HIZO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTÓ EL PARTIDO CONVERGENCIA, AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO 2009, HA QUEDADO DEMOSTRADA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE INCURRIÓ DICHO PARTIDO POLÍTICO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 279 Y 280 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2003, SE HACE ACREEDOR A LAS SIGUIENTES SANCIONES:

I.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN COMETIDA POR EL PARTIDO POLÍTICO DESCRITA EN EL CONSIDERANDO OCTAVO CONV 14, SE DETERMINÓ APERCIBIMIENTO.

SÉPTIMO.- POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LOS CONSIDERANDOS CUARTO INCISO G) Y NOVENO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y LAS CONCLUSIONES EMITIDAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, RESPECTO A LA REVISIÓN QUE SE HIZO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTÓ EL PARTIDO DE RENOVACIÓN SUDCALIFORNIANA, AL

INFORME ANUAL DEL EJERCICIO 2009, HA QUEDADO DEMOSTRADA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE INCURRIÓ DICHO PARTIDO POLÍTICO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 279 Y 280 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE HACE ACREEDOR A LAS SIGUIENTES SANCIONES:

I.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO NOVENO PRS 3, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 3 Y 64 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A 100 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL NUEVE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE \$54.80 (CINCUENTA Y CUATRO PESOS 80/100 MN.); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE \$5,480.00 (CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 MN).

II.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN COMETIDA POR EL PARTIDO POLÍTICO DESCRITA EN EL CONSIDERANDO NOVENO PRS 6, SE DETERMINÓ APERCIBIMIENTO.

OCTAVO.- POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LOS CONSIDERANDOS CUARTO INCISO H) Y DÉCIMO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y LAS CONCLUSIONES EMITIDAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, RESPECTO A LA REVISIÓN QUE SE HIZO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTÓ EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO 2009, HA QUEDADO DEMOSTRADA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE INCURRIÓ DICHO PARTIDO POLÍTICO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 279 Y 280 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2003, SE HACE ACREEDOR A LAS SIGUIENTES SANCIONES:

I.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO PNAL 1, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 3, 8 Y 50 INCISO C) DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A 150 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL NUEVE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE \$54.80 (CINCUENTA Y CUATRO PESOS 80/100 MN.); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE \$8,220.00 (OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 MN).

II.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO PNAL 3, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 63 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A 150 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL NUEVE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE \$54.80 (CINCUENTA Y CUATRO PESOS 80/100 MN.); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE \$8,220.00 (OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 MN).

III.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN COMETIDA POR EL PARTIDO POLÍTICO DESCRITA EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO PNAL 4 Y PNAL 12 SE DETERMINÓ APERCIBIMIENTOS.

IV.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO PNAL 5, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 3 Y 64 TERCER PÁRRAFO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A 65 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL NUEVE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE \$54.80 (CINCUENTA Y CUATRO PESOS 80/100 MN.); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE \$3,562.00 (TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 MN).

V.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO PNAL 7, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 64 PRIMER PÁRRAFO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A 100 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL NUEVE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE \$54.80 (CINCUENTA Y CUATRO PESOS 80/100 MN.); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE \$5,480.00 (CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 MN).

VI.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO PNAL 20, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 3 Y 34 PRIMER PÁRRAFO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A 50

DÍAS DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL NUEVE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE \$54.80 (CINCUENTA Y CUATRO PESOS 80/100 MN.); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE \$2,740.00 (DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 MN).

NOVENO.- TODAS LAS MULTAS DETERMINADAS EN LOS CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DEBERÁN SER PAGADAS ANTE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y LOGÍSTICA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN UN PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES IMPROPRORROGABLES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE QUEDE FIRME EN FORMA DEFINITIVA LA PRESENTE RESOLUCIÓN; TRANSCURRIDO EL PLAZO SIN QUE EL PAGO SE HUBIERE EFECTUADO, SE PROCEDERÁ A RETENER DE LA SIGUIENTE MINISTRACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO QUE LE CORRESPONDA, HASTA CUBRIR LA MULTA POR CADA PARTIDO POLÍTICO, PUDIENDOSE ACORDAR EL NÚMERO DE AMORTIZACIONES EN EL SENO DE LA REFERIDA COMISIÓN.

DÉCIMO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CONVERGENCIA, DE RENOVACIÓN SUDCALIFORNIANA Y NUEVA ALIANZA.

DÉCIMO PRIMERO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUE DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUÉL EN QUE CONCLUYA EL PLAZO PARA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO CORRESPONDIENTE EN CONTRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y DICTAMEN CONSOLIDADO A LOS INFORMES ANUALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2009 Y DE NO PRESENTARSE ÉSTE, PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y PROCEDA A SU DIFUSIÓN POR LOS MEDIOS INSTITUCIONALES MAS EFICACES.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES CON DERECHO A VOTO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, EL DÍA 05 DE JULIO DE 2010, EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

---

LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE  
CONSEJERA PRESIDENTA

---

LIC. LENIN LÓPEZ BARRERA  
CONSEJERO LECTORAL

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO A LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2009.

---

PROF. MARTÍN FLORENTINO AGUILAR AGUILAR.  
CONSEJERO ELECTORAL

---

LIC. VALENTE DE JESÚS SALGADO COTA  
CONSEJERO ELECTORAL

---

LIC. AZUCENA CANALES BIANCHI  
SECRETARIA GENERAL INTERINA